A la letra, la Cámara de Diputados dice...

Leyes, reformas, decretos, reglamentos y circulares.

30 | NOVIEMBRE | 2012

DECRETO por el que se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Imagen editada: https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/#collapse-Resumen

Artículo Único. - Se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Para mayor información, ponemos a su disposición el correo: **dsai@diputados.gob.mx**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

BIBLIOTECAS DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN SISTEMATIZADA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AUTOMATIZADOS DE LA INFORMACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012

PROCESO LEGISLATIVO	
01	**1)** 04-01-2006 Comisión Permanente. **INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y deroga el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Diputado Federico Döring Casar (PAN). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 4 de enero de 2006.
	2) 09-02-2006 Cámara de Diputados. **INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Diputado Rafael García Tinajero (PRD). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 9 de febrero de 2006.
	3) 09-05-2007 Comisión Permanente. **INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Diputado José Murat, a nombre del Diputado Alfonso Izquierdo Bustamante (PRI). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 9 de mayo de 2007.
	4) 08-08-2007 Comisión Permanente. **INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por las Diputadas Claudia Lilia Cruz Santiago e Irene Aragón Castillo (PRD). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 8 de agosto de 2007.
	5) 22-11-2007 Cámara de Diputados. **INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma los artículos 40, 108, 109 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (Alternativa), a nombre de diversos Grupos Parlamentarios. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 22 de noviembre de 2007.
	6) 24-04-2008 Cámara de Diputados. **INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por diversos Diputados de los Grupos Parlamentarios del PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 24 de abril de 2008.
	7) 24-11-2009 Cámara de Diputados. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 5o., 24, 40, 115 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez (PRD). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2009.
	8) 01-12-2009

PROCESO LEGISLATIVO	
	Cámara de Diputados. **INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma los artículos 40, 108 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Diputado César Augusto Santiago Ramírez (PRI). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 1 de diciembre de 2009.
02	11-02-2010 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 363 votos en pro, 1 en contra y 8 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 11 de febrero de 2010. Discusión y votación, 11 de febrero de 2010.
03	16-02-2010 Cámara de Senadores. **MINUTA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 16 de febrero de 2010.
04	28-03-2012 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 97 votos en pro, 3 en contra y 1 abstención. Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Diario de los Debates, 27 de marzo de 2012. Discusión y votación, 28 de marzo de 2012.
05	06-11-2012 Cámara de Senadores. **DECLARATORIA** del Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se realiza el cómputo y se da fe de **16 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. La Cámara de Senadores **declara** aprobado el Decreto. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 6 de noviembre de 2012. Declaratoria, 6 de noviembre de 2012.
06	08-11-2012 Cámara de Diputados. **DECLARATORIA** del Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se realiza el cómputo y se da fe de **16 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. La Cámara de Diputados **declara** aprobado el Decreto. Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Diario de los Debates, 8 de noviembre de 2012. Declaratoria, 8 de noviembre de 2012.
07	30-11-2012. Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.

1) 04-01-2006
Comisión Permanente.
INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y deroga el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Diputado Federico Döring Casar (PAN).
Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
Diario de los Debates, 4 de enero de 2006.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Tiene la palabra el diputado Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el primer párrafo y deroga el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Federico Döring Casar: Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores: el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, y concretamente de su libertad religiosa, es el camino por el que se han construido las sociedades democráticas occidentales modernas, haciendo posible la convivencia en libertad de una pluralidad de credos religiosos o filosóficos, de tal suerte que la libertad religiosa es un fundamento básico de toda sociedad avanzada. No es de extrañar que éste sea el principal derecho que protegieron las primeras declaraciones de derechos humanos.

En efecto: sin duda, la libertad religiosa y las luchas por imponer la tolerancia religiosa tuvieron un papel destacado en los albores y la estabilidad del Estado constitucional, al ser condición indispensable para asegurar la paz y evitar que las diferencias religiosas continuaran siendo las causas de las guerras que habían caracterizado la Edad Media. La tolerancia, pues, se instituye como un cimiento esencial de todo el edificio constitucional. En nuestro país, el peso histórico de las relaciones del Estado con las iglesias es un factor que ha determinado el establecimiento de requisitos para que las asociaciones religiosas ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones, pero ante un México dinámico y evolutivo se hace necesario autorizar nuestro marco jurídico constitucional en materia religiosa. En efecto, desde 1917 hasta 1992 teníamos en nuestro país un régimen identificado por un eje colmado de restricciones y prohibiciones de diversa y muy variada índole, circunstancia que provocó un retraso grave en la vigencia del derecho humano de la libertad religiosa.

La reforma por realizar en 1992 adecuó a las nuevas condiciones las disposiciones jurídicas en la materia. Dichas normas se relacionan con la situación jurídica de las iglesias, de sus actuaciones religiosas y los ministros y las manifestaciones de culto. El mérito se puede evaluar en general en tres vertientes: el reconocimiento de derechos y libertad en el ámbito religioso y, por consiguiente, las expresiones sociales que habían permanecido restringidas desde 1917; la regulación de la actuación de las iglesias como sujeto activo de derechos, cerrando la brecha de interlocución entre la iglesia mayoritaria y el Estado mexicano, que dio lugar a conflicto históricos entre ellos desde mediados del siglo pasado. Y, finalmente, la configuración de la expresión normativa de la libertad religiosa del derecho inalienable del ser humano. Con ello se cubrió un vacío jurídico en un asunto extraordinariamente sensible para la mayoría de los mexicanos.

No obstante, dicha reforma ha resultado insuficiente para tutelar de manera óptima la libertad religiosa, y --por supuesto-- quedó rezagada desde su origen ante las normas y convenciones que rigen en este campo en el ámbito internacional, donde se destaca una falta de congruencia entre nuestro régimen interno en materia religiosa con relación a lo dispuesto en los instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito y los cuales son jurídicamente vinculatorios. Así, tenemos que el artículo 18 de la Declaración de los Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como ``Pacto de San José'', establecen el derecho de toda persona para votar, conservar o cambiar sus creencias religiosas y para divulgarlas tanto en el ámbito privado como en el público.

Precisamente en esta última Convención Internacional, creada en 1969 y suscita por México desde 1961, se consagra la libertad de conciencia y de religión en esos términos, los cuales me permito citar: ``Toda persona tiene derecho a libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o

sus creencias o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a la limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral pública, los derechos y libertades de los demás''.

De lo anterior, sin demeritar en su gran magnitud los avances en materia religiosa que en su conjunto han traído muchos beneficios para la sociedad, puede afirmarse que en nuestro país algunos aspectos continúan inconclusos, por lo cual se presenta ante esta soberanía una iniciativa de reforma constitucional, a efecto de ensanchar y fortalecer el derecho de la libertad religiosa.

Esta propuesta, que se basa en dos aspectos fundamentales, es resultado de un cuidadoso proceso de maduración incluyente, ya que cuenta con el concurso de voluntades, asociaciones religiosas de diferentes credos, para que cubra las expectativas en la materia y aporte nuevos elementos constitucionales y de valor a todos los individuos y grupos sociales, al ampliar los alcances y, por ende, las bondades de la libertad religiosa, teniendo sobre todo en cuenta el principio de responsabilidad. En efecto, la presente propuesta toma en cuenta nuestra historia y el avance democrático que se ha ido consolidando en nuestro país, así como los aspectos culturales.

Estamos ciertos de que avanzar en el reconocimiento de todas las dimensiones de la libertad religiosa es una necesidad y una exigencia de la dignidad humana. El primer aspecto fundamental de la propuesta tiene que ver con la necesidad de armonizar el contenido y alcance del artículo 24 de la Constitución General con el artículo 9o. de la misma Norma Máxima por lo que se refiere al derecho de reunión, eliminando de esta manera la limitación constitucional para que las manifestaciones públicas de carácter religioso puedan realizarse de manera ordinaria, sin necesidad de solicitar un permiso o licencia a la autoridad, en el cual su expedición estaría sujeta al criterio de la misma.

Así, tenemos que al ser aprobada esta propuesta por el poder revisor de la Constitución, las manifestaciones públicas de carácter religioso deberán ajustase a lo prescrito en los artículos 9o. y 130 de nuestra Norma Máxima, constituyéndose entonces como una potestad del individuo para reunirse con sus semejantes a efecto de realizar de manera lícita expresiones públicas de carácter religioso y en forma pacífica. Es decir, se debe tratar de actos extrínsecamente de carácter pacífico y cuyo objeto sea lícito, lo que significa que no debe pugnar con las buenas costumbres o normas de orden público. En ese tenor, se desprendería de manera correlativa la obligación del Estado y sus autoridades de no condicionar a ningún requisito las manifestaciones públicas religiosas, salvo los contenidos en los artículos constitucionales mencionados cuya satisfacción quede al arbitrio de la autoridad.

Sin duda, la restricción para realizar de manera ordinaria manifestaciones públicas de carácter religioso no representa más que una reminiscencia del anterior marco jurídico constitucional, que acotaba las libertades públicas en materia religiosa; en tanto, hoy no se puede ir en contra de una libertad fundamental reconocida como derecho humano inalienable por la codificación internacional.

El segundo aspecto de la presente iniciativa pretende la sustitución de la expresión ``libertad de creencias'' por la de ``libertad religiosa'', lo que no implica únicamente un cambio de conceptos sino el empleo de una expresión cuyo alcance y contenido resulta ser el más adecuada respecto al derecho humano que se tutela. En efecto, el derecho humano a la libertad religiosa no se limita a la libertad de creencia, aunque la primera considera la segunda. Mientras que la creencia se refiere a convicciones radicadas en la conciencia, el derecho a la libertad religiosa es un término más amplio, el cual cuenta con variadas formas en que se ejerce y manifiesta en la vida cotidiana y social.

Conforme a las fuentes de derecho positivo, la libertad religiosa posee ciertos elementos constitutivos reconocidos internacionalmente, los cuales son la libertad de conciencia en materia religiosa, la libertad de culto, la libertad de difusión de los credos, ideas u opiniones religiosas, el derecho a la formación religiosa de los miembros de una iglesia, grupo o comunidad religiosa, el derecho a la educación religiosa, el derecho de asociación religiosa, elementos que si bien es cierto que se desdoblan normativamente en el artículo segundo de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, es pertinente que, como una decisión política fundamental del Estado mexicano, vayan implícitos en la expresión ``libertad religiosa'' en nuestro texto constitucional y no puedan ser cambiados o modificados por el órgano legislativo federal, sino únicamente por el Constituyente Permanente.

De los aspectos anteriores se desprendió la necesidad de revisar el artículo 24 de la Constitución federal para que tal derecho se reconozca de manera amplia en congruencia con las condiciones de diversidad y pluralidad de creencias, confesiones, prácticas y manifestaciones religiosas existentes en nuestro país y en el mundo. Estamos seguros de que nuestra sociedad ha alcanzado un aceptable nivel de madurez en este rubro para ampliar la tutela a esta dimensión de la libertad religiosa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Único. Se reforma el primer párrafo y se deroga el párrafo tercero, ambos del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 24. ... Toda persona tiene derecho a la libertad religiosa, así como a manifestar de forma individual o colectiva, en público o privado, las ceremonias, actividades o expresiones de la religión o culto profesado, siempre que no constituyan un delito o falta sancionada por la ley. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Diputados.--- LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el primer párrafo y deroga el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del PAN

Federico Döring Casar, diputado federal de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de clarificar y ampliar la libertad religiosa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El reconocimiento de la dignidad de la persona humana y, concretamente, de su libertad religiosa, es el camino por el que se han construido las sociedades democráticas occidentales modernas, haciendo posible la convivencia en libertad de una pluralidad de credos religiosos o filosóficos.

De tal suerte, que la libertad religiosa, es un fundamento básico de toda sociedad avanzada; no es de extrañarse que este es el principal derecho que protegieron las primeras declaraciones de derechos humanos.

En efecto, sin duda la libertad religiosa, y las luchas por imponer la tolerancia religiosa, tuvieron un papel destacado en los albores y estabilidad del Estado Constitucional, al ser condición indispensable para asegurar la paz, y evitar que las diferencias religiosas, continuarán siendo las causas de las guerras que habían caracterizado la edad media. La tolerancia, pues, se instituye como un cimiento esencial de todo el edificio constitucional.

En nuestro país, el peso histórico de las relaciones del Estado con las Iglesias, es un factor que ha determinado el establecimiento de requisitos para que las asociaciones religiosas ejerzan sus derechos y cumplan con sus obligaciones; pero ante un México dinámico y evolutivo, se hace necesario actualizar nuestro marco jurídico constitucional en materia religiosa.

En efecto, desde 1917 a 1992, teníamos en nuestro país, un régimen identificado por un eje colmado de restricciones y prohibiciones de diversa y muy variada índole, circunstancia que provocó un retraso grave en la vigencia del derecho humano de la libertad religiosa.

La reforma realizada en el año de 1992, adecuó a las nuevas condiciones las disposiciones jurídicas en la materia. Dichas normas se relacionan con la situación jurídica de las iglesias, las agrupaciones religiosas y los

ministros y las manifestaciones de culto. El mérito se puede evaluar, en general, en tres vertientes: a) el reconocimiento de derechos y libertades en el ámbito religioso y, por consiguiente, de las expresiones sociales que habían permanecido restringidas desde 1917; b) la regulación de la actuación de las iglesias como sujeto activo de derecho, cerrando la brecha de interlocución entre la iglesia mayoritaria y el Estado mexicano, y que dio lugar a conflictos históricos entre ellos hasta mediados del siglo pasado y, finalmente, c) la configuración de la expresión normativa de la libertad religiosa, derecho inalienable del ser humano, con lo que se cubrió un vacío jurídico en un asunto extraordinariamente sensible para la mayoría de los mexicanos.

No obstante, dicha reforma ha resultado insuficiente para tutelar de manera óptima la libertad religiosa, y por supuesto, quedó rezagada desde su origen ante las normas y convenciones que rigen en este campo en el ámbito internacional, de donde se destaca una falta de congruencia entre nuestro régimen interno en materia religiosa, con relación a lo dispuesto en los instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito, y los cuales son jurídicamente vinculatorios.

Así tenemos que el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como el ``Pacto de San José'', establecen el derecho de toda persona para adoptar, conservar o cambiar sus creencias religiosas y para divulgarlas tanto en el ámbito privado como público. Precisamente en ésta última convención internacional, creada en 1969 y suscrita por México desde 1981, se consagra la Libertad de Conciencia y de Religión en ésos términos, los cuales me permito citar:

``*Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado''.*

``Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.''

``La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.''

De lo anterior, sin demeritar en su real magnitud, los avances en materia religiosa que en su conjunto han traído muchos beneficios para la sociedad, puede afirmarse que en nuestro país, algunos aspectos continúan inconclusos; por lo cual, se presenta ante esta soberanía, una iniciativa de reforma constitucional, a efecto de ensanchar y fortalecer el derecho a la libertad religiosa.

Esta propuesta, que se basa en dos aspectos fundamentales, es resultado de un cuidadoso proceso de maduración incluyente, ya que cuenta con el concurso de voluntades de asociaciones religiosas de diferentes credos, para que cubra las expectativas en la materia, y aporte nuevos elementos constitucionales y de valor a todos los individuos y grupos sociales, al ampliar los alcances y por ende las bondades de la libertad religiosa, teniendo sobre todo en cuenta, el principio de responsabilidad.

En efecto, la presente propuesta toma en cuenta nuestra historia y el avance democrático que se ha ido consolidando en nuestro país, así como los aspectos culturales. Estamos ciertos que avanzar en el reconocimiento de todas las dimensiones de la libertad religiosa, es una necesidad y exigencia de la dignidad humana.

El primer aspecto fundamental de la propuesta, tiene que ver con la necesidad de armonizar el contenido y alcance del artículo 24 de la Constitución General, con el del artículo 9° de la misma norma máxima, en lo que se refiere al derecho de reunión, eliminando de esta manera la limitación constitucional, para que las manifestaciones públicas de carácter religioso, puedan realizarse de manera ordinaria, sin necesidad de solicitar un permiso o licencia a la autoridad, en el cual su expedición, se estaría sujetando al criterio de la misma.

Así tenemos que de ser aprobada esta propuesta por el Poder Revisor de la Constitución, las manifestaciones públicas de carácter religioso, deberán ajustarse a lo prescrito por los artículos 9° y 130 de nuestra norma máxima, constituyéndose entonces como una potestad del individuo para reunirse con sus semejantes, a efecto de realizar de manera lícita expresiones públicas de carácter religioso, y en forma pacífica; es decir, se

debe tratar de actos extrínsecamente de carácter pacífico, y cuyo objeto sea lícito, lo que significa que no debe pugnar con las buenas costumbres o normas de orden público. En este tenor, se desprendería de manera correlativa, la obligación del Estado y sus autoridades, de no condicionar a ningún requisito las manifestaciones públicas religiosas, salvo los contenidos en los artículos constitucionales mencionados, cuya satisfacción quede al arbitrio de la autoridad.

Sin duda, la restricción para realizar de manera ordinaria manifestaciones públicas de carácter religioso, no representa más que una reminiscencia del anterior marco jurídico constitucional que acotaba las libertades públicas en materia religiosa. En tanto que hoy, no se puede ir en contra de una libertad fundamental, reconocida como derecho humano inalienable por la codificación internacional.

El segundo aspecto de la presente iniciativa, pretende la sustitución de la expresión libertad de creencias por el de libertad religiosa, lo que no implica únicamente un cambio de conceptos, sino el empleo de una expresión, cuyo alcance y contenido, resulta ser la más adecuada respecto del derecho humano que se tutela.

En efecto, el derecho humano a la libertad religiosa, no se limita a la libertad de creencia, aunque la primera contempla a la segunda. Mientras que la creencia refiere a convicciones radicadas en la conciencia, el derecho a la libertad religiosa es un término más amplio, el cual cuenta con variadas formas en que se ejerce y manifiesta en la vida cotidiana y social.

Conforme a las fuentes de derecho positivo, la libertad religiosa posee ciertos elementos constitutivos reconocidos internacionalmente, los cuales son:

a) La libertad de conciencia en materia religiosa, que comprende el derecho a profesar en público o en privado la creencia religiosa que libremente se elija o simplemente no profesar ninguna; a cambiar o abandonar una confesión y a manifestar las propias creencias o la ausencia de las mismas, lo cual incluye la protección del derecho que posee en no-creyente a no creer, en ejercicio de la libertad que le corresponde.

b) La libertad de culto, entendido como conjunto de actos y ceremonias a través de los cuales la persona rinde homenaje y celebra a una entidad superior o a cosas tenidas por sagradas y que comprende la práctica individual o colectiva de esos actos o ceremonias.

c) La libertad de difusión de los credos, ideas u opiniones religiosas, mediante la que las personas pueden manifestar sus convicciones en formas diversas, desde reuniones privadas hasta públicas, pasando por la creación de centros educativos de formación religiosa y la comunicación pública colectiva por medios electrónicos; específicamente este derecho transita y, por tanto, debiera sujetarse a las mismas reglas que la libertad de expresión, cuya única restricción es respetar los demás derechos fundamentales de la persona o el individuo.

d) El derecho a la formación religiosa de los miembros de una Iglesia, grupo o comunidad religiosa, se traduce en el derecho a educar religiosamente, a través de reuniones o ceremonias en centros dedicados con ese fin y al servicio de los miembros de una determinada creencia o profesión religiosa.

e) El derecho a la educación religiosa, que consiste la facultad y libertad de los padres para educar a sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, cuyo legítimo ejercicio corresponde a los padres y que tiene como escenario natural el seno familiar, por oposición a la imposición religiosa o antirreligiosa por parte de grupos sociales u organizaciones privadas. Cabe señalar que México, se ha comprometido en tratados internacionales, tales como el ``Pacto de San José'' a ``*adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades"*

f) El derecho de asociación religiosa, que consiste en toda persona tiene derecho a fundar asociaciones de carácter religioso o integrarse a las ya existentes, sin ser condicionado más que a las propias reglas o normas morales que a sí mismos se impongan, así como la posible ilegalidad de un grupo religioso solo puede ser determinada y sancionada cuando se cometa una infracción o delito, conforme a las leyes civiles. De ese modo se reconoce el derecho que tales asociaciones tienen para establecer su régimen interno y forma de organización, en la medida en que los grupos religiosos y las iglesias son instituciones de derecho propio, que existen con anterioridad a su reconocimiento jurídico.

Elementos éstos, que si bien es cierto, se desdoblan normativamente en el artículo 2° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, es pertinente que como una decisión política fundamental del Estado Mexicano, vayan implícitos en la expresión libertad religiosa en nuestro texto constitucional, y no puedan ser cambiados o modificados por el órgano legislativo federal, sino únicamente por el Constituyente Permanente.

De los aspectos anteriores, se desprendió la necesidad de revisar el artículo 24 de la Constitución Federal, para que tal derecho se reconozca de manera amplia, en congruencia con las condiciones actuales de diversidad y pluralidad de creencias, confesiones, prácticas y manifestaciones religiosas existentes en nuestro país y en el mundo. Estamos seguros que nuestra sociedad ha alcanzado un aceptable nivel de madurez en este rubro, para ampliar la tutela de esta dimensión de la libertad religiosa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único.- Se reforma el primer párrafo y se deroga el párrafo tercero, ambos del artículo veinticuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Toda persona tiene derecho a la libertad religiosa, así como a manifestar de forma individual o colectiva, en público o privado las ceremonias, actividades o expresiones de la religión o culto profesado; siempre que no constituyan un delito o falta sancionado por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá adecuar la legislación reglamentaria respectiva, a lo normado en este decreto, en un plazo máximo de 120 días naturales.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de enero de 2006.--- Dip. Federico Döring Casar (rúbrica).»

El Presidente diputado Heliodoro Díaz Escárraga: Muchas gracias, señor diputado. Túrnese su iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

2) 09-02-2006
Cámara de Diputados.
INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Diputado Rafael García Tinajero (PRD).
Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Diario de los Debates, 9 de febrero de 2006.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Tiene la palabra el señor diputado Rafael García Tinajero Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma los artículos 40 y 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Rafael García:

«Iniciativa que reforma los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El suscrito, diputado federal a la LIX Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Fundamental y en el artículo 55, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La palabra *laico* se suele emplear como contrapuesta a *clérigo;* y la palabra *laicismo,* contrapuesta a *religiosidad.* Una sociedad laica y laicista sería, en este sentido, la que organiza y regula desde una perspectiva no clerical o religiosa, no para negar o ir contra ciertos valores, sino para fijar unas bases con valores comunes que hagan posible la convivencia de todos, sin excepción.

La laicidad exige hacer efectiva la aconfesionalidad del Estado establecida en la Norma Suprema. Al Estado incumbe garantizar la libertad religiosa y, en general, la de conciencia establecida en el artículo 24 constitucional; esto es así porque, en efecto, la laicidad ha de entenderse ante todo como condición y garantía del efectivo ejercicio de la libertad religiosa por parte de todos los ciudadanos en pie de igualdad.

Para asegurar esta igualdad, la laicidad, que es respeto de la pluralidad de opciones ante lo religioso, se traduce necesariamente en neutralidad de cuantos ejercen el poder público respecto a todas ellas, neutralidad que --a su vez-- exige y supone la aconfesionalidad.

En nuestra historia constitucional se plasman los históricos debates parlamentarios que dieron origen a lo que los constitucionalistas denominan ``los principios fundamentales'', entre los cuales el común denominador de las diversas posiciones ideológicas de entonces fue dejar construido un sistema de libertades que garantizara tolerancia y respeto de todas las ideas, creencias y cultos.

Desde los debates de la Constitución de 1824, pasando por los de la Constitución de 1857, hasta la Ley Fundamental de 1917, que actualmente nos rige, quedaron plasmados los argumentos, con una enorme visión de futuro, que sostienen la educación laica y gratuita, la libertad de cultos y la separación del Estado y las iglesias.

Por ello asistimos con preocupación a un debate reciente, que no nuevo, entre representantes del Gobierno Federal e intelectuales. En él se vislumbra la pretensión de un sector por enfatizar e incluir la visión de la religión en los asuntos públicos de nuestro país.

Éstos olvidan, ignoran o, maliciosamente, desdeñan nuestra historia sobre lo que costó la construcción del Estado laico, menospreciando el reclamo y la reacción frente a los desvíos y desacatos de un gobierno que con su actuar vulnera la Constitución de la República.

Ahora bien, dejar pasar estos hechos sería olvidar las grandes definiciones hechas por Juárez ante el Congreso en 1861: ``De aquí nacieron las Leyes de Reforma, la nacionalización de los bienes de manos muertas, la libertad de cultos, la independencia absoluta de las potestades civil y espiritual, la secularización... de la sociedad, cuya marcha estaba detenida por una bastarda alianza en que se profanaba el nombre de Dios y se ultrajaba la dignidad humana''.

Un Estado laico fuerte es la mejor garantía para que, en una vida democrática, se incentive la libre circulación de las ideas, y se fortalezca la libertad de creencias y de cultos. Es ése el espacio ideal para que, en libertad, los ciudadanos determinen sus convicciones. Por eso es grave que el gobierno cruce las fronteras de sus convicciones religiosas para trasladarlas a un campo inapropiado.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman el artículo 40 y el primer párrafo del 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, **laica,** federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación, establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 115. Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **laico,** teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. a X. ... Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de la Cámara de Diputados, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis.--- Dip. Rafael García Tinajero Pérez (rúbrica).»

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

3) 09-05-2007
Comisión Permanente.
INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Diputado José Murat, a nombre del Diputado Alfonso Izquierdo Bustamante (PRI).
Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
Diario de los Debates, 9 de mayo de 2007.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 40 Y 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Presentada por el C. Diputado José Murat, a nombre del Diputado Alfonso Izquierdo Bustamante, del grupo parlamentario del PRI)

- El C. Diputado José Murat: Señor Presidente, Honorable Asamblea:

"El suscrito Diputado, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que me confiere la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 37, inciso a) del Reglamento Interior correspondiente a la LX Legislatura, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que las formas de Estado y de gobierno sean laicas y con ello se garantice el respeto y el libre ejercicio de los valores democráticos, los derechos sociales y los derechos humanos, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado moderno se construye a través del fortalecimiento de un marco jurídico que garantice el establecimiento de una cultura democrática y de respeto a los derechos humanos.

Es por ello que al incorporar a la Constitución Política principios laicos, para que se respeten las libertades religiosas y de pensamiento, para que el Estado tome decisiones de acuerdo al mandato constitucional, avanzamos hacia una sociedad de pleno ejercicio de la democracia, reconociendo los valores de la misma, como lo son la pluralidad, la tolerancia y la inclusión.

La independencia del Estado de cualquier influencia religiosa se debe entender en el contexto del derecho a la libertad de los individuos que tienen de elegir su creencia o no creencia. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 2o., fracción I, establece:

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

El artículo 18 de esta Declaración establece también lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1o. establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

La democracia supone la existencia de valores democráticos y por lo tanto de tolerancia en las opiniones plurales que permiten viabilizar en conjunto un proyecto de país que se soporte en el respeto a los derechos humanos, a la Constitución y a la libre expresión popular de decidir sobre la realización de su vida en una sociedad igualitaria, fortaleciendo la equidad.

En el sistema democrático imperante se posibilita de acuerdo al andamiaje jurídico constitucional la reforma y el perfeccionamiento de las normas jurídicas por una vía pacífica y racional.

La reforma que proponemos a los artículos 40 y ll5 de la Carta Magna, permite avanzar hacia la consolidación democrática y al fortalecimiento de las libertades de las personas.

Si bien es cierto que en la Constitución Política se han plasmado artículos como el 3o., el 24 y el 130 que tienen la intencionalidad de fortalecer el Estado laico, también a sido evidente que ante la falta de precisión por parte del mandato constitucional de que los jefes de gobierno del Estado mexicano, deben fortalecer y hacer que se respete el Estado laico como una forma de gobierno, es que en la administración pasada el representante del Estado mexicano, se atribuyó funciones de promoción y divulgación religiosa, por lo tanto es deber del legislador el definir con claridad el mandato de un Estado laico y el ejercicio de gobierno.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en todos sus niveles de gobierno, deben ser los garantes de la preservación del Estado laico.

El Estado laico democrático de la sociedad, no puede asumir la defensa del laicismo de la sociedad como fin objetivo, ni en nombre del laicismo se puede reprimir el ejercicio de la religión, ni mucho menos exigir que se crea en una o en otra, si no que su responsabilidad es ser el garante de las libertades religiosas.

La reforma a los artículos constitucionales que estamos proponiendo, dan precisión al mandato constitucional para que en el sistema democrático el Estado se defina con claridad como laico.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que las formas de estado y de gobierno sean laicas, y con ello se garantice el respeto y el libre ejercicio de los valores democráticos, los derechos sociales y los derechos humanos.

Artículo Unico. Se reforman los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, laico, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

TRANSITORIO

Unico. El Presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de Plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de mayo de 2007.

Atentamente

Dip. **Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante**".

Por su atención, muchas gracias.

- El C. Presidente Senador Beltrones Rivera: Gracias, señor Diputado. Túrnese también a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

4) 08-08-2007
Comisión Permanente.
INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por las Diputadas Claudia Lilia Cruz Santiago e Irene Aragón Castillo (PRD).
Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.
Diario de los Debates, 8 de agosto de 2007.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Presentada por las CC. Diputadas Claudia Lilia Cruz Santiago e Irene Aragón Castillo, del grupo parlamentario del PRD)

"Con fundamento en los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las que suscriben, Diputada Claudia Lilia Cruz Santiago y Diputada Irene Aragón Castillo, a nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX Legislatura, en el marco de la Reforma del Estado, presentamos a esta Soberanía iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de elevar a rango constitucional los principios de la democracia participativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Consideraciones Generales

Hoy en México no existe un cabal Estado democrático. Los significativos avances que la república ha logrado para garantizar elecciones libres y equitativas contrastan con las contradicciones del sistema de partidos, la ausencia de propuestas de solución a los graves problemas que enfrenta el país, el alejamiento de los ciudadanos, la desconfianza que estos les tienen y que expresan, entre otras formas, con la abstención en los procesos electorales. Resultan insatisfactorios también el alto costo que la operación de los partidos y los procesos electorales tiene para los contribuyentes, y el manejo poco transparente de los recursos. El Código Federal Electoral aún es imperfecto e insuficiente.

La república está definida constitucionalmente como una democracia representativa, pero existen diversas limitaciones como la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas de los legisladores y de administradores públicos, de exigibilidad de los derechos y de evaluación ciudadana de las políticas. En este marco, los ciudadanos padecen fuertes restricciones en el ejercicio de sus derechos humanos, sociales y políticos, y carecen de instancias y procesos adecuados para participar en las decisiones fundamentales que los afectan.

México dista mucho de ser una república federal como lo establece la Constitución: persiste la preeminencia del ejecutivo federal, la carencia de mecanismos de participación de los estados y municipios en la definición de las políticas federales, la inequidad del desarrollo entre regiones, el centralismo fiscal y presupuestal y la debilidad de los municipios.

En las últimas décadas, los gobiernos propiciaron que algunas de las áreas de la administración pública fueran penetradas por la corrupción y prácticas cuyo fin es el enriquecimiento ilícito de quienes detentan los principales cargos; mantuvieron en lo fundamental una relación con los gobernados caracterizada por prácticas burocráticas, autoritarias, patrimonialistas y clientelares, cuyo costo es muy elevado con relación a sus resultados y a su ínfimo grado de eficiencia. Los gobiernos conforman los mandos superiores con criterios personalistas y partidistas, mas no de aptitud ni capacidad, y los funcionarios medios carecen de estabilidad, seguridad y posibilidades de calificación y mejoramiento laboral.

El poder legislativo, cuyo mayor avance es la conformación política plural que le permite servir de contrapeso al ejecutivo, no cuenta con la confianza plena de los ciudadanos debido a la débil relación entre electores y

elegidos y a la ausencia de rendición de cuentas, el limitado tiempo de trabajo anual de los órganos legislativos, su falta de iniciativa para legislar autónomamente sobre los problemas nacionales fundamentales, y la inexistencia de capacidad popular para impulsar iniciativas legislativas.

Debemos lograr una democracia representativa plena y transitar hacia una democracia participativa, en la cual los ciudadanos participen activa y libremente, en forma institucionalizada o autónoma, en las decisiones fundamentales que les conciernen; tengan el derecho y el deber de evaluar el desempeño de sus gobernantes, legisladores y representantes políticos y en su caso revocar su mandato, así como la posibilidad legal de impulsar iniciativas desde la sociedad.

Construir esta democracia supone una profunda transformación del viejo régimen político, por lo que en el marco de la Reforma del Estado es necesario revisar y modificar la actual Constitución Política con la participación y aprobación directa de los ciudadanos.

Se requiere reformar la legislación electoral y el sistema de partidos políticos para garantizar la equidad en la competencia; eliminar restricciones a las alianzas y coaliciones, incorporando las candidaturas ciudadanas a la legislación electoral; regular las precampañas; suprimir la cláusula de gobernabilidad en la formación de los órganos legislativos; reducir el costo de la operación de los partidos y de la realización de los procesos electorales; prohibir la venta libre de tiempos para propaganda política en los medios electrónicos de comunicación, y conferir al Estado la facultad de asignar tiempos equitativos para todos los partidos y candidatos contendientes; y reglamentar el uso de materiales no biodegradables como el plástico en la publicidad electoral.

Es necesario consolidar un sistema plural de partidos políticos; facilitar el registro de partidos políticos nacionales, estatales y municipales, estableciendo en la ley los requisitos para que tengan acceso al financiamiento público, el que no debe concederse por el simple hecho de obtener un registro, sino cuando el nuevo partido obtenga el porcentaje que marque la ley para conservar el registro; cuidar que la legislación no propicie la intromisión del Estado en la vida y en las decisiones internas de los partidos; garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos y erradicar las prácticas electorales fraudulentas.

Se necesita alcanzar una verdadera autonomía municipal y una efectiva soberanía estatal, en el marco de un federalismo equitativo; realizar una reforma hacendaria que garantice más equidad en la distribución de los recursos entre federación, estados y municipios; establecer criterios redistributivos de las funciones y responsabilidades, así como del gasto público entre las regiones; renegociar la deuda interna y externa de los estados; programar y promover el desarrollo regional equitativo; planear el desarrollo con la participación de todos los ámbitos de gobierno; y coordinar las acciones concurrentes entre estados y federación.

Se debe impulsar una profunda reforma de las instituciones del Estado, condición imperativa para tornarlo democrático, eficiente y transparente. Un criterio rector de esta reforma debe ser garantizar por todos los medios la separación real y plena de los tres poderes del Estado: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Esta reforma debe considerar la democratización del poder ejecutivo y del ejercicio mismo del poder, para lo cual se propone establecer un régimen de gobierno de gabinete o semipresidencial, en el que un jefe de gabinete propuesto por el presidente y aprobado por el Congreso, coordine las actividades del gabinete de Secretarios de Estado, lleve la relación del Ejecutivo con el Legislativo y sea, al igual que los Secretarios de Estado, responsable ante el Congreso.

Debemos combatir la corrupción en las instituciones públicas y privadas de arriba hacia abajo, al exigir y reglamentar la rendición de cuentas, la transparencia de la información y las contralorías y auditorias ciudadanas; someter a los funcionarios, desde el presidente, a la ley, creando mecanismos judiciales y políticos que lo garanticen; asegurar la autonomía e independencia del ministerio público con relación al poder ejecutivo, partiendo de la elección directa de sus titulares -Procurador General de la República y procuradores estatales de justicia- por los ciudadanos, lo que sería un paso hacia la despolitización de la persecución del delito.

Es necesario erradicar el patrimonialismo y el clientelismo en el funcionamiento de los poderes del Estado; lograr que este actúe al servicio de los ciudadanos y no de sí mismo; y procurar que toda la administración pública sea eficiente y transparente, rinda cuentas periódicamente a la sociedad y sea vigilada por ella. Con

estas premisas podremos consolidar el servicio civil de carrera para construir una estructura administrativa estable, despartidizada y profesional.

Los órganos legislativos federales y estatales deberán reformarse para ampliar sus periodos de sesiones; recuperar la capacidad de iniciativa legal propia e incorporar a la ley la iniciativa ciudadana; ampliar la participación de los ciudadanos en los procesos legislativos federales y locales; conseguir que los legisladores consulten y rindan cuentas periódicamente a sus electores; acotar el fuero de los legisladores a su espíritu de salvaguarda de la libertad de opinión y acción política, y normar su actividad para evitar el influyentismo y los conflictos de interés y lograr que se dediquen exclusivamente a la función legislativa.

La modificación de la Constitución y de las leyes debe garantizar que el amparo tenga efecto general y reconocer la defensa colectiva; que la Suprema Corte de Justicia se integre como un tribunal constitucional; que los jueces rindan cuentas a los ciudadanos; que haya mecanismos de resolución de controversias y arbitraje, y que se combata eficazmente la corrupción de jueces y policías.

La reforma del Estado debe orientarse a la superación de marginaciones sociales y rezagos regionales; a la incorporación de los avances científicos y tecnológicos a los aparatos productivos; a la creación de un orden mundial justo y equitativo; a una inserción y participación del país en los procesos de globalización en condiciones de equidad; a la ampliación y el fortalecimiento de un régimen de respeto a las garantías y libertades individuales; a garantizar un orden de equilibrios entre los poderes federales, estatales y municipales; al reconocimiento de nuevos derechos, tanto individuales y colectivos; a dar transparencia y garantizar rectitud a las decisiones y acciones de los poderes públicos.

Consideraciones Específicas

La Reforma del Estado debe replantear la relación entre los poderes públicos y la sociedad. La conformación de la actual representación política no permite una participación ciudadana más activa y significativa en las cuestiones públicas que afectan de modo inmediato a la ciudadanía, que en ciertos casos, esas determinaciones carecen de la aceptación general de la población; provocan la falsa legitimación de intereses contrarios al bienestar de la comunidad y que muchas decisiones se tomen con un completo desconocimiento de la materia.

Es así como la participación ciudadana ha sido restringida a la simple elección de sus representantes, encasillando al electorado a una participación mínima, pues éste, se limita al derecho de sufragio tanto pasivo como activo.

Es necesario incluir el principio de “democracia participativa” dentro de aquellas disposiciones constitucionales con carácter de decisión política fundamental, insertar este principio en el artículo 40, como forma de ejercicio de la soberanía que reside en el pueblo para que la forma de gobierno de México sea no sólo representativa, sino también participativa.

La participación ciudadana y la representación política no pueden concebirse como conceptos extremos, sino como conceptos complementarios. La participación ciudadana no puede concebirse alejada de las instancias de representación política ni de las decisiones que en ellas se tomen.

En México no existe una tradición democrática de participación ciudadana, salvo para la elección de sus representantes en los Poderes Legislativo y Ejecutivo. La Reforma Electoral de 1977 y los debates sobre diversas iniciativas de partidos políticos que constan en las Cámaras del Congreso intentaron establecerla en el ámbito federal, pero no logro consolidarse, pues en 1987 se derogo el único mecanismo constitucional de democracia directa que existía hasta entonces.

Los mecanismos que la democracia directa prevé como el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, hacen posible que la ciudadanía se involucre en la realización de políticas nacionales que le afectaran o servirán a futuro, el referéndum pone a consideración de los ciudadanos una reforma constitucional o una ley; se distingue del plebiscito en que su objeto son decisiones políticas o administrativas que afectan el interés general de la comunidad.

Consideraciones sobre artículos específicos.

Los procedimientos de democracia directa o semidirecta o participativa no están consagrados en el marco jurídico federal de nuestro país, por ello, nuestro grupo parlamentario postula que es imprescindible rescatar a nuestra incipiente democracia del marasmo en el que se encuentra. Ha llegado el momento de complementarla con la democracia participativa, que permitirá dotar a los individuos de un poder ciudadano sin precedentes en la historia de nuestro país.

De lo anterior, se desprenden las siguientes propuestas:

1) Reformar el artículo 35 de la Constitución con el fin de que se considere la democracia participativa como una prerrogativa adicional para la ciudadanía. La propuesta pretende que la ciudadanía participe en los procesos de consulta del plebiscito y del referéndum y que se reconozca de manera explícita el derecho de los ciudadanos para presentar leyes a nivel federal ante el Congreso de la Unión.

2) Modificar el artículo 36, que enmarca las obligaciones de la ciudadanía de la República, para que se reconozca el derecho a votar tanto en los plebiscitos como en los referenda, y que de esta forma quede integrado, tanto el derecho a participar en las decisiones públicas como la obligación de votar en las consultas que para tal motivo se convoquen.

3) Reconocer en el artículo 39 el derecho que le asiste al pueblo de revocar el mandato de los titulares electos de los órganos del poder público, en particular del Presidente de la República y de los legisladores, cuando su actuación omisa, negligente o negativa redunda en perjuicio de la institución que representan y del conjunto de la nación.

4) Plasmar en el artículo 40 el reconocimiento a la democracia como uno de los principios fundamentales de nuestra República, tanto representativa como participativa. De esta forma enriquecemos dicho principio y evitamos que se impongan los rasgos de una democracia censataria en la que el ciudadano queda marginado de todas las decisiones y sólo exista la facultad de aprobar todos los temas a través de la asamblea del pueblo.

5) Consagrar en el artículo 71 la facultad de la ciudadanía para presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión, bajo los principios de democracia participativa.

6) Adicionar en el artículo 73 una fracción XXIX-N, con el fin de otorgar al Congreso la facultad de legislar en materia de democracia participativa. Se debe partir de que este concepto es más amplio y de mayores alcances que el referéndum y el plebiscito y es necesario darle un soporte parlamentario a una república democrática, representativa y participativa.

7) Reconocer en el artículo 115 el que ésta República se funde en los principios de la democracia representativa y participativa. Con el fin de que los estados cuenten con un marco constitucional acorde a la realidad política actual.

El referéndum constitucional se realizará de manera obligatoria, pero sólo cuando se convoque a referéndum tratándose de iniciativas que tengan por objeto reformar nuestras garantías individuales, especialmente los derechos políticos y cuando se afecte la soberanía nacional, el dominio de la Nación sobre los recursos naturales, el patrimonio cultural, la división de poderes o la forma de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto se propone a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Unico.- Se **Reforman** la fracción I del artículo 35, la fracción III del artículo 36, el artículo 39, el artículo 40, el segundo párrafo del artículo 71, el artículo 115 y el artículo 135. Se **adicionan** el artículo 35 con una fracción VI, el artículo 41 con una fracción V, el artículo 71 con una fracción IV, el artículo 73 con una fracción XXIX-N y el artículo 135 con dos párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35.- Son prerrogativas **de la ciudadanía**:

I. Votar en las elecciones populares **y en los procesos de plebiscito y referéndum;**

II a V. ...

VI. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión

Artículo 36.- Son obligaciones **de la ciudadanía**:

I. ...

II ....

III. Votar en las elecciones populares **y en los procesos de plebiscito y referéndum,** en los términos que señale la ley.

IV y V. ...

Artículo 39.- La Soberanía Nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, **así como de revocar el mandato de los titulares electos de los órganos del poder público.**

Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República **laica, democrática, representativa y participativa,** federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41.- ...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. El derecho de solicitud de referéndum y plebiscito corresponderá:

a) A la ciudadanía, cuando lo solicite al menos el 1% de los inscritos en el padrón electoral vigente y pertenezcan al menos a una tercera parte de estados de la Federación, incluido el Distrito Federal;

b) Una tercera parte de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del H. Congreso de la Unión y;

c) El Presidente de la República.

Se someterán a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de decisiones o actos del Presidente de la República, considerados trascendentales para el orden público o el interés de la nación.

Artículo 71.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. A la ciudadanía

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a la comisión. **Las que presente la ciudadanía seguirán los requisitos que marque la ley correspondiente.** Las que presentarán los Diputados o los Senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Artículo 73.- El Congreso tiene la facultad:

I a XXIX-J. ...

XXIX-N. Para legislar en materia de democracia participativa.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, **laico, democrático**, representativo, **participativo** y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Artículo 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Se realizará el referéndum constitucional de manera obligatoria, cuando se trate de iniciativas que tengan por objeto la derogación, adición o reforma a esta Constitución, que versen sobre las garantías individuales; los derechos políticos, la soberanía nacional; el dominio de la nación sobre los recursos naturales, el patrimonio cultural, la división de poderes y la forma de gobierno.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones a las reformas.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a 31 de julio de 2007.

Atentamente

(Rúbrica)".

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

5) 22-11-2007
Cámara de Diputados.
INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 40, 108, 109 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por la Diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (Alternativa), a nombre de diversos Grupos Parlamentarios.
Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Diario de los Debates, 22 de noviembre de 2007.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40, 108, 109 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna a la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa, para presentar iniciativa que reforma los artículos 40, 108, 109 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La diputada Elsa Conde ha pedido también que se le otorguen ocho minutos para poder concluir su presentación.

La diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez: Con su permiso, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputada.

La diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez: La iniciativa que presentamos hoy ante esta honorable asamblea y que tiene por objeto elevar a rango constitucional el carácter laico del Estado mexicano, la suscribimos un grupo plural de legisladores pertenecientes a todas las fuerzas políticas representadas en esta Cámara:

Elsa Conde Rodríguez y Aída Marina Arvizu Rivas , del Partido Alternativa Socialdemócrata; Martha Tagle Martínez y Alejandro Chanona Burguete , del Partido Convergencia; Rosario Ortiz Magallón , Maricela Contreras Julián , Raymundo Cárdenas Hernández , Javier González Garza , David Sánchez Camacho y José Alfonso Suárez del Real, del Partido de la Revolución Democrática; Irma Piñeyro Arias y Miguel Ángel Jiménez Godínez , del Partido de Nueva Alianza; María Beatriz Pagés Llergo Rebollar y Carlos Chaurand Arzate , del Partido, del Partido Revolucionario Institucional; Diódoro Carrasco Altamirano , del Partido Acción Nacional; Ricardo Cantú Garza , del Partido del Trabajo; y Antonio Xavier López Adame , del Partido Verde Ecologista de México.

Esta iniciativa tiene además la fortuna de ser acompañada por Roberto Blancarte, prestigioso académico y experto en la materia, por diversas asociaciones civiles, como Católicas por el Derecho a Decidir, el Frente por la Cultura Laica y el Foro Intereclesiástico Mexicano. A todas estas personas e instituciones agradecemos su profesionalismo e interés por trabajar en el fortalecimiento de una cultura laica en nuestro país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 130 el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como la libertad de creencias y de culto, en su artículo 24.

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala en su artículo 3o.: ``El Estado mexicano es laico. Él mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de las leyes, conservación del orden y la moral pública y la tutela de derechos de terceros''. También afirma: ``El Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio a favor de religión alguna, tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa''.

A pesar de lo anterior, no existe más allá de dicha ley reglamentaria un artículo de la Constitución que establezca en ese rango la libertad de conciencia y la laicidad del Estado mexicano.

La existencia del Estado laico es por lo demás una exigencia de las sociedades modernas y democráticas.

Hay una creciente diversidad religiosa y moral en el seno de las sociedades actuales y los Estados tienen ante sí desafíos cotidianos para favorecer la convivencia armoniosa, además de la necesidad de respetar la

pluralidad de las convicciones religiosas, ateas, agnósticas, filosóficas, así como la obligación de favorecer por diversos medios, la deliberación democrática y pacífica.

El Estado democrático tiene igualmente la obligación de velar por el equilibrio entre los principios esenciales que favorecen el respeto de la diversidad y la integración de toda la ciudadanía a la esfera pública.

La laicidad del Estado en ese sentido significa y supone mucho más que la separación del Estado y las iglesias. Implica el reconocimiento de que todos los seres humanos tienen el derecho y respeto de su libertad de conciencia y consecuentemente de su práctica individual y colectiva.

Este respeto implica la libertad de adherirse a una religión o a convicciones filosóficas, el reconocimiento de la autonomía de la conciencia individual, de la libertad personal de los seres humanos y su libre elección en materia de religión y de convicción significa igualmente el respeto por parte del Estado dentro de los límites de un orden público democrático y del respeto de los derechos fundamentales, a la autonomía de las religiones y de las convicciones filosóficas.

La laicidad, así concebida, constituye un elemento clave de la política democrática, impregna inevitablemente lo político y lo jurídico, acompañando de esta manera el avance de la democracia, el reconocimiento de los derechos fundamentales y la aceptación social y política del pluralismo.

Un elemento esencial del Estado laico es el establecimiento, dentro de los límites indicados, de condiciones que aseguren un trato igualitario a todos los seres humanos de diferentes religiones y convicciones.

La igualdad no debe ser sólo formal, debe traducirse en la práctica política, en una vigilancia constante para que no sea ejercida alguna discriminación en contra de las personas en el ejercicio de sus derechos, particularmente de sus derechos ciudadanos, cualquiera que sea su pertenencia o no, pertenencia a una religión o a una convicción filosófica o independientemente de su sexo, origen étnico, capacidades físicas, preferencias sexuales o de otro tipo.

Para garantizar la igualdad y las libertades de la ciudadanía, el orden político debe tener la libertad para elaborar normar colectivas, sin que alguna religión o convicción particular domine el poder civil y las instituciones públicas.

La laicidad puede ser definida como una forma de convivencia social cuyo Estado obtiene su legitimidad ya no de elementos religiosos o sagrados, sino de la soberanía popular tal como lo establece el artículo 39 de nuestra Constitución.

La laicidad supone de esa manera la armonización de tres principios esenciales. El respeto a la libertad de conciencia y de su práctica individual y colectiva. Autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas particulares y tres, igualdad ante la ley y la no discriminación directa o indirecta hacia las personas.

El respeto concreto a la libertad de conciencia y a la no discriminación, así como la autonomía de lo político y de la sociedad frente a normas particulares, deben aplicarse a los necesarios debates que conciernen a las cuestiones relacionadas con el cuerpo y la sexualidad, la enfermedad y la muerte, la investigación científica y la bioética, la emancipación de las mujeres, la educación de la niñez, la condición de los adeptos de minorías religiosas y de otro tipo, así como de los no creyentes.

El principio de la laicidad debe ser en consecuencia, rector en los debates en torno a diferentes cuestiones que ponen en juego la representación de la identidad nacional, las reglas de la salud pública, los conflictos posibles ante la ley civil, las representaciones morales particulares y la libertad de decisión individual en el marco del principio de compatibilidad de libertades.

El Estado laico interviene en esferas hasta ahora consideradas como privadas ---léase íntimas--- y busca equilibrar el respeto de las decisiones privadas y personales con la garantía de los derechos de todos. Es necesario reconocer los vínculos entre la laicidad y la justicia social, así como entre la garantía de las libertades individuales y las colectivas y la ampliación de las mismas.

Considerando lo anterior y reconociendo que la separación entre el Estado y las iglesias ha sido una medida política importante pero no suficientes para la autonomía de las decisiones políticas del Estado, frente a las doctrinas religiosas y convicciones filosóficas específicas, se propone a este Congreso, la adición a un artículo constitucional que establezca la laicidad del Estado mexicano mediante la fórmula siguiente:

Se propone incorporar al texto del artículo 40 constitucional, el carácter laico entre los atributos fundamentales de la república, estableciendo la laicidad como uno de los ahora cinco principios rectores de toda la organización del orden constituido, republicanismo, democracia, representatividad, federalismo y ahora laicidad.

Asimismo, la laicidad será una obligación que de no cumplirse derivará en responsabilidad para los servidores públicos, agregándose a los artículos 108 y 109 constitucional, la obligación de las autoridades públicas, de respetar escrupulosamente el Estado laico y la separación entre la iglesia y el Estado.

También, como parte de la consagración del principio de separación de la iglesia y el Estado, se agregan dos párrafos al artículo 130, en los cuales se establece de manera explícita, la sujeción a la ley de las iglesias y demás agrupaciones religiosas. Así como el establecimiento de que en el Estado laico no podrá haber preferencia alguna religión o convicción filosófica.

Solicito amablemente a la Mesa Directiva que se inserte esta iniciativa de manera íntegra en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 40, 108, 109 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez , del Grupo Parlamentario de Alternativa

Los suscritos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto que adiciona los artículos 40, 108, 109 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos partiendo de la siguiente

Exposición de Motivos

En el marco del fortalecimiento de los derechos y libertades de las ciudadanas y los ciudadanos, con el fin de que se respeten y amplíen las garantías individuales y los derechos humanos plasmados en la Carta Magna, la presente iniciativa tiene como objeto elevar a rango constitucional el carácter laico del Estado mexicano.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 130 el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como la libertad de creencias y de culto (artículo 24). La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala en el artículo 3o. que el ``Estado mexicano es laico. El mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de las leyes, conservación del orden y la moral públicos y la tutela de derechos de terceros''.

También afirma: ``El Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna. Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa.'' A pesar de lo anterior, no existe más allá de dicha ley reglamentaria, un artículo de la Constitución que establezca en ese rango la libertad de conciencia y la laicidad del Estado.

A partir de la *Constitución de 1857* y las *Leyes de Reforma* , México vivió un momento fundacional trascendente, pues si bien la independencia nos liberó de la sujeción a un poder extranjero, en términos de la construcción del Estado nacional, fueron las reformas de esos años las que finalmente permitieron articular la voluntad del pueblo y constituir la república que hoy conocemos, con todas sus características: laica, democrática, representativa y federal. Dichos principios fueron ratificados por la Constitución de 1917.

La existencia del Estado laico es, por lo demás, una exigencia de las sociedades modernas y democráticas. Hay una creciente diversidad religiosa y moral en el seno de las sociedades actuales y los Estados tienen ante sí desafíos cotidianos para favorecer la convivencia armoniosa, además de la necesidad de respetar la

pluralidad de las convicciones religiosas, ateas, agnósticas, filosóficas, así como la obligación de favorecer, por diversos medios, la deliberación democrática y pacífica. El Estado democrático tiene igualmente la obligación de velar por el equilibrio entre los principios esenciales que favorecen el respeto de la diversidad y la integración de todos los ciudadanos a la esfera pública.

La laicidad del Estado, en ese sentido, significa y supone mucho más que la separación del Estado y las Iglesias. Implica el reconocimiento de que todos los seres humanos tienen derecho al respeto de su libertad de conciencia y consecuentemente de su práctica individual y colectiva. Este respeto implica la libertad de adherirse a una religión o a convicciones filosóficas, el reconocimiento de la autonomía de la conciencia individual, de la libertad personal de los seres humanos y su libre elección en materia de religión y de convicción. Significa igualmente el respeto por parte del Estado, dentro de los límites de un orden público democrático y del respeto de los derechos fundamentales, a la autonomía de las religiones y de las convicciones filosóficas. La laicidad, así concebida, constituye un elemento clave de la vida democrática. Impregna inevitablemente lo político y lo jurídico, acompañando de esa manera el avance de la democracia, el reconocimiento de los derechos fundamentales y la aceptación social y política del pluralismo.

El Estado laico se vuelve necesario en toda sociedad que quiere armonizar relaciones sociales marcadas por intereses y concepciones morales o religiosas plurales. Por ello, un elemento esencial del Estado laico es el establecimiento, dentro de los límites indicados, de condiciones que aseguren un trato igualitario a los seres humanos de diferentes religiones y convicciones. La igualdad no debe ser solamente formal; debe traducirse en la práctica política en una vigilancia constante para que no sea ejercida alguna discriminación en contra de las personas en el ejercicio de sus derechos, particularmente de sus derechos ciudadanos cualquiera que sea su pertenencia o no pertenencia a una religión o a una convicción filosófica, o independientemente de su sexo, origen étnico, capacidades físicas, preferencias sexuales o de otro tipo.

Para garantizar la igualdad y las libertades de los ciudadanos, el orden político debe tener la libertad para elaborar normas colectivas sin que alguna religión o convicción particular domine el poder civil y las instituciones públicas. La autonomía del Estado implica entonces la disociación entre la ley civil y las normas religiosas o filosóficas particulares. Ello significa que las religiones y los grupos de convicción pueden participar libremente en los debates de la sociedad civil. Sin embargo, no deben de ninguna manera dominar esta sociedad e imponerle a priori doctrinas o comportamientos.

La laicidad puede ser definida como una forma de convivencia social, cuyo Estado obtiene su legitimidad ya no de elementos religiosos o sagrados, sino de la soberanía popular, tal como lo establece el artículo 39 de la Constitución. Un proceso de laicización de las instituciones públicas emerge entonces cuando el Estado ya no está legitimado por una religión o por una corriente de pensamiento particular y cuando el conjunto de los ciudadanos puede deliberar pacíficamente, en igualdad de derechos y de dignidad, para ejercer su soberanía en el ejercicio del poder político.

La laicidad supone de esa manera la armonización de tres principios esenciales: 1) respeto a la libertad de conciencia y de su práctica individual y colectiva; 2) autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas particulares, y; 3) igualdad ante la ley y no discriminación directa o indirecta hacia las personas.

El respeto concreto a la libertad de conciencia y a la no discriminación, así como la autonomía de lo político y de la sociedad frente a normas particulares, deben aplicarse a los necesarios debates que conciernen a las cuestiones relacionadas con el cuerpo y la sexualidad, la enfermedad y la muerte, la investigación científica y la bioética, la emancipación de las mujeres, la educación de los niños, la condición de los adeptos de minorías religiosas y de otro tipo, así como de los no-creyentes. El principio de la laicidad debe ser en consecuencia rector en los debates en torno a diferentes cuestiones que ponen en juego la representación de la identidad nacional, las reglas de salud pública, los conflictos posibles entre la ley civil, las representaciones morales particulares y la libertad de decisión individual, en el marco del principio de compatibilidad de las libertades. El Estado laico interviene en esferas hasta ahora consideradas como privadas, léase íntimas y busca equilibrar el respeto de las decisiones privadas y personales con la garantía de los derechos de todos. Es necesario reconocer los vínculos entre la laicidad y la justicia social, así como entre la garantía de las libertades individuales y las colectivas y la ampliación de las mismas.

Contrariamente a lo que se teme en ciertas sociedades, la laicidad no significa la abolición de la religión sino la libertad de decisión en materia de religión. Al mismo tiempo que se vigila que la laicidad no tome aspectos de religión civil, o se sacralice de alguna forma, el aprendizaje de sus principios inherentes puede contribuir a

una cultura de paz civil. Esto exige que la laicidad no sea concebida como una ideología anticlerical. Reconociendo entonces que las religiones y convicciones filosóficas constituyen socialmente lugares de recursos culturales, íntimamente ligadas a los valores de diversos sectores de la sociedad. La laicidad del siglo XXI debe permitir articular diversidad cultural y religiosa y unidad del vínculo político y social, de la misma manera que las laicidades históricas tuvieron que aprender a conciliar las diversidades religiosas y la unidad de este vínculo. Es igualmente en el contexto de la individualización que se debe comprender por qué es difícil reducir lo religioso al sólo ejercicio del culto, y por qué la laicidad como marco general de la convivencia armoniosa es más que nunca deseable.

Considerando lo anterior y reconociendo que la separación entre el Estado y las Iglesias ha sido una medida política importante, pero no suficiente para la autonomía de las decisiones políticas del Estado frente a las doctrinas religiosas y convicciones filosóficas específicas, se propone al Congreso la adición a un artículo constitucional que establezca la laicidad del Estado mexicano, mediante la fórmula siguiente:

Se propone incorporar al texto del artículo 40 constitucional el carácter laico, entre los atributos fundamentales de la república, estableciendo la laicidad como uno de los ahora cinco principios rectores de toda la organización del orden constituido (republicanismo, democracia, representatividad, federalismo y, ahora, laicidad).

Asimismo, la laicidad será una obligación que, de no cumplirse, derivará en responsabilidad para los servidores públicos, agregándose a los artículos 108 y 109 constitucional, la obligación de las autoridades públicas de respetar escrupulosamente el Estado laico y la separación entre la iglesia y el Estado.

También como parte de la consagración del principio de separación de la iglesia y el Estado, se le agregan dos párrafos al artículo 130 en los cuales se establece de manera explícita la sujeción a la ley de las iglesias y demás agrupaciones religiosas, así como el establecimiento de que en el Estado laico no podrá haber preferencia sobre alguna religión o convicción filosófica.

Por los motivos expuestos, presento a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de

Decreto que adiciona los artículos 40, 108, 109 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adiciona una palabra al artículo 40, se agrega un quinto párrafo al artículo 108, se agrega la fracción IV al artículo 109 y se adicionan los dos últimos párrafos al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos siguientes:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república laica, representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en la federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 108. ...

Las autoridades políticas federales, estatales y municipales deberán guiar su actuación respetando escrupulosamente, y salvaguardando en todo momento, la separación entre asuntos políticos y religiosos, entre aquellos relativos al Estado y las iglesias y entre creencias personales y función pública. El incumplimiento de esta obligación conllevará responsabilidad en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y las demás que establezcan las leyes.

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos que no respeten el carácter laico del Estado mexicano y violen las leyes correspondientes.

Artículo 130. ...

a) a la e) ...

...

Los principios históricos de laicidad y de la separación del Estado y las Iglesias orientan las normas contenidas en el presente artículo. El Estado laico, en el cual la legitimidad política de las instituciones públicas y de los gobernantes proviene esencialmente de la soberanía y la voluntad popular, tiene como propósito garantizar la libertad de conciencia individual de todos los ciudadanos y ciudadanas, y en consecuencia los actos que de esta libertad se deriven, en el marco del respeto de las leyes, la conservación del orden público y la tutela de derechos de terceros.

Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetaran a la Ley. El Estado laico ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, y no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio a favor de religión o convic**ción filosófica alguna. Tampoco a favor o en contra de alguna iglesia o agrupación religiosa.**

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2007.--- Diputadas y diputados: Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez , Aída Marina Arvizu Rivas , Martha Tagle Martínez , Alejandro Chanona Burguete , Rosario Ortiz Magallón , Javier González Garza , José Alfonso Suárez del Real, Irma Piñeyro Arias , Miguel Ángel Jiménez Godínez , María Beatriz Pagés Rebollar, Diódoro Carrasco Altamirano , Ricardo Garza Cantú, Antonio Xavier López Adame , Carlos Chaurand Arzate , Maricela Contreras Julián , Raymundo Cárdenas Hernández , David Sánchez Camacho (rúbricas).»

Presidencia del diputado Cristián Castaño Contreras

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez. Insértese de manera íntegra en el Diario de los Debates y **túrnese su iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

6) 24-04-2008
Cámara de Diputados.
INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por diversos Diputados de los Grupos Parlamentarios del PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza.
Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Diario de los Debates, 24 de abril de 2008.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado : Se recibió iniciativa que reforma los artículos 40 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de laicidad, suscrita por diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez : «Iniciativa que reforma los artículos 40 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de laicidad, suscrita por diputados de los Grupos Parlamentarios del PRD, del PRI, del PT, de Convergencia, de Alternativa y de Nueva Alianza

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley para la Reforma del Estado y conforme a los lineamientos legales correspondientes, el Grupo de Garantías Sociales somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto aprobada por consenso, que reforma y adiciona los artículos 40 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con el fin de fortalecer los derechos y libertades de las ciudadanas y los ciudadanos, y de que se respeten y amplíen las garantías individuales y los derechos humanos plasmados en nuestra Carta Magna, la presente iniciativa tiene como objeto elevar a rango constitucional el carácter laico del Estado mexicano.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 130 el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como la libertad de creencias y de culto (artículo 24). La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala en su artículo 3o. que ``El Estado mexicano es laico. Él mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de las leyes, conservación del orden y la moral públicos y la tutela de derechos de terceros''.

También afirma que el Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna. Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa. A pesar de lo anterior, no existe más allá de dicha ley reglamentaria, un artículo de la Constitución que establezca en ese rango la libertad de conciencia y la laicidad del Estado.

A partir de la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma nuestro país vivió un momento fundacional trascendente, pues si bien la independencia nos liberó de la sujeción a un poder extranjero, en términos de la construcción del Estado nacional, fueron las reformas de esos años las que finalmente permitieron articular la voluntad del pueblo y constituir la república que hoy conocemos, con todas sus características: laica, democrática, representativa y federal. Dichos principios fueron reiterados por la Constitución de 1917.

La existencia del Estado laico es, por lo demás, una exigencia de las sociedades modernas y democráticas. Hay una creciente diversidad religiosa y moral en el seno de las sociedades actuales y los Estados tienen ante sí desafíos cotidianos para favorecer la convivencia armoniosa, además de la necesidad de respetar la pluralidad de las convicciones religiosas, ateas, agnósticas, filosóficas, así como la obligación de favorecer, por diversos medios, la deliberación democrática y pacífica. El Estado democrático tiene igualmente la obligación de velar por el equilibrio entre los principios esenciales que favorecen el respeto de la diversidad y la integración de todos los ciudadanos a la esfera pública.

La laicidad del Estado, en ese sentido, significa y supone mucho más que la separación del Estado y las iglesias. Implica el reconocimiento de que todos los seres humanos tienen derecho al respeto de su libertad de conciencia y consecuentemente de su práctica individual y colectiva. Este respeto implica la libertad de adherirse a una religión o a convicciones filosóficas, el reconocimiento de la autonomía de la conciencia individual, de la libertad personal de los seres humanos y su libre elección en materia de religión y de convicción. Significa igualmente el respeto por parte del Estado, dentro de los límites de un orden público democrático y del respeto de los derechos fundamentales, a la autonomía de las religiones y de las convicciones filosóficas. La laicidad, así concebida, constituye un elemento clave de la vida democrática. Impregna inevitablemente lo político y lo jurídico, acompañando de esa manera el avance de la democracia, el reconocimiento de los derechos fundamentales y la aceptación social y política del pluralismo.

El Estado laico se vuelve necesario en toda sociedad que quiere armonizar relaciones sociales marcadas por intereses y concepciones morales o religiosas plurales. Por ello, un elemento esencial del Estado laico es el establecimiento, dentro de los límites indicados, de condiciones que aseguren un trato igualitario a los seres humanos de diferentes religiones y convicciones. La igualdad no debe ser solamente formal, debe traducirse en la práctica política en una vigilancia constante para que no sea ejercida alguna discriminación en contra de las personas en el ejercicio de sus derechos, particularmente de sus derechos ciudadanos cualquiera que sea su pertenencia o no pertenencia a una religión o a una convicción filosófica, o independientemente de su sexo, origen étnico, capacidades físicas, preferencias sexuales o de otro tipo.

Para garantizar la igualdad y las libertades de los ciudadanos, el orden político debe tener la libertad para elaborar normas colectivas sin que alguna religión o convicción particular domine el poder civil y las instituciones públicas. La autonomía del Estado implica entonces la disociación entre la ley civil y las normas religiosas o filosóficas particulares. Ello significa que las religiones y los grupos de convicción pueden participar libremente en los debates de la sociedad civil. Sin embargo, no deben de ninguna manera dominar esta sociedad e imponerle a priori doctrinas o comportamientos.

La laicidad puede ser definida como una forma de convivencia social, cuyo Estado obtiene su legitimidad ya no de elementos religiosos o sagrados, sino de la soberanía popular, tal como lo establece el artículo 39o. de la Constitución. Un proceso de laicización de las instituciones públicas emerge entonces cuando el Estado ya no está legitimado por una religión o por una corriente de pensamiento particular y cuando el conjunto de los ciudadanos puede deliberar pacíficamente, en igualdad de derechos y de dignidad, para ejercer su soberanía en el ejercicio del poder político.

La laicidad supone de esa manera la armonización de tres principios esenciales: 1) respeto a la libertad de conciencia y de su práctica individual y colectiva; 2) autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas particulares, y; 3) igualdad ante la ley y no discriminación directa o indirecta hacia las personas.

El respeto concreto a la libertad de conciencia y a la no discriminación, así como la autonomía de lo político y de la sociedad frente a normas particulares, deben aplicarse a los necesarios debates que conciernen a las cuestiones relacionadas con el cuerpo y la sexualidad, la enfermedad y la muerte, la investigación científica y la bioética, la emancipación de las mujeres, la educación de los niños, la condición de los adeptos de minorías religiosas y de otro tipo, así como de los no creyentes. El principio de la laicidad debe ser en consecuencia rector en los debates en torno a diferentes cuestiones que ponen en juego la representación de la identidad nacional, las reglas de salud pública, los conflictos posibles entre la ley civil, las representaciones morales particulares y la libertad de decisión individual, en el marco del principio de compatibilidad de las libertades. El Estado laico interviene en esferas hasta ahora consideradas como privadas, léase íntimas y busca equilibrar el respeto de las decisiones privadas y personales con la garantía de los derechos de todos. Es necesario reconocer los vínculos entre la laicidad y la justicia social, así como entre la garantía de las libertades individuales y las colectivas y la ampliación de ellas.

Contrariamente a lo que se teme en ciertas sociedades, la laicidad no significa la abolición de la religión sino la libertad de decisión en materia de religión. Al mismo tiempo que se vigila que la laicidad no tome aspectos de religión civil, o se sacralice de alguna forma, el aprendizaje de sus principios inherentes puede contribuir a una cultura de paz civil. Esto exige que la laicidad no sea concebida como una ideología anticlerical. Reconociendo entonces que las religiones y convicciones filosóficas constituyen socialmente lugares de recursos culturales, íntimamente ligadas a los valores de diversos sectores de la sociedad. La laicidad del siglo XXI debe permitir articular diversidad cultural y religiosa y unidad del vínculo político y social, de la misma manera que las laicidades históricas tuvieron que aprender a conciliar las diversidades religiosas y la

unidad de este vínculo. Es igualmente en el contexto de la individualización que se debe comprender por qué es difícil reducir lo religioso al sólo ejercicio del culto, y por qué la laicidad como marco general de la convivencia armoniosa es más que nunca deseable.

Considerando lo anterior y reconociendo que la separación entre el Estado y las iglesias ha sido una medida política importante, pero no suficiente para la autonomía de las decisiones políticas del Estado frente a las doctrinas religiosas y convicciones filosóficas específicas, se propone a este Congreso la adición a un artículo constitucional que establezca la laicidad del Estado mexicano, mediante la fórmula siguiente:

Se propone incorporar al texto del artículo 40 constitucional el carácter laico, entre los atributos fundamentales de la república, estableciendo la laicidad como uno de los ahora cinco principios rectores de toda la organización del orden constituido (republicanismo, democracia, representatividad, federalismo y, ahora, laicidad).

También como parte de la consagración de la separación de la iglesia y el Estado, se le agregan tres párrafos al artículo 130. En el primero se establece la laicidad como principio histórico y orientador; se garantiza de manera explícita la autonomía de las instituciones frente a las normas y reglas legales, así como ante las creencias religiosas o ideológicas particulares; se establece la laicidad como una obligación que, de no cumplirse, derivará en responsabilidad para los servidores públicos y se agrega la obligación de las autoridades públicas de respetar escrupulosamente el Estado laico y la separación entre la iglesia y el Estado.

En el segundo párrafo se eleva a rango constitucional la obligación del Estado de no privilegiar a ninguna iglesia, asociación o agrupación religiosa, conforme a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Finalmente, en el tercer párrafo se establece que será obligación de las autoridades federales, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios guiar su actuación respetando y salvaguardando en todo momento el principio de laicidad.

Por las anteriores consideraciones se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 40 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona una palabra al artículo 40, y un segundo, tercero y cuarto párrafo al artículo130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república **laica,** representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en la federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 130. Lo**s** principio**s** históricos **de laicidad** y de separación del Estado y las iglesias, orientan las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

El Estado mexicano, cuya legitimidad política proviene de la soberanía popular, asume el principio de laicidad como garante de la libertad de conciencia de todas las personas y, en consecuencia, de los actos que de ésta se deriven. Garantiza también la autonomía de sus instituciones frente a las normas, reglas y creencias religiosas o ideologías particulares; así como la igualdad de todas las personas ante la ley, independientemente de sus creencias.

El Estado garantizará la igualdad de trato y no establecerá ningún tipo de privilegio a favor de iglesia, asociación o agrupación religiosa alguna.

Corresponde exclusivamente al Congreso...

Las autoridades federales, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios deberán guiar su actuación respetando y salvaguardando en todo momento, el principio de laicidad. El incumplimiento de esta obligación conllevará responsabilidad en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y las demás que establezcan las leyes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Legislativo Federal, las legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con un plazo de 90 días para adecuar la legislación secundaria a las disposiciones del presente decreto.

Tercero. Se deroga toda disposición que se oponga en todo o en parte al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2008.--- Diputados: Pablo Arreola Ortega, Rosario Ortiz Magallón , Irma Piñeyro Arias , Elsa Conde Rodríguez, Holly Matus Toledo , Martha Tagle Martínez , Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla , Carlos Rojas Gutiérrez , Irene Aragón Castillo (rúbricas).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado : Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

7) 24-11-2009
Cámara de Diputados.
INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 5o., 24, 40, 115 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez (PRD).
Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2009.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o., 5o., 24, 40, 115 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez: Con su venia, diputado Presidente. Distinguidas diputados y diputados, hoy vengo a esta máxima tribuna de nuestro país a presentar una iniciativa que busca adaptar la laicidad como un concepto transversal de nuestra Constitución, de manera tal que dentro de las actividades del Estado mexicano no exista algún poder o dominio de carácter religioso o secular capaz de imponerse a las funciones y obligaciones del Estado mismo.

Sin embargo, esta definición constitucional ligada a la laicidad del Estado no debe entenderse como antirreligiosa, pues en ningún momento el Estado procurará socavar la libertad de culto; es decir, entrometerse en la vida privada de las personas para prohibirles que ejerzan con libertad sus creencias religiosas o las manifiesten mediante el culto público.

Por el contrario, la laicidad del Estado constitucionalmente aprehendida deberá asumirse como condición necesaria para que cualquier creencia, credo o religión cuente con un ámbito de libertad para poder existir, siempre que respete la existencia de las demás y la vocación neutra del Estado mexicano.

Esto último es importante porque, pese a lo acostumbrados que podríamos estar con la noción de laicidad, la autonomía del Estado frente a las cuestiones religiosas es una invención relativamente reciente, cuyo proceso de formación nos ubica en el ideario de la Ilustración, esto es, en el génesis mismo del Estado republicano moderno.

En una historia que nos enorgullece como país, porque fue el nuestro uno de los primeros que estableció formalmente esta separación entre la Iglesia y el Estado, adelantándose incluso a los franceses que pudieron hacerlo hasta 1905; la reforma liberal del siglo XIX y su consagración en los textos constitucionales de 1857 y las posteriormente incorporadas Leyes de Reforma constituyen el evento histórico que cimienta definitivamente el régimen republicano en nuestro país.

La Reforma es, en otras palabras, el momento fundacional de nuestra actual República. Tan es así que gracias a las Leyes de Reforma fue posible suprimir en nuestro país viejos privilegios que favorecían a la jerarquía católica. Mediante un conjunto de disposiciones legales se pudo redefinir y constreñir los campos de intervención de la Iglesia católica, que hasta entonces invadía competencias de la autoridad pública, por ejemplo, el cobro de derechos y obtenciones parroquiales, los servicios educativos, el Registro Civil, etcétera.

Esta reformulación en la relación entre la Iglesia y el Estado mexicano vio su cenit en la Constitución de 1857, la cual previó una serie de derechos y libertades que jamás habían sido consideradas para una carta fundamental, entre ellas la libertad en materia de educación, artículo 3o.; la eliminación de la coacción estatal en el cumplimiento de los votos monásticos, artículo 5o.; la eliminación del fuero eclesiástico, artículo 13, etcétera.

Es preferible no detenernos mucho en el recuento histórico de los agravios entre la Iglesia y el Estado mexicano, pero es indispensable recordar que la separación de la Iglesia y el Estado y con ello la fundación de una República en nuestro país ha debido reiterarse y reafirmarse nuevamente a lo largo de nuestra

historia, pues algunos sectores de la jerarquía católica se han resistido en distintos momentos, inclusive con la violencia, a aceptar que la laicidad es y ha sido el principio fundante de nuestra República.

La Guerra Cristera de 1926 a 1929 y el movimiento sinarquista fueron los dos últimos grandes conflictos armados en que el Estado se vio obligado a defender por la vía armada el principio fundante de laicidad.

La historia nos enseña entonces que debemos siempre estar atentos a los intentos de las jerarquías eclesiásticas de imponer su hegemonía religiosa como un elemento consustancial a las actividades del Estado. Se trata de un riesgo del cual no debiéramos descuidarnos.

Señoras diputadas y señores diputados, es tiempo de inaugurar una nueva etapa en la laicidad del Estado mexicano, es tiempo de fortalecer a nuestras instituciones democráticas para que no vean amenazadas su pluralidad y tolerancia, es tiempo que como comunidad política hagamos explícito aquello que resulta tan esencial a nuestro régimen.

Por eso pongo a consideración de ustedes la necesidad de fortalecer la laicidad de manera transversal en nuestra Carta Magna, como garantía de libertad en las creencias religiosas y como realidad de una educación libre de dogmas, artículo 3o.; como un derecho a la libertad sexual y reproductiva, artículo 4o.; como una protección contra el trabajo sometido a creencias religiosas, artículo 5o.; como una libertad en las convicciones filosóficas, artículo 24; como una característica fundamental de nuestra República, artículo 40; como un elemento sustantivo en los gobiernos estatales, artículo 115; como una obligación de los ministros religiosos de no oponerse al laicismo, artículo 130.

Las pretensiones de esta iniciativa, diputados, de ninguna manera pueden considerarse novedosas; al contrario, su contenido refleja el interés de todos los grupos parlamentarios, que tan sólo en las últimas tres legislaturas han presentado iniciativas sobre el tema con distintos alcances.

Habida cuenta que incluso la Comisión de Puntos Constitucionales de la pasada legislatura aprobó un dictamen de alcances limitados debemos proveer a nuestra Carta Magna de un concepto transversal de la equidad...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pedimos concluir, señor diputado.

El diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez: ... que sea más útil y provechoso de cara a los nuevos tiempos --- Termino, diputado presidente.

Ha llegado el momento de concretar esta reforma constitucional. Hoy más que nunca debemos defender la laicidad de nuestra República, justo cuando los principios de representatividad, democracia y federalismo se han tornado realidades, vale la pena recordar que históricamente hacerlo siempre ha requerido contar con un Estado libre de imposiciones dogmáticas, de creencias con pretensión universal. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 5o., 24, 40, 115 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En su acepción más simple, laicismo significa que no existe dentro de las actividades del Estado ningún poder, autoridad o dominio impuestos por alguna autoridad religiosa o secular ajena al propio Estado. Como una seguridad que protege los derechos como ciudadanos, el laicismo nos garantiza que nunca veremos la imposición de una sola verdad religiosa o de índole dogmática como una política de Estado.**1**

La Real Academia Española desconoce el término laicidad y sí, en cambio, define laicismo como la ``doctrina que defiende la independencia del hombre o de la sociedad y más particularmente del Estado, respecto de cualquier organización o confesión religiosa''. Sin embargo, se ha ido abandonado el termino laicismo que se apega conceptualmente más a los ismos ideológicos. Por otro lado, la idea de laicidad, que es citada en referencias diversas, debe entenderse como una ``doble emancipación: la del Estado frente a las iglesias y la de las iglesias frente al Estado''.**2**

Laicidad refiere más a un modelo institucional y a un proyecto intelectual y político ligado al principio de igualdad. En este mismo tenor, puede afirmarse de manera contundente que el laicismo, o mejor dicho la laicidad, posibilita la existencia de un Estado que no inculca o impone entre los ciudadanos religión o creencia alguna y se mantiene en absoluta neutralidad frente a ideas o expresiones con un mismo carácter, pues considera que **todas las religiones e iglesias, todas las creencias y dogmas tienen el mismo valor y quienes las profesan poseen idénticos derechos y obligaciones** .

Sin embargo, esta definición ligada a la laicidad del Estado no debe entenderse como antirreligiosa pues en ningún momento el Estado procurará socavar la libertad de culto, libertad de religión o de convicciones filosóficas, es decir, entrometerse en la vida privada de las personas para prohibirles que ejerzan con libertad sus creencias religiosas o las manifiesten mediante algún culto. Por el contrario: la laicidad del Estado es la condición necesaria para que quienes profesen cualquier creencia, credo o religión o aquellos que no tengan ninguna cuenten con un ámbito de libertad para que su visión pueda exisitir, siempre que respete la existencia de las demás y la vocación neutra del Estado. En consecuencia, lo que sí implica la laicidad es la justificada intervención estatal en presencia de una afectación a derechos de terceros provocada por el ejercicio público o privado de algún culto religioso, creencia o dogma.

Esto último es importante porque pese a lo acostumbrados que podríamos estar con la noción de laicidad, la autonomía del Estado frente a las cuestiones religiosas es una invención relativamente reciente, cuyo proceso de formación remite al ideario de la Ilustración, específicamente a la Revolución Francesa de 1789; esto es, en el génesis mismo del modelo republicano moderno.

Previa esta etapa, que inauguró la modernidad, el discurso simbólico de la Iglesia Católica Apostólica Romana era la matriz de significación central de toda la vida social, un dogma con pretensión de validez universal que sancionaba cada uno de los actos humanos sin que admitiera la posibilidad de existencia a otras iglesias o religiones. Desde su punto de vista, esta hegemonía significaba estar con ella o contra ella. [3]

Aunada a esta argumentación, dicha iglesia no sólo reclamaba su hegemonía del poder espiritual sino que buscó sojuzgar al poder político de los gobiernos, monárquicos en su mayoría, a través de la suprema potestad del poder eclesiástico sobre el poder temporal.

Esta suprema potestad, también conocida como ``la doctrina descendente del poder'', partía de una concepción donde, al existir un solo rebaño ---el pueblo de Dios---, no debía existir más que un solo pastor (el Papa), puesto que el origen de la dignidad sacerdotal provenía del mismo Dios y siendo el Papa la cabeza visible del pueblo de Dios, por encima del poder papal no debía existir ninguna autoridad, sea de carácter religiosa o política. [4]

Hubieron que transcurrir siglos para que la controversia entre el poder eclesiástico y el poder temporal deviniera en una batalla ganada por el poder monárquico en primer lugar, y por la autoridad democráticamente electa en segundo lugar.

Esta revolución de la modernidad, entonces llamada laicismo, además de que fomentó la convivencia pacífica entre hombres y mujeres, posibilitó la distinción entre norma religiosa, norma moral y norma legal. La primera opera sólo para quienes voluntariamente se sujetan a un credo o iglesia particular; la segunda cae estrictamente en el espacio de la autonomía individual; y la tercera corresponde al orden que debe guardar justamente esa convivencia pacífica.

Esta distinción entre religión, moralidad y legalidad fue fundante en la historia de la república: la separación entre la Iglesia Católica y el Estado mexicano que se concretó sólo hasta mediados del siglo XIX con el triunfo de la reforma liberal, en la que don Benito Juárez jugó un papel fundamental.

La reforma liberal, más que ningún otro acontecimiento histórico, debe considerarse como la piedra de toque del régimen republicano actual. Nuestra Constitución hoy vigente es una con la Constitución de 1857. La revisión profunda al texto constitucional que tuvo lugar en 1916-1917 incorporó, es cierto, las aspiraciones sociales y de igualdad de las mayorías excluidas que hasta la Revolución, no habían logrado establecerse como participantes plenos en la deliberación pública del país. En consecuencia, en la versión reformulada que nos brindó el Constituyente de 1916-1917 se cuenta ya con la legitimidad popular necesaria para regir la vida pública. Pero no podemos ignorar que la reforma liberal del siglo XIX --y su consagración en los textos constitucionales de 1857 y las posteriormente incorporadas Leyes de Reforma-- es el acto histórico que cimienta definitiva e incuestionadamente el régimen republicano del país. La Reforma es, en otras palabras, el momento fundacional de nuestra actual república.

Tan es así que las legislaturas --la representación popular del pueblo mexicano unido en cada momento particular-- se contabilizan desde el establecimiento definitivo de la república a mediados del siglo XIX y no a partir de la entrada en vigor del texto de 1917. Pues bien, la fundación de nuestro régimen republicano se sitúa, históricamente, en el triunfo de la Reforma; y la Reforma buscó --y logró-- antes que otra cosa, la separación de la Iglesia y el Estado.

Es una historia que nos enorgullece, pues este país fue uno de los primeros que estableció formalmente la separación entre la Iglesia y el Estado, adelantándose incluso a los franceses que pudieron hacerlo hasta 1905, aún cuando fueron la cuna de la Ilustración.

En lo particular, gracias a las Leyes de Reforma fue posible suprimir viejos privilegios que favorecían a la jerarquía católica. Mediante un conjunto de disposiciones legales, que fueron redactadas en las gestiones de Juan Álvarez, Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada, se pudieron redefinir y constreñir los campos de intervención de la Iglesia Católica, que hasta entonces invadía competencias de la autoridad pública (cobro de derechos y obvenciones parroquiales, los servicios educativos, el registro civil, etcétera); además de incorporar en ese marco la igualdad ante la ley y la libertad de cultos.

Esta reformulación de la relación entre la Iglesia Católica y el Estado mexicano vio su cenit con la promulgación de la Constitución de 1857, la cual previó una serie de derechos y libertades que jamás habían sido consideradas para una carta fundamental, entre ellas ``la libertad en materia de educación (artículo 3), la eliminación de la coacción estatal en el cumplimiento de los votos monásticos (artículo 5), la eliminación del fuero eclesiástico (artículo 13)'', etcétera. [5]

Es preferible no detenerse mucho en el recuento histórico de los agravios entre la Iglesia Católica y el Estado en México.

La pluralidad democrática es la única forma de Estado que garantiza un conjunto de derechos y libertades individuales y colectivas para el ejercicio de la ciudadanía. Violar uno de sus principios fundamentales como es el de la laicidad resulta una amenaza que socava la libertad de elegir el culto religioso o convicción filosófica que cada quien desee profesar y elimina toda posibilidad de actuar conforme a la conciencia individual.

Por eso es importante recordar que el Estado mexicano --concretamente el régimen republicano-- es y ha sido siempre laico y no puede entenderse sin el respeto cabal a dicho principio, mismo que se liga y sustenta al de la igualdad. Se debe recordar y reafirmar este principio histórico de laicidad que ha formado nuestra vida constitucional desde su orígen, para asegurar que en México no se pueda privilegiar o imponer un credo a otros, para reafirmar que en la república no cabe la eliminación de quien discrepa en sus creencias o religión como forma de actuar en la política.

La laicidad es una idea central que diversas repúblicas han sabido defender y mantienen vigente, pues se entiende que toda renuncia a la libertad, aún sea con riesgo de exponer la vida, es una oprobiosa condición para la ciudadanía.

Véase el caso del artículo 1o. de la Constitución de la República Francesa, según la cual ``Francia es una república indivisible, laica, democrática y social. Garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión. Respeta todas las creencias....''.

La Constitución española, en tanto, dice a la letra en su artículo 16 lo siguiente:

Artículo 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. **Ninguna confesión tendrá carácter estatal.** Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Por su parte, la histórica aportación de la Primera Enmienda a la Constitución de Estados Unidos de América significa un referente para muchos países, aún cuando ésta fue ratificada el 15 de septiembre de 1791:

Primera Enmienda. El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios.

Nótese cómo los citados ordenamientos acentúan la importancia de la libertad o la correlativa ``no obligación'' para declarar y practicar un credo religioso, a su vez que prohíben que una religión se acepte como oficial por parte del Estado.

Por lo demás es necesario puntualizar que esta iniciativa tiene importantes antecedentes, cuya definición de apoyo al Estado laico ha sumado a todos los grupos parlamentarios:

1. El 24 de abril de 2008, el grupo de garantías sociales, un grupo de trabajo adscrito a la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión (CENCA), presentó una iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a los artículos 40 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual el Estado mexicano asume el principio de laicidad como garante de la libertad de conciencia de todos los mexicanos.
2. El 22 de noviembre de 2007, diversos diputados de los grupos parlamentarios de los Partidos Socialdemócrata, Convergencia, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, del Trabajo y Verde Ecologista de México presentaron una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40, 108, 109 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. El 9 de mayo de 2007, el diputado Alfonso Izquierdo Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. El 31 de julio de 2007, las diputadas Claudia Lilia Cruz Santiago e Irene Aragón Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales destaca la propuesta de modificación al artículo 40 constitucional para instituir una república laica.
5. El 9 de febrero de 2006, el diputado Rafael García Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual ``es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república laica, representativa, democrática, federal....''.
6. El 4 de enero de 2006, el diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y deroga el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual
``**Toda persona tiene derecho a la libertad religiosa,** así como a manifestar de forma individual o colectiva, en público o privado, las ceremonias, actividades o expresiones de la religión o culto profesado, siempre que no constituyan un delito o falta sancionada por la ley. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.''

Como un antecedente fundamental, es preciso reconocer que la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, salvo que no incluye la primera iniciativa citada, aprobó en sesión plenaria, el 29 de abril de 2008, un dictamen que resuelve reformar los artículos 40; 115, primer párrafo; 130, primero y último párrafos, así como adicionar un segundo y tercer párrafos del artículo 130, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo sustancial, el dictamen al cual se dio primera lectura en sesión celebrada el 30 de mayo de 2008 reconoce el carácter laico de nuestra república (artículo 40), que los estados adoptarán para su régimen

interior (artículo 115) y donde el principio de laicidad se asume como garante de la libertad de conciencia de todas las personas (artículo 130).

Con estos antecedentes, pero cuyo reconocimiento no ha sido posible plasmar en la Carta Magna, la presente iniciativa intenta trascender las propuestas citadas y busca fortalecer los rasgos de laicidad que están contenidos en la Constitución, de manera tal que las instituciones democráticas no vean amenazada su pluralidad y tolerancia. Con la reforma propuesta se busca señalar claramente, en el artículo mismo donde se declara el régimen que los mexicanos nos hemos dado, el principio constitucional que siempre ha identificado y regido a nuestro régimen político.

El principio de laicidad da forma, transversalmente, a todo el texto constitucional; se manifiesta explícitamente en los artículos 3o., 24 y 130, pero está presente --como presupuesto indispensable-- en cada una de las normas que consagra la Constitución Política.

La importancia real de la laicidad se certifica de manera muy particular en la libertad de cada persona para decidir sobre su propio cuerpo. Este es un hecho que no se puede dejar pasar en esta reforma porque está ineludiblemente ligado a las libertades de pensamiento, religión o convicciones, que el Estado debe garantizar a todo individuo bajo su jurisdicción, además de obedecer a las normas jurídicas que sustentan el derecho internacional de los derechos humanos pactadas entre casi todos los Estados del orbe.

La garantía para el ejercicio de nuestros derechos sexuales y reproductivos sólo se puede instalar en una laicidad contundente como marco para la exigibilidad de éstos, una laicidad que no deje ningún asomo de duda o sospecha de la libertad que necesita cada quien para construir su proyecto de vida sin discriminación.

No obstante que el actual artículo 4o. de la Constitución ya apunta esa idea es necesario precisarla a fin de que la norma sea plenamente acorde con las libertades y los derechos expresados en tratados internacionales que van desde la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Belem do Pará y que han sido ratificados por México, respecto de la sexualidad y la reproducción, temas todos que requieren de este marco de laicidad para su ejercicio real. La laicidad es necesaria para la pluralidad de formas de vida que conviven como familias, bajo un mismo principio de igualdad y no discriminación, precisamente porque permite la diversidad de convicciones y pensamientos.

Es hora de que, como comunidad política, hagamos explícito aquello que resulta tan esencial al régimen político y que hasta ahora, no había tenido necesidad de manifestarse. Hoy, más que nunca, debemos defender la laicidad de nuestra república, justo cuando los principios de representatividad, democracia y federalismo se han tornado realidades, vale la pena recordar que, históricamente, hacerlos realidad ha requerido, antes, contar con un Estado libre de imposiciones dogmáticas y de creencias con pretensión universal.

En virtud de lo expuesto y fundado, propongamos ante el pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 5o., 24, 40 115 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los **artículos 3o., fracción I; 4o., párrafo tercero; 5o., párrafos tercero y cuarto; 24, párrafo primero; 40; 115, párrafo primero; y 130, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:**

Artículo 3o. ...

...

I. Garantizada en el artículo 24, la **convicción filosófica** y la libertad de creencias **religiosas** dicha educación será laica **y libre de dogmas religiosos o científicos** y, por tanto, se mantendrá, por completo, ajena a cualquier **criterio no científico** .

...

II. a VIII. ...

Artículo 4o. El **hombre** y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de **las familias.**

Toda persona tiene **derechos y libertades sexuales y reproductivos. En caso de elegir tener hijos,** tiene derecho a hacerlo de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de **éstos.**

...

Artículo 5o. ...

...

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto por la pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. **Nadie podrá ser obligado a presentar trabajos personales que impliquen sometimiento a creencias religiosas.**

En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, **en los términos del párrafo anterior** y las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el de-sempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas las que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale.

...

Artículo 24. **Toda persona** es libre para **profesar la convicción filosófica o** la creencia religiosa que más le agrade y para practicar **o no** las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley, **ni vulneren el principio histórico de separación del Estado y las iglesias a que se refiere el artículo 130 de la presente Constitución.**

...

...

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, **laica,** compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación, establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 115. Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **laico,** teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. a X. ...

Artículo 130

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos, ni realizar proselitismo a favor o en contra del candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, **oponerse al laicismo que en esta Constitución se determina,** a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar de cualquier forma los símbolos patrios.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas: 1 Borja, Rodrigo. *Enciclopedia de la política,* Fondo de Cultura Económica, México, 1997, páginas 570-571. 2 Véase a ANDAR, *Laicidad. En los senderos del siglo XXI,* México, noviembre de 2006. 3 Carretero Pasín, Ángel Enrique. ``El laicismo, ¿una religión metamorfoseada?'' Nómadas. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas,* volumen 15, número 1, 2007, páginas 239-248. 4 D'Amico, Claudia. *El conciliarismo y la teoría ascendente del poder en las postrimerías de la Edad Media,* en Atilio Borón (comp.). *La filosofía política clásica. De la antigüedad al Renacimiento,* colección CLACSO--EUDEBA, Buenos Aires, 2000, páginas 183-204. 5 Margadant, Guillermo F. *La Iglesia frente al derecho mexicano. Esbozo histórico-jurídico,* Miguel Ángel Porrúa, México, 1991, páginas 163-182.
Palacio Legislativo, a 24 de noviembre de 2009.--- Diputados: Víctor Hugo Círigo Vázquez, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez , María Teresa Rosaura Ochoa Mejía , Mary Telma Guajardo Villarreal , José Ramón Martel López , José Luis Jaime Correa , Luis Felipe Eguía Pérez , Graciela Ortiz González, Juventino Víctor Castro y Castro , Margarita Liborio Arrazola , José Antonio Yglesias Arreola , Felipe Solís Acero , José Manuel Marroquín Toledo , Teresa del Carmen Incháustegui Romero , José de Jesús Zambrano Grijalva , Leticia Quezada Contreras , Florentina Rosario Morales , Bélgica Nabil Carmona Cabrera , Hilda Esthela Flores Escalera , Rubén Ignacio Moreira Valdez , Tereso Medina Ramírez , Melchor Sánchez de la Fuente , Hugo Héctor Martínez González , Francisco Saracho Navarro , Héctor Fernández Aguirre , Miguel Ángel Riquelme Solís y Ricardo Armando Rebollo Mendoza (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado Círigo Vásquez. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

El diputado Luis Felipe Eguía Pérez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: El señor diputado Luis Felipe Eguía solicita hacer una manifestación. ¿El diputado Felipe Eguía?

El diputado Luis Felipe Eguía Pérez (desde la curul): Acá, presidente. Gracias. Nada más para preguntarle al diputado Círigo, si nos permite adherirnos a su propuesta de iniciativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: ¿Usted lo autoriza, señor diputado?

El diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez: Por supuesto, y agradezco, diputado presidente, la adhesión.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Señor diputado.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): También para adherirme a su propuesta de iniciativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado Moreira. Señor diputado ¿está usted de acuerdo en la adhesión?

El diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez: Por supuesto que sí, diputado presidente. Gracias, diputado Moreira.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pediríamos a todas las diputadas y a todos los diputados que deseen adherirse, que pasen, por favor, a la Secretaría para poder firmar el documento correspondiente. Muchas gracias.

8) 01-12-2009
Cámara de Diputados.
INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 40, 108 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Diputado César Augusto Santiago Ramírez (PRI).
Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Diario de los Debates, 1 de diciembre de 2009.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40, 108 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el señor diputado César Augusto Santiago Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40, 108 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez: Señor presidente. Buenas tardes compañeras, compañeros. Quiero hoy proponer una iniciativa muy sencilla, pero de la mayor importancia, y que está conectada con el tema que al inicio de esta sesión presenté en otra iniciativa. Es un recuerdo para que no abandonemos el conocimiento y el trato que deben de tener los procesos históricos de este país.

Quiero también inscribirlo en esta euforia legislativa del presidente Calderón, que un poco a destiempo, diría yo, y en una buena coordinación de lugares comunes, propuso reformas que no atienden a los asuntos de la vida cotidiana de este país y que a lo mejor son útiles en un esquema de grandilocuencia, pero que poca eficacia tienen para el tratamiento de los problemas que vive nuestro país.

Hoy quiero proponerles que veamos con simpatía mi propuesta para reformar el artículo 40 de la Constitución esencialmente, con un agregado muy sencillo. El artículo 40 es el que conceptualiza el tipo de República que hemos vivido en México desde nuestro surgimiento en el México independiente. Mi sugerencia es para que le agreguemos el concepto ``laico'': La República es una República laica, democrática, representativa y federal.

El concepto de laicismo ya está en la Constitución. La educación gratuita que se imparta en los establecimientos públicos es obligatorio que sea laica.

Hay referencia también, en los temas conectados con la libertad de culto, para exponer que las manifestaciones del culto religioso deben tener una supervisión del Estado por la característica de laicicidad que debe tener nuestra República, pero es fundamental incorporar el concepto de ``Estado laico'' para evitar la recurrencia de fenómenos que en este país todos han sido lamentables.

Si uno recuerda todos los eventos constitucionales estelares de este país, vamos a ver que desde 1824 hay una presencia testaruda de la Iglesia para participar de los asuntos que son del Estado.

En este asunto del debate sobre el aborto. Si no hubiera de por medio prejuicios de carácter religioso, estoy seguro que las cuestiones de salud pública hubiesen sido resueltas sin el prejuicio y el atavismo de otras épocas.

Por eso conviene que sin prejuiciar los temas, sin atacar el sentimiento religioso que es muy legítimo en cada mexicano, hagamos que las cosas del Estado estén implícita y expresamente determinados como laicos.

Mi iniciativa concurre esencialmente a modestas modificaciones al texto constitucional, pero de gran calado, para dejar ya sin ambages, que esta República de todos es esencialmente una República laica. Eso es todo, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 40, 108 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado César Augusto Santiago Ramírez , del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado César Augusto Santiago Ramírez , integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto que adiciona los artículos 40, 108 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

Con el fin de generar mejores instrumentos normativos que contribuyan al respeto los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente iniciativa tiene como objeto elevar a rango constitucional el carácter laico del Estado mexicano.

La Constitución de todos los mexicanos establece ya diversas disposiciones que, de hecho, perfilan un Estado laico.

Entre otras, en el artículo 1 se prevé el derecho fundamental de igualdad entre los ``individuos'', lo que apareja la no discriminación por ningún motivo --específicamente se incluye la no discriminación por la religión profesada--, el artículo 3 dispone que la educación que imparta el Estado será laica; en el artículo 24, se establecen los derechos de libertad de creencia, libertad para profesarla y ejercerla, con los límites determinados por la propia Constitución; la fracción III del artículo 27 dispone la capacidad de las asociaciones religiosas para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto.

Finalmente, en el artículo 130, bajo el principio de separación del Estado y las iglesias, se hizo el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones religiosas, la autonomía de éstas en el Estado, el derecho individual para el ejercicio del ministerio de algún culto --en concordancia con el derecho de profesión previsto por el artículo 5--, el derecho de votar y ser votados, y de ejercer cargos públicos. En la propia disposición constitucional se establecen diversas limitaciones, entre otras, a los derechos de asociación y, particularmente, asociación política, y de reunión --prohibiéndolo con fines políticos--, así como a derechos reales (en materia de herencia).

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala en el artículo 3o.: que el ``Estado mexicano es laico. El mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de las leyes, conservación del orden y la moral públicos y la tutela de derechos de terceros''. También afirma: ``El Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna. Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa''.

No obstante lo anterior, más allá de dicha ley, no existe una disposición constitucional que establezca en ese rango la laicidad del Estado.

Cierto que, a partir de la normativa constitucional y sobre todo de la expresión de la legislación reglamentaria, podemos hablar, sin duda, de un Estado laico. Lo anterior se corrobora doctrinalmente, si seguimos, por ejemplo, a Valerio Zazone, quien expresa que el Estado laico se refiere a ``las corrientes políticas que sostienen la autonomía de las instituciones públicas y de la sociedad civil respecto del magisterio eclesiástico y de las injerencias de las organizaciones confesionales, el régimen de separación jurídica entre estado e iglesia y la garantía de libertad de los ciudadanos en la confrontación con ambos poderes''.

Sin embargo, la ausencia de la expresión concreta en el marco constitucional parece generar dudas de la existencia de un Estado laico en el país, por lo que resulta conveniente plantear la presente reforma.

La construcción de un Estado laico y la concepción jurídica de un Estado laico son consecuencia de nuestra historia.

Ya en la Constitución de 1857 y, con mayor claridad, en las Leyes de Reforma, se incorporaron elementos de laicismo en nuestra ley fundamental, que se ratificaron en la Constitución de 1917, en la que incluso se fue más allá, ya que se negó la personalidad a las agrupaciones religiosas, ``con el fin de que, ante el Estado, no tengan carácter colectivo''.

La modificación de esa concepción política, así la convicción de respeto y reconocimiento de derechos fundamentales, con la armonía exigible frente a los derechos de los otros y la consideración necesaria de nuestra historia, han hecho posible la evolución de la concepción laica del Estado. En 1992 se realizó una reforma sin precedentes, al incorporar nuevos principios constitucionales para regir las relaciones entre el Estado y las iglesias en México, a saber: a) reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones religiosas; b) régimen patrimonial específico; c) aspectos sobre libertad en materia religiosa; y d) definición de la situación jurídica de los ministros de culto.

La existencia del Estado laico es, por lo demás, una exigencia de las sociedades modernas y democráticas. Hay una creciente diversidad religiosa y moral en el seno de las sociedades actuales y los Estados tienen ante sí desafíos cotidianos para favorecer la convivencia armoniosa, además de la necesidad de respetar la pluralidad de las convicciones religiosas, ateas, agnósticas, filosóficas, así como la obligación de favorecer, por diversos medios, la deliberación democrática y pacífica. El Estado democrático tiene igualmente la obligación de velar por el equilibrio entre los principios esenciales que favorecen el respeto de la diversidad y la integración de todos los ciudadanos a la esfera pública.

Una definición sintetizadora del laicismo la da por ejemplo Guido Clogero, al referir que el laicismo no es una filosofía o ideología particular sino el método de convivencia de todas las filosofías e ideologías posibles; el principio laico consiste en la regla de ``no pretender poseer más verdad de la que cualquier otro puede pretender poseer''. Una posición laicista, desde la acepción contemporánea, es una posición democrática.

La laicidad del Estado, en ese sentido, supone la armonía de tres principios esenciales: 1) respeto a la libertad de creencia (conciencia) y de su práctica individual y colectiva; 2) autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas particulares; y 3) igualdad ante la ley y no discriminación directa o indirecta hacia las personas.

La laicidad, así concebida, constituye un elemento clave de la vida democrática. Impregna inevitablemente lo político y lo jurídico, acompañando de esa manera el avance de la democracia, el reconocimiento de los derechos fundamentales y la aceptación social y política del pluralismo.

El Estado laico se vuelve necesario en toda sociedad que quiere armonizar relaciones sociales marcadas por intereses y concepciones morales o religiosas plurales, de ahí la importancia del establecimiento de la no discriminación, como consecuencia del derecho de igualdad.

Un estado laico, desde la perspectiva de la toma de decisiones públicas por los órganos estaduales competentes, debe garantizar que el orden político tenga la libertad para elaborar normas colectivas sin que alguna religión o convicción particular domine el poder civil y las instituciones públicas. La autonomía del Estado implica entonces la disociación entre la ley civil y las normas religiosas o filosóficas particulares. Ello significa que las religiones y los grupos de convicción pueden participar libremente en los debates de la sociedad civil; sin embargo, no deben de manera alguna dominar esta sociedad e imponerle a priori doctrinas o comportamientos.

En la laicidad, la legitimidad del Estado deviene no de elementos religiosos o sagrados, sino de la soberanía popular.

En nuestro país la laicización de las instituciones públicas emergió cuando el Estado ya no estuvo legitimado, directa o indirectamente, por una religión o por una corriente de pensamiento particular, y cuando el conjunto de los ciudadanos pudo deliberar en igualdad de derechos para ejercer su soberanía.

El respeto concreto a la libertad de conciencia y a la no discriminación, así como la autonomía de lo político y de la sociedad frente a normas particulares, deben aplicarse a los necesarios debates que conciernen a las cuestiones relacionadas con el cuerpo y la sexualidad, la enfermedad y la muerte, la educación y la investigación científica, la emancipación de las mujeres y los temas relacionados con minorías de todo tipo. El principio de laicidad, por tanto, debe regir los debates en que la opinión personal puede enmarcarse en una posición confesional.

Consecuentemente, no obstante la evolución histórica que nuestro derecho ha tenido en materia de derechos fundamentales, con la finalidad de expresar en nuestro derecho positivo, sin duda alguna, el Estado laico y con la finalidad de reforzar desde el derecho la autonomía de las decisiones políticas del Estado frente a las

doctrinas religiosas y convicciones filosóficas específicas, se propone al Congreso de la Unión la adición a un artículo constitucional que establezca la laicidad del Estado mexicano.

Así, se propone incorporar en el artículo 40 constitucional como atributo de la República el de ser laica, además de los de representativa, democrática y federal.

Asimismo, se agrega al artículo 108 constitucional, la obligación de las autoridades públicas de respetar escrupulosamente el Estado laico y la separación entre la iglesia y el Estado.

También, como parte de la consagración del principio de separación de la iglesia y el Estado, se le agregan dos párrafos al artículo 130 en los cuales se establece de manera explícita la sujeción a la ley de las iglesias y demás agrupaciones religiosas, así como el establecimiento de que en el Estado laico no podrá haber preferencia sobre alguna religión o convicción filosófica.

Por los motivos expuestos, presento a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de

Decreto que adiciona los artículos 40, 108, y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona una palabra al artículo 40, se agrega un quinto párrafo al artículo 108, y se adicionan los dos últimos párrafos al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos siguientes:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república laica, representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en la federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 108. ...

...

...

...

Las autoridades federales, estatales y municipales guiarán su actuación respetando, y salvaguardando, el principio de los asuntos públicos y religiosos; entre aquellos los relativos al Estado y las asociaciones religiosas; y entre las creencias y la conciencia personal y función pública.

Artículo 130. ...

...

a) a la e) ...

...

...

...

...

...

El principio de laicidad orientará las normas contenidas en el presente artículo.

El Estado laico ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, y no establecerá ninguna preferencia o privilegio a favor de religión o convicción filosófica alguna, ni en beneficio de cualquier iglesia o agrupación religiosa.
Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de diciembre de 2009.--- Diputados: César Augusto Santiago Ramírez , Felipe Solís Acero (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias diputado César Augusto Santiago Ramírez. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

11-02-2010
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 363 votos en pro, 1 en contra y 8 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 11 de febrero de 2010.
Discusión y votación, 11 de febrero de 2010.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pasamos al siguiente punto del orden del día que es dictamen a discusión.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria pido a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 45, numeral 6, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes del proceso legislativo

1. En sesión de 4 de enero de 2006, el diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y deroga el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

2. Asimismo, en sesión de 9 de febrero de 2006, el diputado Rafael García Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada para su estudio y dictamen a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

3. En tanto, el 9 de mayo de 2007, el diputado Alfonso Izquierdo Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio y dictamen a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

4. Derivado de la importancia del tema, se llevaron a cabo dos reuniones con académicos y organismos de la sociedad civil interesados en el tema, los cuales plantearon observaciones y propuestas que fueron tomadas en cuenta para enriquecer el dictamen. Algunos de los participantes fueron: el académico Roberto Blancarte del Colegio de México, Católicas por el Derecho a Decidir, el Foro Intereclesiástico Mexicano y GIRE (Grupo de Información y Reproducción Elegida), entre otros.

5. En sesión de 31 de julio de 2007, las diputadas Claudia Lilia Cruz Santiago e Irene Aragón Castillo, del Grupo Parlamentario de de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio y dictamen a esta Comisión de Puntos Constitucionales. Dicha iniciativa se considerara en la valoración del presente dictamen sólo en lo concerniente a su propuesta de modificación al artículo 40 constitucional, referente a la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República laica, quedando sin efecto el resto de las propuestas motivo de la iniciativa con la aceptación de la diputada promovente.

6**.** Por su parte en la sesión de 22 de noviembre de 2007, las diputadas Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez y Aída Marina Arvizu Rivas del Grupo Parlamentario de Alternativa; los diputados Martha Tagle Martínez y Alejandro Chanona Burguete del Grupo Parlamentario de Convergencia; los diputados Rosario Ortiz Magallón, Maricela Contreras Julián, Raymundo Cárdenas Hernández, Javier González Garza, David Sánchez Camacho y José Alfonso Suárez del Real del Grupo Parlamentario del PRD; los diputados Irma Piñeyro Arias y Miguel Ángel Jiménez Godínez del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; los diputados María Beatriz Pagés Rebollar y Carlos Chaurand Arzate del Grupo Parlamentario del PRI; el diputado Diódoro Carrasco Altamirano del Grupo Parlamentario del PAN; el diputado Ricardo Garza Cantú del Grupo Parlamentario del PT y el diputado Antonio Xavier López Adame del Grupo Parlamentario del PVEM, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40, 108, 109 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada para su estudio y dictaminación a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

7. Así también**,** en sesión celebrada el 24 de abril de 2008, diversos diputados de los grupos parlamentarios del PRD, del PRI, del PT, de Convergencia, de Alternativa y de Nueva Alianza, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. El 29 de abril del año 2008, en sesión plenaria de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, fue aprobado por mayoría, el dictamen que recoge las iniciativas referidas sobre estado laico, mismo que se presentó ante el pleno para primera lectura, en la sesión de 30 de abril de 2008.

9. Mediante oficio D.G.P.L. 61-II-2-76, y con fundamento en el punto tercero del acuerdo aprobado por el Pleno de esta Cámara, con fecha 17 de septiembre del año en curso, relativo a los dictámenes de proyectos de ley o de decreto y proposiciones con punto de acuerdo pendientes de resolver por el Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, la Mesa Directiva de la LXI Legislatura, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales el dictamen positivo con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 40, 115, primer párrafo, 130 primer y último párrafos, y se adicionan al artículo 130 un segundo y tercer párrafos, recorriéndose en su orden los actuales, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Estado Laico).

10. En sesión del 24 de noviembre de 2009, el diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 4, 5, 24, 40, 115 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada para su estudio y dictamen a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

11. Por consiguiente, y en sesión de pleno de la Cámara de Diputados del 1 de diciembre de 2009, el diputado César Augusto Santiago Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 40, 108 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que fue turnada para su estudio y dictamen a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

12. En sesión Plenaria de la Comisión de Puntos Constitucionales de 8 de diciembre de 2009, se aprobó discutir dentro del primer periodo ordinario de sesiones de la LXI Legislatura, el dictamen de reforma constitucional a diversas iniciativas de ley presentadas por los diputados de las diversas fracciones parlamentarias en relación con el tema de estado laico.

13. En fecha 22 de diciembre de 2009, se remitió a esta comisión un acuerdo aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual solicita a la honorable Cámara de Diputados que se dictaminen las iniciativas de reforma constitucionales que tiene como objeto el fortalecer el carácter laico del estado mexicano.

14. En reunión de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales de 13 de enero de 2010, la presidencia de la comisión presentó el proyecto de dictamen, en el que se incorporaron y analizaron todas y cada una de las modificaciones y adiciones de las iniciativas de ley propuestas por diputados de las diversas fracciones parlamentarias, así también del dictamen de la LX Legislatura (pendiente en primera lectura), así como el diverso oficio del ciudadano diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez en el que solicitó respetuosamente no considerar de su iniciativa propuesta los artículos 3o., 4o., 5o. y 24.

Consecuentemente, los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Partido del Trabajo (PT) acordaron, después de haber analizado el proyecto de dictamen, la conveniencia de que única y exclusivamente el dictamen deberá considerar una adición al artículo 40 Constitucional respecto a que el Estado Mexicano es Laico. Así también se estableció que en uno de los considerandos de dicho dictamen se precisara con toda claridad el concepto de estado laico tal y como lo señala el proyecto de iniciativa presentado por el diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez.

II. Materia de las iniciativas

Las iniciativas enunciadas en el apartado de “Antecedentes del proceso legislativo” coinciden en hacer explícita la característica del Estado mexicano, como un Estado laico. Plantean la conveniencia de elevar a rango constitucional los principios de laicidad que debe prevalecer en el ejercicio de un gobierno democrático. Por su parte, la iniciativa referida, presentada por el diputado Federico Döring tiene como propósito reformar el artículo 24, con la finalidad de regular la libertad religiosa.

Por un lado, la iniciativa presentada por el diputado Alfonso Izquierdo, señala en su exposición de motivos que “al incorporar a la Constitución Política principios laicos, para que se respeten las libertades religiosas y de pensamiento, para que el Estado tome decisiones de acuerdo al mandato constitucional, avanzamos hacia una sociedad de pleno ejercicio de la democracia, reconociendo los valores de la misma, como lo son la pluralidad, la tolerancia y la inclusión.”

En tanto, los argumentos que expone la iniciativa presentada por el ciudadano diputado Rafael García Tinajero, se esgrimen en el sentido de que un Estado laico fuerte es la mejor garantía para que, en una vida democrática, se incentive la libre circulación de las ideas, y se fortalezca la libertad de creencias y de cultos. Es ese el espacio ideal para que con libertad, los ciudadanos determinen sus convicciones.

Ambas iniciativas, plantean el fortalecimiento de un Estado a través de principios que garanticen el establecimiento de una cultura democrática y de respeto a los derechos humanos. En ésta concepción, el principio de laicidad, entendida como el respeto a la pluralidad de opciones ante lo religioso, formará parte fundamental de su materialización. Esto es, que el Estado esté comprometido con la pluralidad confesional, precisamente sin adoptar alguna.

En ese tenor, nos dice la iniciativa del diputado Izquierdo:

La independencia del Estado de cualquier influencia religiosa se debe entender en el contexto del derecho a la libertad de los individuos que tienen de elegir su creencia o no creencia (...)

“La democracia supone la existencia de valores democráticos y por lo tanto de tolerancia en las opiniones plurales que permiten viabilizar en conjunto un proyecto de país que se soporte en el respeto a los derechos humanos, a la Constitución y a la libre expresión popular de decidir sobre la realización de su vida en una sociedad igualitaria, fortaleciendo la equidad”.

Por su parte, la iniciativa presentada por la diputada Elsa Conde Rodríguez, plantea que la separación entre el Estado y las Iglesias, si bien ha sido una medida política importante, no ha sido suficiente para la autonomía de las decisiones políticas del Estado frente a las doctrinas religiosas y convicciones filosóficas específicas; de

ahí que proponga a este Congreso la adición a un artículo constitucional que establezca la laicidad del Estado mexicano.

Por su parte la iniciativa del diputado Víctor Hugo Círigo precisa que la laicidad garantiza la libertad de elegir el culto religioso o convicción filosófica que se desee profesar; asimismo, implica la igualdad de los individuos y consecuentemente su no discriminación, al respecto hace la siguiente puntualización:

"La pluralidad democrática es la única forma de Estado que garantiza un conjunto de derechos y libertades individuales y colectivas para el ejercicio de la ciudadanía. Violar uno de sus principios fundamentales como es el de la laicidad resulta una amenaza que socava la libertad de elegir el culto religioso o convicción filosófica que cada quien desee profesar y elimina toda posibilidad de actuar conforme a la conciencia individual.

Por eso es importante recordar que el Estado mexicano –concretamente el régimen republicano– es y ha sido siempre laico y no puede entenderse sin el respeto cabal a dicho Principio, mismo que se liga y sustenta al de la Igualdad. Se debe recordar y reafirmar este principio histórico de laicidad que ha formado nuestra vida constitucional desde su origen, para asegurar que en México no se pueda privilegiar o imponer un credo a otros, para reafirmar que en la República no cabe la eliminación de quien discrepa en sus creencias o religión como forma de actuar en la política".

Por su parte, la iniciativa del diputado César Augusto Santiago expone que la existencia de un Estado laico, es una exigencia de las sociedades modernas y democráticas, según la cita:

"Hay una creciente diversidad religiosa y moral en el seno de las sociedades actuales y los Estados tienen ante sí desafíos cotidianos para favorecer la convivencia armoniosa, además de la necesidad de respetar la pluralidad de las convicciones religiosas, ateas, agnósticas, filosóficas, así como la obligación de favorecer, por diversos medios, la deliberación democrática y pacífica. El Estado democrático tiene igualmente la obligación de velar por el equilibrio entre los principios esenciales que favorecen el respeto de la diversidad y la integración de todos los ciudadanos a la esfera pública".

En tanto el diputado Víctor Humberto Benítez Treviño señalo que *...El Estado laico deviene desde el Siglo de las Luces, es decir, del siglo XVIII...esto es el constituyente de Filadelfia estableció el principio histórico, cuando Madison, en 1791, en su enmienda de la Constitución, precisó con claridad la separación de la iglesia y el Estado; en tanto que, en México, Juárez el 12 de julio del 1859 promulgó mediante ley la separación de la iglesia con el Estado; posteriormente el 4 de diciembre de 1860, se expide la Ley de Libertad de Cultos.*

Asimismo, el diputado Emilio Chuayffet Chemor aseveró:

"Llevar al artículo 40 Constitucional la clara, indiscutible y muy puntual declaración de que el Estado mexicano es Laico quiere decir dos cosas: La supremacía del Estado mexicano y sus leyes como espacio de validez para la conducta de cada uno de los mexicanos dentro de nuestro país, y en segundo lugar la garantía de que el Estado sin tener religión o credo oficial, permita la igualdad jurídica de todos en esta materia. El Estado mexicano es laico y el derecho del pueblo mexicano es el único ordenamiento jurídico que rige la convivencia de los mexicanos, no discrimina, no excluye, no atosiga, no cercena, sino que permite la libertad en un orden jurídico que es expresión de la voluntad de todos.

Lo que queremos hacer es declarar lo que ya está ahí, en los artículos 3o., 24 y 130, Constitucional, que el Estado mexicano es laico, que no podemos renunciar a él no sólo porque es un principio histórico que nos costó mucho tiempo alcanzar, sino que es un modo de ser, que se sostiene en el consenso de los mexicanos. Los mexicanos quieren Estado para los asuntos de la sociedad civil y libertad de conciencia para los asuntos que lo atan a sus propias convicciones."

El diputado Emilio Chuayffet Chemor concluye recordando a uno de los padres del liberalismo mexicano, a José María Luis Mora con lo siguiente:"Queremos leyes para los ciudadanos y no queremos nunca una ley entre Dios y las conciencias, porque eso es asunto de Dios y cada quien."

III. Considerandos

En lo general

En castellano, laico se utiliza como sustantivo y adjetivo calificativo. El término "laico" deviene del griego *laikós*, "del pueblo", de donde se deriva *laos,* "pueblo". En su acepción original, según el investigador mexicano Roberto Blancarte, se utilizó " *para referirse a los fieles cristianos y diferenciarlos por los miembros del clero, quienes controlan los sacramentos..."*. (Roberto Blancarte, *Para entender el Estado laico,* Nostra Ediciones, México, 2008)

Sobre este particular la Real Academia Española desconoce la palabra laicidad y sí, en cambio, define laicismo como la "doctrina que defiende la independencia del hombre o de la sociedad y más particularmente del Estado, respecto de cualquier organización o confesión religiosa". Sin embargo, la comunidad académica ha ido abandonando el término laicismo que se apega conceptualmente más a los "ismos" ideológicos.

En este sentido la idea de laicidad, que es citada en diversas referencias, debe entenderse como una "doble emancipación: la del Estado frente a las iglesias y la de las iglesias frente al Estado". En tal virtud, este término posibilita la existencia de un Estado que no conculca o impone creencias religiosas o ideológicas a los ciudadanos sino más bien se mantiene en absoluta neutralidad frente a ellas, con la consecuencia que todas las creencias tienen el mismo valor y quienes las profesan poseen idénticos derechos y obligaciones.

Para que un régimen pueda definirse como laico, deben cumplirse por lo menos las siguientes características: 1) que existe libertad de conciencia, es decir que se puede tener o no tener creencias religiosas sin que el Estado intervenga para modificarlas; 2) que hay autonomía entre lo político y lo religioso; 3) que hay igualdad entre individuos y asociaciones ante la ley, y 4) que no existe discriminación por motivos religiosos, entendida ésta como negación de derechos para profesar o no cierta confesionalidad religiosa.

Puede catalogarse como una obviedad, pero por definición el Estado laico:

"Es un moderno instrumento jurídico-político al servicio de las libertades en una sociedad que se reconoce como plural y diversa. Un Estado que, por lo mismo, ya no responde ni está al servicio de una doctrina religiosa o filosófica en particular, sino al interés público, es decir al interés de todos, manifestado en la voluntad popular y el respeto a los derechos humanos". (Blancarte, *Op. Cit).*

Esta definición es importante, pues aunque el término laico comenzó a usarse en su acepción moderna en el último tercio del siglo XVIII, el Siglo de las Luces, implica un proceso histórico que va desde la separación de los asuntos políticos de la esfera religiosa a la defensa de las libertades y la construcción de un andamiaje institucional que garantice la igualdad de las asociaciones religiosas y sus creyentes ante la ley.

Previa a la Revolución Francesa, que inauguró la modernidad, el discurso simbólico de la Iglesia Católica Apostólica Romana era la matriz de significación central de la vida social, un sistema de creencias con pretensión de validez universal que sancionaba cada uno de los actos humanos sin que admitiera la existencia de otras iglesias o religiones. Desde esta perspectiva, su hegemonía en Europa significaba estar con ella o contra ella.

Aunado a esta argumentación, dicha Iglesia no sólo reclamaba su hegemonía del poder espiritual sino que buscó sojuzgar al poder político de los gobiernos, monárquicos en su mayoría, a través de "la suprema potestad del poder eclesiástico sobre el poder temporal", la cual se conoce como la *doctrina descendente del poder*.

Defendía la misma jerarquía eclesiástica que habiendo un solo rebaño, el pueblo de Dios, no debía existir más que un solo pastor (el Papa). Siendo que el origen de la dignidad sacerdotal provenía del mismo Dios y siendo el Papa la cabeza visible de su pueblo, por encima del poder papal no debía existir ninguna autoridad, sea de carácter religioso o político.

Hubieron de transcurrir siglos para que esta concepción del poder cambiara, pero cuando los monarcas decidieron disputar la hegemonía a la Iglesia trataron de hacerlo con solvencia, incluso hasta mostrarse soberbios. Por citar un ejemplo, el 21 de marzo de 1610 Jacobo I, rey de Inglaterra, emitió un discurso ante el Parlamento donde dijo:

"El estado de la monarquía es el supremo bien sobre la tierra; puesto que los reyes no sólo son los lugartenientes de Dios sobre la tierra, y se sientan en el trono de Dios, sino que incluso Dios mismo los considera dioses..." (Citado en Miguel Ángel Martínez Rodríguez. *La cuna del liberalismo. Las revoluciones inglesas del siglo XVII,* Editorial Ariel, Barcelona, 1999).

El momento histórico, cuando se hizo pública la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, en particular en su artículo X donde se aduce que "nadie puede ser molestado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre y cuando sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la ley", encumbró la libertad de credos.

Por su parte, con la Declaración de Derechos de Virginia en 1776 se perfiló la necesidad de que nadie fuese obligado a creer algo que no generara su convicción personal, menos aún, de tener que contribuir por obligación con una Iglesia en la que no creyera, sólo por ser la portadora de la religión oficial impuesta por el Estado.

La Declaración de Virginia, consignaba textualmente al respecto:

"Que la religión, o los deberes que tenemos para con nuestro creador, y la manera de cumplirlos, sólo pueden regirse por la razón y la convicción, no por la fuerza o por la violencia; en consecuencia, todos los hombres tienen igual derecho al libre ejercicio de la religión, de acuerdo a los dictados de su conciencia; y que es deber recíproco de todos el practicar la paciencia, el amor y la caridad cristianos para con el prójimo".

Más adelante, James Madison y Thomas Jefferson padres de la patria estadounidense, redactaron en 1786 el Estatuto de Libertad Religiosa de Virginia, el cual sirvió de base a muchos documentos libertarios posteriores. Sin embargo, la expresa separación de Iglesia y Estado, vendría con la Declaración de Derechos presentada por James Madison en 1791 en forma de Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos de América. El nuevo principio quedaba expreso de la siguiente manera:

"El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios."

Los anteriores eventos en otros lugares del mundo ofrecieron elementos para que en nuestro país se iniciara un proceso de laicidad de las instituciones que culminó con la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, donde se trazó el camino de separación entre la Iglesia católica y Estado mexicano. Uno de los objetivos fundamentales que se planteó con ello, fue el establecimiento de los asuntos exclusivos que le estarían conferidos al Estado por ser el garante del interés general de la nación y en consecuencia, la separación clara de la Iglesia de los asuntos de interés público. Se trataba de garantizar las libertades de todos, gracias a la menor influencia posible de lo religioso en la política pública.

Así empezaba un proceso de laicización en México, en el que el Estado ya no proclamaba una religión para legitimarse, quedando excluidas otras expresiones confesionales. Un Estado aconfesional se instalaba en la vida política del país para darle fuerza y legitimidad a los actos que de él emanaran, poniendo el interés general en primer término. Sin duda, este ha sido uno de los principios fundantes que ha dado a nuestro Estado mexicano identidad y legitimidad ante otras naciones y lo hizo, a su vez, para evitar que las divisiones de creencias religiosas fracturaran de forma irremediable a la comunidad política.

Un verdadero Estado de derecho se fundamenta entre otros principios, por su carácter laico. Así lo expresa, por ejemplo, la Declaración Universal de la Laicidad en el Siglo XXI al plantear que la laicidad se define como la armonización, en diversas coyunturas socio-históricas y políticas de tres principios: respeto a la libertad de conciencia y de su práctica individual y colectiva; autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas particulares; no discriminación directa o indirecta hacia los seres humanos. La democracia así, no puede entenderse sin el respeto al principio de laicidad en un Estado, es un elemento clave en la vida democrática y la aceptación y compromiso con el plano social y político del pluralismo.

Retomamos los planteamientos del pronunciamiento republicano en defensa del Estado laico, realizado en la Cámara de Diputados por varios legisladores y ciudadanos (as) el 17 de julio de 2007:

“Insistimos en el hecho de que tales garantías deben otorgarse a todos los mexicanos, sin distinción, que no pueden existir derechos especiales para algunos, porque simplemente vulneraría o debilitaría el derecho de los demás. La libertad indefinida se convierte en privilegio, y de los privilegios de culto religioso se genera la intolerancia.

Es evidente que un Estado que interviene a favor de una religión y que limita cualquier otro credo, instituye la intolerancia como gobierno y la exclusión como principio. Lo que significa la laicidad del Estado, es que éste no puede definirse a favor de ningún credo o práctica religiosa. El Estado laico garantiza la convivencia pacífica de: calvinistas, luteranos, arrianos, husistas, anabaptistas, cristianos ortodoxos, islamistas, judíos, mexicanistas, ateos, adamitas, libre pensadores, practicantes de nuestros cultos originarios, católicos, anglicanos, budistas, etc. Dentro del Estado laico, se reconoce la necesidad de profesión libre de las ideas, y se les otorga a todas las personas la liberad de elegir la fuente de afirmación de su vida espiritual, todo esto debidamente establecido y sancionado en nuestro marco jurídico”.

Por lo tanto, los principios de laicidad y la separación de estado y las iglesias, se orientan en la siguiente definición:

“El Estado mexicano, cuya legitimidad política proviene de la soberanía popular, asume el principio de laicidad como garante de la libertad de conciencia de todas las personas y en consecuencia de los actos que de esta deriven. Garantiza también la autonomía de sus instituciones frente a las normas, reglas y convicciones religiosas o ideológicas particulares; así como la igualdad de las personas ante la ley, independientemente de sus convicciones.

El Estado no podrá establecer ningún tipo de privilegio a favor de iglesia, asociación o agrupación religiosa alguna”

En ese contexto, otorgarle la característica expresa de “laico” a nuestro Estado mexicano, continuaría y confirmaría la trayectoria que un día se plantearon nuestros legisladores del constituyente de 1857 y que reafirmaron los de 1917, pues se ha constatado en nuestra experiencia colectiva y la de otras naciones, que la laicidad es una fórmula eficaz para la convivencia de la pluralidad; *una solución positiva para la convivencia entre religiones mayoritarias y minoritarias, y para evitar que las creencias de unos cuantos se hagan dominantes a través de la fuerza del Estado y no de la del convencimiento y la persuasión legítima*(Roberto Blancarte, “¿Es intolerante separar la religión de la política?”, en *Libertades laicas.* Red iberoamericana por las libertades laicas, Colegio de la Frontera Norte.

Un personaje clave en la historia de la construcción del Estado mexicano, Benito Juárez, se refiere así en *Apuntes para mis hijos*, sobre el tema de la separación Iglesia y Estado:

“Los gobiernos civiles no deben tener religión porque siendo su deber proteger imparcialmente la libertad que los gobernados tienen de seguir y practicar la religión que gusten adoptar, no llenarían fielmente ese deber si fueran sectarios de alguna.”

Con esta nueva práctica del poder público, se inauguraba en México el principio establecido ya en otros países, de que las convicciones religiosas no deben formar parte de la esfera pública. Es un sano principio que ayuda a garantizar que los funcionarios públicos representen el interés general de la población y no el de sus particulares convicciones en materia religiosa, en virtud de que, al asumir un cargo público se deben comprometer a representar a todos los ciudadanos(as), constituyendo la mejor forma de hacerlo el hecho de no tomar preferencia por alguna religión. La idea subyacente consiste, en que las decisiones y políticas públicas no se vean influenciadas por alguna religión o filosofía en particular, adoptándose por el contrario, una visión plural que reconozca las diversas expresiones sociales, culturales y religiosas que se manifiestan en nuestro país.

Este es el espíritu que se contiene en nuestra Constitución Política Mexicana en varios de sus artículos. En una interpretación sistemática e integral de la Constitución, podemos observar el ánimo que ha tenido el legislador mexicano de establecer cada vez con más claridad el principio rector de laicidad del Estado y que esta Comisión dictaminadora considera importante consolidar. En su artículo 3o., el Constituyente convino en establecer que la educación que imparta el Estado sea laica y, por lo tanto, completamente ajena a cualquier doctrina religiosa. Por su parte, el artículo 24 constitucional –que cuenta en su haber con una sólo reforma desde el Constituyente de 1917– tutela la libertad de creencias, estableciendo expresamente que “todo

hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley...". En esa misma tesitura, es el artículo 130 constitucional en el que se consagra el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias y la regulación rectora de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Así pues, este espíritu que ha prevalecido en el legislador mexicano de verter en la Constitución Política el principio de laicidad, debe ser consolidado con la inclusión expresa del carácter laico del Estado mexicano, consagrándose con ello como un Estado incluyente y democrático. No es suficiente con lo que tenemos establecido hasta ahora, pues la laicidad del Estado supone mucho más que la separación del Estado y las Iglesias. Significa el respeto por parte del poder público de los derechos fundamentales, la libertad de conciencia, la no discriminación y el pleno reconocimiento de la pluralidad que expresa una sociedad democrática.

En lo particular

Esta comisión después de haber hecho un análisis de todas y cada una de la iniciativas presentadas por el diputado Alfonso Izquierdo Bustamante (PRI), la que presentó el diputado Rafael García Tinajero (PRD), la iniciativa planteada por la diputada Elsa Conde y signada por varios diputados(as) de las diferentes expresiones políticas de esta Cámara, así como las que presentaron en esta legislatura los diputados Víctor Hugo Círigo (PRD) y César Augusto Santiago (PRI), ha llegado a la convicción de establecer una adición al artículo 40 el término "laico" a la República representativa, democrática y federal.

Por otra parte, ha resultado conveniente precisar con claridad en la exposición de motivos los alcances del término laico como definición del Estado mexicano, para ello ha resultado pertinente retomar el concepto vertido por el diputado Víctor Hugo Círigo en la iniciativa presentada.

En este sentido esta comisión dictaminadora después de haber analizado los resultados de los diversos foros realizados por legislaturas anteriores, sobre el tema del "Estado Laico" con expertos en la materia, organizaciones civiles; así como del análisis exhaustivo de todas las iniciativas presentadas por diputados de las diversas fracciones parlamentarias en lo particular y de forma colectiva respecto a la necesidad de incorporar a la Constitución el termino laico.

De lo anterior, esta Comisión toma como base para el presente dictamen la iniciativa que se hace alusión en el punto número 7 (siete) del capítulo de antecedentes, aclarando que todas la demás iniciativa le sirvieron a esta comisión afín de enriquecer este dictamen, como podrá advertirse en los diversos conceptos que se vierten en el contenido. Cabe aclarar que por lo que se refiere a los demás preceptos que tienen relación con la forma laica del Estado, se salvaguardan para su posterior dictaminación y aprobación.

En este tema es de ineludible responsabilidad republicana elevar a rango constitucional en el artículo 40, el carácter laico de nuestro Estado mexicano. La asunción expresa del principio de laicidad del Estado en el artículo 40 constitucional, implicaría el reconocimiento de que todos los seres humanos tienen derecho a la libertad de conciencia, el de adherirse a cualquier religión o a cualquier corriente filosófica y su práctica individual o colectiva. El Estado debe ser el garante de los derechos de libre elección de religión o de convicciones y es a través del carácter laico del mismo, la mejor forma de cristalizarlos. Se evitaría con ello, que los valores o intereses religiosos se erijan en parámetros para medir la legitimidad o justicia de las normas y actos de los poderes públicos, lo cual veda cualquier tipo de confusión entre funciones religiosas y funciones estatales, de ahí que en los debates que se susciten en los órganos del Estado deba prevalecer como guía de las discusiones, el principio de laicidad.

Coincidimos con los autores de las iniciativas a dictaminación, que en México debe existir y consolidarse el principio de laicidad, cuyo contenido ampliaría el horizonte de respeto a la pluralidad de expresiones religiosas, lográndose con ello un clima de paz y tolerancia, objetivos que deben ser primordiales para el Estado. La ética que debe regir la vida pública, empieza por la consolidación del principio de laicidad en nuestro orden jurídico mexicano.

Se asume con los promoventes la propuesta en torno a que debe ser en el artículo 40 constitucional en el que se le otorgue al Estado su carácter de laico, pues es en este artículo donde se señala la voluntad del pueblo mexicano de otorgarle las características que deberá prevalecer en la forma de su gobierno: como una república representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo

concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida. Es en el contenido de este artículo de suma importancia dentro de nuestro marco constitucional, en el que se le da carácter y forma al Gobierno y al Estado mexicano, donde debe incluirse el principio de laicidad que impregnará todas las acciones que lleve a cabo en lo subsecuente.

Finalmente, consideramos que de asumirse el compromiso sin restricciones del principio de laicidad en nuestro país, los legisladores mexicanos estaremos reafirmando el camino que un día trazaron los personajes históricos más importantes que han ayudado a construir la identidad de la nación mexicana.

Con mayor fuerza en el México actual es necesario reconocer la pluralidad cultural y religiosa como un rasgo irrenunciable e irreductible de nuestra experiencia colectiva.

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales somete a la consideración de la honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, **laica,** federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados, a los 3 días del mes de febrero del año 2010.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Heriberto Ambrosio Cipriano (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica en contra), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica en contra), Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa (rúbrica), Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), José Óscar Aguilar González, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño (rúbrica), Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreira Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo, Luz Carolina Gudiño Corro (rúbrica), José Ricardo López Pescador (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas (rúbrica en contra por las razones expuestas en la sesión ordinaria; 3 de febrero de 2010), Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Mario Alberto Becerra Pocoroba, Roberto Gil Zuarth, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica en contra), Camilo Ramírez Puente, Agustín Torres Ibarrola.»

11-02-2010
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 363 votos en pro, 1 en contra y 8 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 11 de febrero de 2010.
Discusión y votación, 11 de febrero de 2010.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pasamos al siguiente punto del orden del día que es dictamen a discusión.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria pido a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Por tanto, tiene la palabra el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Juventino Víctor Castro y Castro: Con su venia, señor presidente. Honorable asamblea, la Comisión de Puntos Constitucionales después de haber hecho un análisis de todas y cada una de las iniciativas presentadas: por el diputado Alfonso Izquierdo Bustamante, del PRI; la que presentó el diputado Rafael García Tinajero, del PRD; la iniciativa planteada por la diputada Elsa Conde y signada por varios diputados de diferentes expresiones políticas de esta Cámara; así como las que presentaron en esta legislatura los diputados Víctor Hugo Círigo, del PRD; y César Augusto Santiago, del PRI, ha llegado a la convicción mayoritaria de establecer una adición al artículo 40 constitucional con el término laico a nuestra República representativa, democrática y federal.

Es de hacerse alusión que en la parte de los antecedentes se precisan otras iniciativas que aportaron elementos para llegar a la reforma del artículo 40. Sin embargo, en dichas iniciativas se tocan artículos de la Constitución como el 108, 115, 130, entre otros, mismos que por su naturaleza jurídica quedaron salvaguardados para ser dictaminados en otro momento más oportuno, por lo que dichas iniciativas son meramente enunciativas, no dictaminadas en el proyecto enviado.

Un verdadero estado de derecho –según el diputado Víctor Hugo Círigo, autor de una de las iniciativas y cuyo texto resulta muy estimable– se fundamenta en que el Estado, entre sus principales características, tenga el carácter de laico. Así lo expresa, por ejemplo, la Declaración universal de la laicidad en el siglo XXI, al plantear que la laicidad se define como la armonización en diversas coyunturas sociohistóricas y políticas de tres principios: respeto a la libertad de conciencia, y en su práctica individual y colectiva. Autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas particulares. No discriminación directa o indirecta hacia los seres humanos.

En ese contexto, otorgarle la característica expresa de laico a nuestro Estado mexicano continuaría y confirmaría la trayectoria que un día se plantearon nuestros legisladores del Constituyente de 1857, y que reafirmaron los de 1917. Pues se ha constatado en nuestra experiencia colectiva y la de otras naciones, que la laicidad es una fórmula eficaz para la convivencia de la pluralidad.

Una solución positiva para la convivencia entre religiones mayoritarias y minoritarias, y para evitar que las carencias de unos cuantos se hagan dominantes a través de la fuerza del Estado y no de las del convencimiento y la persuasión legítima.

Cita de Roberto Blancarte: La asunción expresa del principio de laicidad del Estado en el artículo 40 constitucional implicaría el reconocimiento de que todos los seres humanos tienen el derecho a la libertad de conciencia y a la de adherirse a cualquier religión o a cualquier corriente filosófica, en su práctica individual o colectiva.

El Estado no puede ser garante de los derechos de la libre elección de una religión o de unas convicciones, pero es a través del carácter laico del mismo, la mejor forma de cristalizarlos. Se evitaría con ello que los valores o intereses religiosos se erijan en parámetros para medir la legitimidad o la justicia de las normas y los actos de los poderes públicos, con lo cual se veda cualquier tipo de confusión entre funciones religiosas y funciones estatales, de ahí que en los debates que se susciten de los órganos del Estado deba prevalecer siempre como guía de las discusiones el principio de laicidad.

Coincidimos con los autores de las iniciativas a dictaminación que en México debe existir y consolidarse el principio de laicidad, cuyo contenido ampliaría el horizonte de respeto a la pluralidad de expresiones, lográndose con ello un clima de paz y tolerancia.

La ética que debe regir la vida pública empieza por la consolidación del principio de laicidad en nuestro orden jurídico mexicano. Se asume con los promoventes, la propuesta en torno a que debe ser el artículo 40 constitucional el que le otorgue al Estado su carácter laico, pues en este artículo es en donde se señala la voluntad del pueblo mexicano de otorgarle las características que deberán prevalecer en la forma de su gobierno como una República representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida.

Es necesario reconocer la pluralidad cultural y religiosa con mayor fuerza en el México actual, como un rasgo irrenunciable e irreductible de nuestra asistencia colectiva.

Finalmente, considero que de asumirse el compromiso sin restricciones del principio de laicidad de nuestro país, los legisladores mexicanos estaremos reafirmando el camino que un día trazaron los personajes históricos más importantes que han ayudado a construir la identidad completa de la nación mexicana. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, señor diputado Juventino Castro y Castro. En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

Se han registrado para fijar posición de sus grupos parlamentarios diversos compañeros diputados: el diputado César Augusto Santiago Ramírez, el diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz, el diputado Guillermo Cueva Sada, el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, el diputado Reyes Tamez Guerra. Faltan por registrar los grupos parlamentarios del PAN y Convergencia.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, para fijar la posición de su grupo parlamentario, al señor diputado César Augusto Santiago Ramírez.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez: Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Señor presidente, quiero principiar por decirles que el PRI saluda la conclusión de esta iniciativa que presentamos nosotros, en consonancia de dos cuestiones esenciales.

Primero, el reconocimiento de que la expresión laica en la Constitución de nuestro país es la consecuencia indispensable de un movimiento constitucionalista que hemos sostenido durante muchos años. Es la respuesta más congruente a la expresión del diseño constitucional que ha sido la mejor convocatoria de

unidad entre los mexicanos y, al mismo tiempo, la mejor arma de lucha para las reivindicaciones sociales. Está en consonancia con esa prosapia, con ese arraigo, con esa naturaleza propia de nuestra entidad estatal.

Pero también hace honor a las nuevas tesis del constitucionalismo moderno, que exige que en la definición del Estado se constituyan aquellos elementos que hagan viable la discusión de las cuestiones que la sociedad contemporánea quiere discutir y que las quiere hacer fuera de prejuicios, de dogmas o de asideros medievales que no ayudan a la Constitución ni a la congruencia de un régimen jurídico sano.

Yo personalmente celebro esta decisión de todos ustedes, que ojalá motive dar un paso adelante en las reformas pendientes.

Me parece también saludable que esta decisión de la comisión, que yo aplaudo, sea tan pulcra y aparentemente tan sencilla, pero que representa el profundo sentido de lo que debe ser nuestra Constitución: una suerte de declaración de principios esenciales que deben motivar la estructura de todo el andamiaje jurídico de la República.

Por eso el PRI ha sido un impulsor de esta reforma del Estado laico, que en términos concretos no entendemos por qué hasta ahora lo estamos concretando en nuestro texto constitucional.

Quiero decir que como pocas expresiones, ésta justifica plenamente su inclusión al nivel en que estamos decidiendo ponerlo ahora, porque de suyo ya la Ley de Organizaciones Religiosas y Culto Público, en su artículo 3o. establece una definición del Estado laico y a pesar de esa definición del Estado laico, las interferencias del Estado hacia las actividades religiosas y de las actividades religiosas con pretendidas intenciones de participar en los debates públicos habían complicado la relación que, por otro lado, debe ser muy pulcra y muy libre.

Me da mucho gusto de verdad, y mi partido saluda esta espléndida reforma porque –quiero dejarlo muy claro– no hay detrás de ella ninguna intención de atacar a religión alguna. No hay detrás de ella ninguna intención de evitar que los mexicanos ejerciten a plenitud sus derechos más sentidos. Se trata, por el contrario, de proteger la libertad religiosa. Se trata, por el contrario, de evitar las tentaciones de estados confesionales o de estados ateos. Se trata de constituir en el marco constitucional un Estado seglar de verdad que promueva, con libertad, con respeto a todos, las discusiones contemporáneas que exige nuestro movimiento constitucional.

En el PRI estamos empeñados en realizar un exhaustivo estudio de nuestro texto constitucional. Nos parece que es una de las aportaciones más importantes de la política y de la filosofía política de los mexicanos.

Nos motiva la Constitución un profundo respeto porque pensamos que ahí está sentado el desarrollo de lo mexicano en el tiempo de lo mexicano. Nosotros queremos que esta Constitución celebrada, que esta Constitución elogiada en otras épocas, vuelva a constituir el elemento más único y exclusivo de la unidad entre todos los mexicanos.

Por eso es que esta inclusión para caracterizar muy bien al Estado mexicano nos parece de la mejor y mayor importancia.

Quiero finalizar con una expresión de convocatoria amistosa y cordial en la libertad y en la pluralidad. Así como hemos perfilado en el artículo 40 la posibilidad de que la República, no el gobierno, la República sea democrática, representativa, federal y laica. Debemos buscar que estos principios, que son decisiones esenciales de la República, se cumplan a plenitud y con entera satisfacción.

Yo los convoco, amigos, a no permitir que el concepto representativo que corresponde a esta soberanía esté en duda. Les convoco a buscar que la rectoría económica del Estado que define el 25 constitucional esté vigente. Les pido que aceptemos que la propiedad originaria de la nación, legado histórico de nuestro país, en el 27, se respete hasta sus últimas consecuencias.

Honrando la esencia de los mexicanos levantaremos otra vez la mirada de la gente en este Congreso, que es la mejor garantía de la cordialidad y de la libertad. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado César Augusto Santiago Ramírez. Tiene la palabra el diputado Gustavo González Hernández, hasta por 10 minutos, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Gustavo González Hernández: Muchas gracias, señor presidente, y con su permiso. Viene en este salón la pregunta de si hay un debate amplio y de fondo sobre el tema de la laicidad del Estado. Viene la pregunta de si hay grandes divergencias sobre qué debe ser el principio de laicidad en el Estado.

Quiero leer las frases que dijera José Antonio Álvarez Lima, ex gobernador de Tlaxcala y otrora diputado federal, en el siguiente término, dice: La política en torno a la separación de la Iglesia y Estado está históricamente concluida. Desde hace muchos años la nación mexicana lo dejó establecido: el campo del poder civil y el eclesiástico. Es inútil e inoportuno intentar revivir querellas decimonónicas que los mexicanos consideran superadas y claramente definidas. En los países democráticos como el nuestro habrá siempre un profundo respeto para todas las creencias. De tal manera que en México podamos ser ciudadanos creyentes y priistas. En su momento, palabras de este notable priista.

No hay grandes diferencias. En la Comisión de Puntos Constitucionales discutimos una serie de posicionamientos y consideramos que sí era viable añadirle al artículo 40, la palabra laicidad, porque consideramos –y creo que ése fue el espíritu– que era el principio de laicidad en dos grandes pilares: el primer pilar, y lo dice uno de los tratadistas que más ha profundizado sobre el tema de laicidad en Europa: La laicidad moderna es un proyecto político de autonomía e independencia del poder civil respecto al poder clerical, y por eso el laicismo promueve por todos los medios la consecución de ese ideal: la autonomía de la política frente a las religiones qué ni el poder clerical entre al poder civil; pero qué tampoco el poder civil intervenga de manera directa en las religiones. Ésa es la otra cara de la moneda y quizá la principal: la libertad de creencia.

Nosotros consideramos que el Estado laico es aquél que defiende la separación institucional entre religión y política, manteniendo en todo momento la neutralidad del Estado respecto a las demás religiones, así como el respeto a la cultura e idiosincrasia del país en cuestión.

Así lo muestra la práctica de tantas naciones y el texto de constituciones de países europeos, que respetando plenamente la laicidad del Estado y la libertad religiosa de las iglesias y de los creyentes, no rebajan la religión al nivel de un hecho intrascendente, meramente privado.

El Estado laico no puede cerrar los ojos ante el fenómeno religioso que se presenta como un hecho cultural, tradicional o mayoritario en una determinada nación. Como sucede con la nuestra, en la que las civilizaciones prehispánicas eminentemente religiosas, al fusionarse con el cristianismo constituyeron una nueva fuente de cultura cimentada en tradiciones y valores.

La neutralidad del Estado laico no ha de traducirse en una actitud antirreligiosa o en posturas de un ateismo político o totalitarismo ideológico, ajenos a toda neutralidad. Una laicidad que desconozca el hecho religioso o que descalifique toda referencia procedente de algún principio religioso o filosófico representaría una posición política rígidamente doctrinaria, totalitaria y abstracta.

El Estado laico moderno, como lo dice Antonio Molina Melia, es aquel Estado que no hace suya ninguna religión, ninguna irreligión, incluyendo el ateísmo o filosofía inmanentista en las cuales ni las protege ni se inspira en ellas ni las impone a la fuerza. La vida cívica y la política del Estado laico al margen de cualquier identidad religiosa, ideológica o confesional deberá proveer un ideal de ciudadanía y bien común.

El Estado laico reconoce la libertad religiosa como un derecho ciudadano a ejercitar la religión conforme a los dictámenes de la propia conciencia, con los únicos límites que marque el respeto a las normas jurídicas vigentes.

Por tanto, no es sano ni compatible con el Estado laico negar a ninguna comunidad de creyentes y a quienes les representan legítimamente el derecho a pronunciarse sobre cuestiones de cualquier tipo que están en manos de los legisladores y juristas y que interpelen a sus conciencias. Todo ciudadano debe gozar de la libertad de decir lo que considere oportuno a quienes ostentan el poder.

Sólo un Estado totalitario que quiera erigirse en fuente última de valor y que no tolere junto a él ninguna voz capaz de cuestionarlo, puede pretender amordazar a sus ciudadanos laicos o acallar la voz de sus iglesias negándole su derecho a opinar sobre asuntos temporales en lo que consideran justo.

Ésa es, señores, la otra cara de la moneda de lo que debe ser el principio de laicidad. Lejos de considerar la diversidad de opiniones como una ofensa al Estado, éstas representan la libertad de expresión de los ciudadanos y el reflejo de un sano pluralismo político.

El Estado laico, entendido como tal, no deberá limitarse a adoptar una benévola tolerancia frente al hecho religioso. La laicidad implica establecer un vínculo recíproco y respetuoso sobre que construir una comunidad política y solidaria, acogiendo a todos los ciudadanos por igual, creyentes o no, para la consecución del bien común.

Es por eso que la fracción de Acción Nacional considera y en su momento, en el fondo, estuvo de acuerdo de que se incluyera en el artículo 40 el texto de que el pueblo crea una República democrática y laica, pero entendiendo que el principio de laicidad es una moneda que tiene dos caras, dos principios y que ambos principios tienen que coexistir y eso es lo que venimos nosotros, en un momento y hemos discutido históricamente en nuestra nación. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado Gustavo González Hernández. Tiene la palabra el diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz: Gracias, diputado presidente. La promoción y respeto a la tolerancia, a los valores individuales o colectivos, así como el laicismo de las instituciones y de los espacios públicos, es un principio del PRD, a partir del reconocimiento de la diversidad y pluralidad que hoy caracteriza a la sociedad mexicana, así como de la capacidad de los individuos para resolver por sí mismos los dilemas éticos contemporáneos.

El PRD se pronuncia por la defensa de la autonomía moral de los individuos, por una ética global de respeto a la diversidad y por la inclusión de todas y todos, sobre todo de quienes por ser considerados diferentes bajo criterios de toda índole han sido marginados, discriminados o excluidos.

El respeto de la diversidad cuya garantía es ineludible responsabilidad del Estado, exige el cabal reconocimiento de la libertad religiosa, de la libertad de conciencia y del derecho a la objeción de conciencia. Asimismo a la pluralidad como riqueza e impulsamos la educación en valores tales como la tolerancia, la equidad entre los géneros, la cooperación social y la solidaridad internacional y aceptar la libertad de opción sexual.

El PRD promueve el derecho humano a tener o no tener una religión en un marco de respeto a las diversas creencias.

El laicismo rechaza los regímenes teocráticos en los que una iglesia controla el poder político, a la vez rechaza los regímenes políticos que se sirven de una religión oficial para legitimarse ideológicamente.

Asimismo, rechaza que se pretendan utilizar las creencias religiosas con fines electorales para apoyar o descalificar adversarios políticos, exacerbando las contradicciones y divisiones de la población.

El Estado laico no es antirreligioso, pero tampoco es anticomunista. Al incorporar al texto del artículo 40 constitucional el carácter de laico cumplimos plenamente con nuestros principios y programa político, estableciendo la laicidad como uno de los cinco principios rectores de toda la organización del orden constituido, republicano, democrático, representativo, federal y laico.

Así, la laicidad será una obligación de las autoridades públicas para respetarlo escrupulosamente, y falta aún –queremos decirlo– plasmar en la Constitución que el no cumplimiento de este ordenamiento derivará en responsabilidad para aquellos que lo infrinjan.

Es indudable la responsabilidad del Estado para garantizar la libertad de creencias a todas las personas, cualquiera que sea la creencia religiosa o no religiosa que adopten libremente. La laicidad es un instrumento importante para la defensa, por ejemplo, de los derechos de las mujeres cuando se les limita o subordina por razones religiosas. Y de aquí se desprende la libertad de decisión sobre el propio cuerpo y el derecho a decidir en todas las esferas de la vida privada.

El dominio corporal es un principio de libertad sin el cual son imposibles el ejercicio de la ciudadanía y la democracia. Como reacción a lo anterior, recientemente la derecha ha llevado a cabo contrarreformas a las constituciones locales de más de la mitad de los estados del país, lo que implica un retroceso en el ejercicio de los derechos de las mujeres a la vida y a la seguridad, al goce pleno de su sexualidad, a definir en libertad y autonomía su reproducción, a la igualdad y a no ser discriminadas. A gozar de los derechos reconocidos a todas las personas, al libre desarrollo de su personalidad y al respeto de su dignidad humana. Así, lo logrado por las mujeres hoy está sufriendo un grave retroceso.

Del mismo modo, derivado de una concepción religiosa, los funcionarios públicos del nivel federal encargados de velar por la salud de los mexicanos, han abandonado la lucha contra la pandemia del VIH/sida, al grado de que el contagio de este virus ha cobrado víctimas principalmente en jóvenes entre los 14 y los 18 años de edad, siendo prácticamente la mitad de quienes han contraído este virus en los últimos años por falta de información, por falta de educación sexual, por falta de atención. Y todo por no entender que las concepciones religiosas no pueden determinar las acciones de salud que lleve a cabo el Estado.

La laicidad plasmada ahora en nuestra Constitución permite que con una nueva herramienta asuntos tales como el derecho al aborto, a las formas educativas, a la salud reproductiva, al papel de la religión en los medios de comunicación y en las instituciones públicas, en la censura, y la –en ocasiones– borrosa línea entre lo público y lo privado sean abordadas de manera tal que se abandonen criterios religiosos, y hacerlo de manera racional y de conformidad a las circunstancias que enfrentamos de manera concreta los mexicanos.

La laicidad entendida así, integra tres elementos centrales que determinan ese carácter: respeto de la libertad de conciencia; autonomía de lo político frente a lo religioso e igualdad de los individuos y sus asociaciones ante la ley. Así como la no discriminación por ningún elemento que impida el desarrollo humano.

Adelantamos que el PRD luchará por detener el proceso de criminalización de las mujeres que han sido encarceladas por interrumpir un embarazo. Y por tanto, no avalar las contrarreformas que atentan contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y promover una campaña que alimente el debate público de acciones contra las reformas que penalicen la interrupción del embarazo. Impulsaremos legislaciones que garanticen el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en las entidades de la federación, homologando las normas con las que ya cuenta el Distrito Federal. Y a nivel federal trabajaremos para que las controversias constitucionales necesarias eviten el retroceso en los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Esta reforma a la Constitución reafirma la obligación del Estado para velar por que la educación responda al principio de igualdad. Que sea crítica, antidogmática y científica. Que forme individuos capaces de ejercer su autonomía moral y de comprender el valor de la libertad de conciencia. El Estado no deberá subvencionar en ningún caso centros educativos con ideario propio de carácter religioso.

La educación pública tiene la obligación de dotar a sus alumnos de conocimientos científicos, respetando la salud sexual y la salud reproductiva en función del desarrollo cognoscitivo, rechazando cualquier tipo de censura. En consonancia con lo anterior, es necesario eliminar de los programas de estudio y de libros de texto cualquier rasgo de adoctrinamiento religioso.

En 1859 el Estado dejó de ser el brazo secular de la Iglesia y se convertía, de hecho, en garante de la libertad de conciencia de cada individuo. Se liberó a los individuos, creyentes o no, de cualquier tutela de la Iglesia en la vida de las personas.

El concepto de laicidad está relacionado con el de la separación entre el Estado y la Iglesia con la libertad religiosa, con la pluralidad religiosa y con la tolerancia. El Estado laico no sustenta su legitimidad en el origen sagrado del poder, sino en la voluntad de cada uno de los ciudadanos, lo cual se expresa en la soberanía popular. El Estado es laico cuando ya no requiere más de las religiones como base de la integración social.

La laicidad se puede definir, entonces, en diversas vertientes. Es el Estado no confesional, es el sistema de organización social que excluye a las religiones de la esfera pública para hacer una adopción de, quien así lo decida, del ámbito personal y particular. Pero sobre todo la laicidad puede definirse como un régimen de convivencia social cuyas instituciones políticas están legitimadas por la soberanía popular y ya no por elementos religiosos. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz. Tiene la palabra el diputado Guillermo Cueva Sada, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por 10 minutos.

El diputado Guillermo Cueva Sada: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el miércoles 3 de febrero fue aprobado por los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales el dictamen en sentido positivo que reforma el artículo 40 constitucional, reconociendo al Estado como una República laica.

Ese día algunos compañeros diputados argumentaron que no sabían con claridad la definición de la palabra laica. Les digo desde esta tribuna que la Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua define la palabra laica como independiente de cualquier organización o confesión religiosa. Lo que significa laicidad del Estado, es que éste no puede definirse a favor de ningún credo o práctica religiosa.

En el Partido Verde Ecologista de México creemos firmemente que la laicidad es una fórmula eficaz para la convivencia de la pluralidad. Una solución positiva para evitar que las creencias de unos se hagan dominantes a través de la fuerza del Estado. Es por eso que en México se debe asegurar que no se pueda privilegiar o imponer un credo o religión. Reconocer esto es un paso enorme en la evolución del Estado mexicano.

Por todo esto, los diputados del Partido Verde Ecologista de México vamos a votar a favor de esta reforma, ya que creemos firmemente que el Estado no debe establecer ningún tipo de privilegio a favor de iglesia, asociación o agrupación religiosa alguna. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, señor diputado Guillermo Cuevas Sada. Tiene la palabra el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo, hasta por 10 minutos.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, parece que históricamente –Ah, el reloj, presidente, no hay cronómetro, no ha empezado el reloj.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Por favor ajusten el cronómetro para el señor diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Muchas gracias, presidente. Ahora sí empiezo a partir de los 10 minutos.

El laicismo aparentemente era un principio que históricamente habíamos ganado los mexicanos desde mediados del siglo XIX. Sin embargo, hoy día la realidad nacional muestra la presencia de una Iglesia Católica militante, que por un lado promueve reformas constitucionales y legales en los estados y por otro, se opone a otras reformas.

Una Iglesia, la de Juan Pablo II, la de Benedicto XVI, muy alejada del aire fresco, tolerante y plural, que significó el Concilio Vaticano II; una Iglesia militante que quiere apoderarse de las instituciones del Estado.

Esta reforma que aprobó la Comisión de Puntos Constitucionales al artículo 40 de la Constitución para definir como principio, como decisión política fundamental del Estado mexicano, como característica del Estado la laicidad, no busca promover un Estado laico jacobino, persecutor de las iglesias o de las creencias religiosas, lo que pretende esta reforma, esta adición al artículo 40 es mantener vigente jurídicamente, históricamente, socialmente el principio de la separación entre la Iglesia y el Estado.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo entendemos que el Estado laico significa, entre otras cosas, lo siguiente: que el fundamento de la legitimidad política es exclusivamente la soberanía popular, la defensa y garantía de los derechos humanos.

No podemos aceptar, como hace unas semanas declaró un vocero de la Iglesia Católica, que el fundamento de las instituciones políticas, de las instituciones del Estado sea la ley divina o la ley eterna. El fundamento de las instituciones, el fundamento de la Constitución, el fundamento de las leyes es solamente la soberanía del pueblo de México y la defensa y garantía de los derechos humanos.

Entendemos también que todo Estado laico implica, entraña, el mantenimiento y la defensa de un espacio público secularizado, que debe estar orientado por el interés general. Esto que se llama la autonomía de la política de cualquier contaminación de carácter religioso o que tenga vínculo con alguna creencia dominante.

El espacio de las instituciones de esta Cámara, de cualquiera de los poderes públicos a nivel de las entidades federativas y de los municipios, debe ser un espacio público secular en donde no exista ningún tipo de contaminación del fenómeno religioso.

Estado laico también implica libertad filosófica, libertad de conciencia, libertad para creer o no creer. Libertad que no se puede imponer o convicción que no se puede imponer a nadie por la fuerza. Nadie puede ser constreñido a creer de determinada manera o a no creer.

Estado laico implica el principio de no discriminar a nadie por sus creencias o por carecer de ellas. Y también entraña el Estado laico la existencia de una moral pública no sustentada en ningún credo o convicción religiosa, sino una moral pública basada en el consenso, en el pluralismo, en la tolerancia de los ciudadanos.

Para nosotros, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, esta reforma al artículo 40 de la Constitución, aunque solamente entraña la introducción de una palabra, la característica de Estado laico en el artículo 40 es una reforma fundamental.

Es una reforma fundamental que tendrá que ser interpretada constitucionalmente mediante interpretaciones progresivas para que en nuestro país cada día más se tutele la libertad de convicción filosófica, la tolerancia y el pluralismo entre los mexicanos. También es una reforma fundamental porque nos permitirá, a partir de esta reforma al artículo 40, elaborar la legislación reglamentaria que garantice plenamente el Estado laico.

Más allá de la actual y vigente Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público requerimos una ley reglamentaria del Estado laico que promueva las libertades, el pluralismo y la tolerancia. Y, sobre todo, que mantenga este espacio secularizado en la vida pública, política e institucional del país.

Desde luego, esta reforma al artículo 40 no ha concluido. Es una reforma que implica también la realización de otras reformas a distintos preceptos constitucionales, como aquí ya lo manifestó el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Es fundamental una reforma, una revisión integral al artículo 130 de la Constitución para determinar responsabilidades tanto a los servidores públicos del Estado como a ministros de culto que violen los principios del Estado laico.

Es fundamental también que a nivel estatal y municipal se garantice a cabalidad el principio de Estado laico, y para ello será necesario reformar el artículo 115 de la Constitución.

Estamos por una reforma integral a la Constitución que garantice los principios del Estado laico. No queremos que en nuestro país siga avanzando de hecho, indebidamente, contrario a nuestra historia y a nuestra Carta Magna, un poder fáctico que quiere asfixiar la vida laica en la República Mexicana.

Nosotros estamos a favor de la construcción, de manera cada vez más constante y profunda, de un espacio público secularizado que impida que cualquier manifestación de cualquier religión, o manifestación de creencias, se imponga con pretensión de dominio en la vida pública nacional.

Por eso hemos visto con gran preocupación este avance lento y permanente de la Iglesia Católica en los últimos 10 años, de cómo se ha ido manifestando, vulnerando el principio de laicidad que fue determinado en nuestro país desde el siglo XIX. No permitiremos este avance que rompe con un principio de convivencia pacífica y democrática entre todos los mexicanos.

Muchas gracias, señor presidente. Muchas gracias, compañeras diputadas y diputados, por su atención.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado Cárdenas Gracia. Tiene la palabra el diputado Roberto Pérez de Alva Blanco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

El diputado Roberto Pérez de Alva Blanco: Muchas gracias, diputado presidente. Compañeros legisladores, para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza y para el Partido de Nueva Alianza en general, es sumamente satisfactorio que estemos debatiendo este tema tan importante para nuestro partido, a la luz de que la educación es uno de nuestros principales objetivos y su calidad laica se encuentra definida en el texto constitucional.

Por eso para el Grupo Parlamentario de Nueva alianza, dar carácter constitucional a la laicidad constituye la confirmación de las mexicanas y los mexicanos de avanzar en la consolidación de una nación plena de libertades.

Es importante definir y redefinir históricamente el Estado laico –tal como se traduce en las sociedades democráticas, tal como se traduce en las sociedades que han modernizado su régimen parlamentario– como aquél que define la separación institucional entre religión y política. Tanto Estado como sea necesario, tanta religión como cada individuo en su plena libertad, cualquiera de la que se trate, decida tener. Y como aquél que protege y garantiza la libertad, la tolerancia y el respeto.

Un estado laico es aquél que respeta los derechos de todo ciudadano, incluyendo la libertad de expresión, haciéndolos compatibles con el ejercicio o la pertenencia a una determinada confesión religiosa.

La estricta separación de la Iglesia y el Estado, en el marco de una ponderada, precisa y clara legitimidad y respeto por las creencias religiosas, deja sentado con claridad que el Estado es garante de los intereses generales de los ciudadanos. Que el Estado garantiza la aplicación y el respeto de la ley, pero que a su vez está sometido de un lado a la misma ley, y por el otro excluye toda interpretación eclesial o dogmática de la existencia de la política.

Elevar a rango constitucional el carácter laico del Estado constituye la afirmación de la tradición liberal de muchos años de nuestra República. Se promueve una sociedad abierta. Sí a los cambios.

Tolerante a las diferencias y promotora del desarrollo, del conocimiento y de la ciencia. La herencia de nuestra República fue el carácter laico de nuestra educación. Ésa ha sido la base y fundamento para la democratización de nuestras instituciones.

Una sociedad educada es una sociedad libre, promotora del debate como el que estamos teniendo, promotora del desa-rrollo individual y colectivo.

En el momento del desarrollo no existe ni podemos permitir que exista la menor restricción a la educación, pero sí se debe exigir a la educación misma la calidad, porque ha planteado el problema republicano en su sistema medular la sociedad y la racionalidad republicana del derecho.

La República y el imperio de la ley consensuada son indisociables de la libertad para actuar y para pensar. Sobre estos dos supuestos la república laica ha construido el estado social de derecho.

Insisto, pues, que para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza la laicidad del Estado coloca a nuestro país entre las naciones democráticas del mundo en las que las libertades y el respeto a todos los derechos humanos son garantía para sus ciudadanos, sin distinción de creencias.

Por ello y muchas razones más nos manifestamos a favor del dictamen que está sometiéndose en este momento por una República laica. Es el fundamento de una República que deberá y podrá ser más libre, más justa, más democrática y más educada. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, señor diputado Roberto Pérez de Alva Blanco. Tiene la palabra el señor diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

El diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy podemos aprobar una reforma constitucional de gran calado para la vida democrática de nuestro país.

Con un alto sentido de responsabilidad pública hacia generaciones futuras estamos por decidir la conveniencia y necesidad de incluir el calificativo de laica a nuestra República, con lo cual refrendamos un compromiso ineludible para la preservación de la libertad que nos ha sido legada a esta generación por hombres y mujeres que supieron defenderla, incluso con su propia vida.

Estoy convencido de que habrá entre nosotros quienes estén conscientes de los orígenes de nuestra República, pero sospecho que la mayoría no tendría en mente el año en que empezamos a contar las legislaturas, porque la fecha no es casual ni mucho menos intrascendente.

Compañeras y compañeros diputados, somos los legatarios de la representación popular que rastrea sus orígenes al inicio de la vigencia de la Constitución de 1857. Antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1857, de la instalación de la I Legislatura, nuestro país, con enormes esfuerzos y sacrificios había logrado alcanzar y mantener la independencia de nuestra patria frente a potencias extranjeras. Pero lo que no había logrado era dotar a estas tierras de un régimen constitucional viable que permitiera organizar un gobierno y cimentar un proyecto de nación.

Constituciones hubo muchas, en verdad muchas antes de 1857, pero ninguna de ellas se legitimó ante el pueblo mexicano lo suficiente como para dotarlo de un gobierno estable, de garantías efectivas, de leyes propias.

Contamos con una Constitución posterior a la de 1857, pero como lo deja ver claramente el hecho de que sigamos contando los tantos de la representación popular las legislaturas a partir de 1857. La Constitución de 17 no suplantó a la de 1857 sino que la ratificó y reformuló.

La fundación efectiva de nuestro régimen constitucional, de nuestro orden político, se debe rastrear a 1857, al inicio de la Reforma.

Pero, ¿qué fue lo que aportó la Constitución de 1857 que las constituciones que le antecedieron no pudieron aportar y a lo que la Constitución que le siguió no ha querido renunciar? La respuesta es sencilla, pero infinitamente rica: fue laicidad, diputados.

El Constituyente de 1857 fue el primer Congreso de su tipo que se negó a aceptar la imposición de un credo a todos los mexicanos desde el Estado. Que se negó a someter al Estado al beneplácito de las jerarquías eclesiásticas.

La laicidad fue lo que le permitió a la generación de Benito Juárez, de Ponciano Arriaga, de Francisco Zarco, de Melchor Ocampo y de tantos otros hombres ilustres romper con el lastre colonial y forjar un Estado fuerte, independiente, nuestro.

El régimen colonial se justificó por la evangelización de los indígenas y se forjó al calor del ímpetu misionero. El régimen republicano se alcanzó sólo cuando los hombres y mujeres de la generación de la Reforma se negaron a continuar con ese Estado colonial y consagraron la laicidad como la piedra angular del Estado.

La laicidad no es sólo un principio consagrado en nuestra Constitución, como muchos otros. Es el principio fundacional de nuestro régimen constitucional. Antes que la garantías sociales que consagró el Constituyente

de 17. Antes que el federalismo y la democracia representativa –que apenas ahora empezamos a gozar plenamente– fueran efectivas en el Estado mexicano. Antes que todo eso se constituyó como un Estado laico.

Si renunciamos a la laicidad del Estado, si descuidamos los cimientos del orden constitucional que hoy nos rige pronto estaremos lamentando lo que no habremos sabido defender.

El artículo 40 constitucional nos dice que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal. En toda justicia, compañeros, el texto constitucional debe modificarse para reflejar lo que en los hechos ha sido la columna vertebral de nuestra comunidad política. La nuestra ha sido, por más de siglo y medio, una República laica, mucho antes, efectivamente de ser democrática, representativa, o inclusive federal.

Sobre la forma que ha adquirido la iniciativa hoy sujeta a nuestro voto, quiero compartir también la siguiente reflexión. Mucho se discutió en comisiones la extensión, el detalle del texto de reforma constitucional propuesto hoy ante este pleno. Hay voces que sostienen que la iniciativa es innecesaria pues nos dicen, con razón, que el principio de laicidad ya está consagrado en la Constitución, que se refleja en los artículos 3o., 24 y 130, y que conforma transversalmente la totalidad del texto constitucional.

Hay también quienes sostienen que habría que ir más lejos, detallar definiciones, sanciones, condiciones y reglas específicas para el funcionamiento efectivo de la laicidad en el propio texto constitucional. A los primeros, les concedo la razón. El principio de laicidad ha estado presente en nuestra Constitución desde la fundación del régimen constitucional de 1857. Y también es cierto que le da forma y sentido a la Constitución toda, y no sólo a los artículos que les invocan explícitamente.

Pero la reforma ante nosotros no tiene como propósito, diputados, introducir la laicidad a nuestra Constitución. Tiene por fin refrendar el compromiso de nuestra comunidad política con ese principio fundacional de nuestro orden político y jurídico.

En tal virtud, no podemos hacer caso omiso de los embates de los que hoy es objeto la laicidad. Desde que la jerarquía eclesiástica convocó a la insurrección armada en el 26, nunca habíamos tenido un embate tan abierto y tan amplio en contra de la laicidad garantizada por nuestra Constitución y contra las leyes que regulan las asociaciones religiosas de México.

A los segundos les digo que en este caso, como muy frecuentemente sucede cuando de normas fundamentales se trata: menos es más. La reforma propuesta agrega una sola palabra al artículo 40 constitucional, pero con ello, explicita que la voluntad del pueblo mexicano es constituirse en una República laica y en consecuencia, que todo el orden político y jurídico que conforma dicha república debe reflejar fielmente su carácter laico.

Hemos visto en ocasiones anteriores cómo introducir demasiados detalles en las normas constitucionales da pie a que grupos de interés y que abogados astutos tuerzan el sentido de la norma constitucional, encuentren recovecos donde imputar ambigüedades, argumenten que lo que no se detalló no implica en la norma. En fin, para que se abran huecos legales mediante un ejercicio interpretativo interesado y desvergonzado.

Por eso creo que menos es más. Al definir a nuestra República como laica no queda espacio para interpretaciones mañosas, no queda lugar a dudas de que la laicidad como la democracia debe reflejarse en cada esquina del régimen constitucional y político, pues la definición de la República como laica define a su vez a todo el entramado legal e institucional que emana de la voluntad del pueblo mexicano.

No necesitamos más, pero no podemos aceptar menos. Nuestra República ha sido, es, y debe seguir siendo laica a pesar de todo y a pesar de muchos.

Lo que esta LXI Legislatura tiene ante sí, no es una reforma constitucional más, no. Se trata de una reforma constitucional mediante la cual ratificaremos el compromiso fundacional de nuestra República. Que ninguna creencia se impondrá desde el Estado en nuestro país. Que el gobierno será siempre el gobierno de todos y no sólo de los fieles. Que los creyentes de cualquier credo y los incrédulos, por igual gozarán de un trato igual ante la ley y por parte del gobierno. Que el gobierno finalmente no será un instrumento más que de la voluntad popular.

Refrendemos entonces el compromiso constitucional que adquirieron aquellos representantes populares de la generación de la Reforma y que hemos heredado sin un refrendo que nos comprometa nuevamente en medio del embate del integrismo y de los grupos conservadores, continuar con la cadena institucional y política que tanto trabajo costó establecer y que a lo largo de 61 legislaturas los representantes de la voluntad popular, con independencia de nuestras debilidades y errores, hemos sabido guardar hasta ahora.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, entre el Estado laico y la sumisión de la política en las jerarquías eclesiásticas –estoy seguro–, en un homenaje a la memoria de los ideólogos más sobresalientes de todos los partidos como Heberto Castillo, Manuel Gómez Morín y Jesús Reyes Heroles...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pedimos concluir, compañero diputado.

El diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez: Concluyo presidente. Que ninguno, ninguno aceptaría esta intromisión de las fuerzas conservadoras en la vida política de nuestro México. Muchísimas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado. Ha concluido el posicionamiento de los grupos parlamentarios.

Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular del siguiente proyecto de decreto, los siguientes oradores: diputado Pedro Vázquez González, diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, diputado Porfirio Muñoz Ledo, diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, diputado Reginaldo Rivera de la Torre, diputado Gerardo Fernández Noroña. Son a quienes tenemos registrados para su intervención en la discusión en lo particular.

Informo a ustedes compañeras diputadas y compañeros diputados, que al término de este listado en el que se han registrado los compañeros legisladores preguntaré si se considera suficientemente discutido.

Por tanto, se concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos al diputado Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo.

El diputado Pedro Vázquez González: Con su venia, señor presidente. Compañeros legisladores y compañeras legisladoras, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo expresa su total acuerdo con el dictamen que nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales de esta honorable Cámara de Diputados, por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer a la República Mexicana como una República laica.No podemos pasar por alto que en los orígenes de México como nación independiente se dispusieron en nuestra Carta Magna constitucional de 1824, que la religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la Católica, apostólica y romana.

La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra, según se estableció entonces en su artículo 3o., más aún, en los Sentimientos de la Nación de Morelos se estableció en el artículo 2o. que la religión Católica sería la única, sin tolerancia de otra.

Durante gran parte del siglo XIX, la jerarquía católica se consideró con el derecho de influir, determinar, incluso, combatir a los gobiernos que consideraban contrarios a sus intereses. Se opuso terminantemente a la Constitución de 1857 y ordenó a los católicos que prestaban sus servicios en el gobierno de la República que no la juraran so pena de ser excomulgados.

No podemos soslayar que la Iglesia Católica al combatir la Constitución del 57 fue responsable de la Guerra de los Tres Años o llamada Guerra de Reforma.

Finalmente y bajo la presidencia de don Benito Juárez García, en la heroica ciudad de Veracruz, se dictan las Leyes de Reforma.

En el manifiesto del gobierno constitucional del 7 de julio de 1859, en la parte relativa al programa de la Reforma, en el punto primero se propuso adoptar como regla general invariable la más perfecta indiferencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.

En la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos del 12 de junio de 1859, en el artículo 3o. se estableció: habrá una prefecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión Católica, así como la de cualquier otra.

En la Ley sobre la Libertad de Cultos del 4 de diciembre de 1860, en su artículo 1o. se estableció: las leyes que protegen el ejercicio del culto católico y los demás que se establezcan en el país, como la expresión y el efecto de libertad religiosa, que siendo un derecho natural del hombre no tiene ni puede tener más límites que el derecho del tercero y la exigencia del orden público.

Por todo lo demás, la independencia entre el Estado por una parte, y las creencias y prácticas religiosas por otra, es y será perfecta e inviolable. Para la aplicación de estos principios se observará lo que las Leyes de Reforma y por la presente se declara formalmente.

Como podemos apreciar, México ha transitado de una religión exclusiva de Estado a la libertad de cultos a partir de la Constitución de 1857. El Estado mexicano como persona moral de derecho público no puede ni tiene ni debe tener religión alguna, así como los titulares de los órganos del poder público, en el ejercicio de esta función no deberán hacer ostentación de religión alguna.

El Estado no combate ni impone religiones, garantiza, eso sí, a los mexicanos la libre práctica de la religión que en ejercicio de su libertad de conciencia decida adoptar.

En este punto somos enfáticos, la práctica religiosa es un asunto que corresponde a la conciencia individual de la persona y en ella el Estado no interviene.

Compañeros y compañeras legisladores, la reforma al artículo 40 constitucional que hoy se discute y se vota es importante, en virtud de que es el resultado de una larga lucha histórica por establecer con plena claridad en el texto de nuestra norma suprema el carácter laico del Estado Mexicano. No se debe permitir que las jerarquías eclesiásticas bajo cualquier pretexto pretendan subordinar al Estado a sus intereses.

Debemos tener presente que la única fuente de legitimidad del gobierno la constituye el origen democrático derivado de un proceso electoral, en donde el ciudadano, a través de su sufragio decide quién quiere que lo gobierne.

En consecuencia, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo apoyaremos en sentido afirmativo la presente reforma constitucional. Es cuanto, señor presidente. Gracias por su atención.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado Vázquez González. Tiene la palabra la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: Gracias, presidente. Construir una república que respete los derechos humanos no es posible si no se salvaguarda su universalidad y su autonomía de juicio, a partir de la cual se sostiene el ejercicio de su ciudadanía.

Tener un país con una ciudadanía madura requiere de reformar los valores democráticos, de respeto a las diferencias, de igualdad y de no discriminación. Eso es la laicidad.

Siendo ésta la aspiración, la evidencia nos ha mostrado, con preocupación, que no es suficiente con lo que tenemos establecido hasta ahora. La laicidad del Estado supone mucho más que la separación del Estado y las iglesias, significa el respeto por parte del poder público de los derechos humanos, la libertad de conciencia; la no discriminación y el pleno reconocimiento de la pluralidad que se expresa en una sociedad democrática.

Los desacatos al Estado laico son desacatos al Estado mismo. Si el presidente de la República y su secretario de Gobernación actúan fuera del Estado laico el mensaje que se envía es que aquí cada quien escoge cuáles leyes cumplir y cuáles no, a partir de sus creencias y sus fobias muy personales.

Si quien es el primer obligado en defender el estado de derecho es quien más lo vulnera. Si el partido en el poder coloca por delante de las leyes mexicanas las creencias religiosas de ellos o de sus aliados, se pone en riesgo la cohesión social que aún tenemos.

Cuando el presidente Calderón sostiene que el consumo de drogas en el país ha aumentado por la falta de rezos y no por la falta de una política pública eficaz. Cuando equivocadamente afirma que la Constitución incluye explícitamente conceptos que sólo son parte de los edictos de su religión. Cuando el señor presidente confunde pecado con delito, entonces, sin duda, es hora de defender y fortalecer el Estado laico.

Cuando el presidente de todos los mexicanos viaja en ese carácter a otra nación y sin permiso del Senado se arrodilla frente al jefe de otro Estado, la laicidad del Estado está en riesgo y con ello se ha puesto en riesgo el estado de derecho mismo. Desde el Ejecutivo se ha lesionado la condición laica del Estado.

La definición de la laicidad como uno de los atributos de la República se hace precisa y evidentemente urgente. La actuación del Ejecutivo obliga a aclarar expresamente en la Constitución y no dejarla a la interpretación o al antojo del gobernante en turno. Debilitar al Estado laico es debilitar al Estado democrático y a las reglas de convivencia en la diversidad que hemos construido y que son posibles, justamente, gracias a ese Estado laico.

Pero cumplir las leyes de la federación –a diferencia del pecado– no está a votación. Todos aquí estamos obligados a hacerlo. Aquí la única ley que vale es la de la nación, la que hacemos los humanos en los congresos. Y será ilegal y perverso todo decreto ajeno que se contraponga, así se suponga que viene del cielo.

El paso que hoy damos es determinante para alcanzar el sueño de un mexicano con desarrollo humano incluyente. Se trata de fortalecer un sano principio que ayude a garantizar que los funcionarios públicos respeten el interés general de la población y/o el de sus particulares convicciones religiosas.

La laicidad es el ingrediente indispensable para lograr una sociedad donde se respete por igual a todas las condiciones y creencias. La convicción con inclusión y respeto a la diversidad, donde pensar, expresar y creer no sea un privilegio, sino una libertad.

La tarea de inscribir la laicidad en los preceptos constitucionales va en la lógica de evitar el retroceso de la intolerancia que amenaza las libertades entendidas no como utopía ni como voluntades individuales, sino como la construcción de las relaciones entre distintos. Es decir, como un concepto político-democrático.

Lo que pretende la laicidad es garantizar que la política sea efectivamente política, no religión o cualquier otra cosa. Reconozcamos la dimensión del mundo. Como apunta Susan Stone: tenemos espacio suficiente para costumbres, gustos, principios, normas de todo tipo. Cualesquiera que sean, manténganlos. No se precisa que renuncien a ellos, pero eviten identificarlos como mandamientos individuales.

No se trata de ser indiferentes ante las religiones, sino de no privilegiar una sobre otra o en contra de otra. O en contra de quienes no tienen religión. La laicidad es la defensa de la libertad de pensamiento y de conciencia de todas y de todos los que formamos parte de esta República.

Votemos hoy por un Estado independiente e imparcial. Un Estado que garantice la convivencia del pluralismo filosófico. Seamos creyentes de una República que aspira a un futuro con armonía y respeto entre los distintos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz. Tiene la palabra el señor diputado Porfirio Muñoz Ledo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega: Señor presidente, estamos satisfechos con este avance. Felicitaciones a la comisión y al honorable Juventino Castro. Pero es apenas un paso, una primera respuesta a la insolencia con la que se ha conducido la jerarquía eclesiástica. Esperamos que esta decisión desate el circuito de las reformas constitucionales y que los cambios propuestos al artículo 130, que son equilibrados y moderados, puedan pronto aprobarse.

Éste no es sólo un grave problema nacional. Es un problema mundial ante la crisis global y la falta de gobernanza internacional. Las huestes clericales están ocupando los vacíos que los gobiernos dejan. Se ha escrito que el cardenal Ratzinger cree que estamos en un cambio de época y ha lanzado una cruzada contemporánea, la otra cara del terrorismo musulmán. Su antecesor, Wojtyla, creía que el eje del mal estaba en los países socialistas, a los que combatió ese Papa, socavando los fundamentos de la democracia occidental, que es una democracia laica.

En México esta batalla adopta gesticulaciones desafiantes que rememoran los tiempos de La Cristiada, es una campaña explicita contra la libertad de conciencia.

Hay acuerdos políticos y constitucionales previos, el modus vivendi del 29 que terminó con la guerra civil, las reformas al artículo 3o. constitucional de 1945 que establecieron la laicidad de la educación que imparte el Estado. Después se reconoció la personalidad jurídica de las organizaciones religiosas denominadas iglesias y se restablecieron las relaciones diplomáticas con el Vaticano.

Las bravatas del Episcopado son violatorias de esos acuerdos y de la Constitución misma. Norberto Rivera ha llamado a la desobediencia civil y a la subversión del orden jurídico. Citó: No se puede obedecer primero a las leyes de los hombres que a Dios, porque él es la ley suprema. Sandoval, el de Jalisco, invita a prepararse para una guerra y advierte que estas guerras duran dos, tres, cuatro, cinco o diez años.

El régimen de sanciones le da a la ley aplicabilidad. Preceptos violados de la Ley de Asociaciones Religiosas: asociarse y promover con fines políticos el cambio de las leyes del Estado; violencia física o presión moral para el logro de sus objetivos como el chantaje electoral que practican en 18 estados de la República; oponerse a las leyes del país o a sus instituciones en reuniones públicas.

La ley que cito comprende un régimen de sanciones, desde luego desde las amonestaciones pero también la suspensión de los registros otorgados a las asociaciones religiosas. Prevé además un órgano de la Secretaría de Gobernación que es la competente para llamarlos a dar explicaciones. Esperamos que el secretario Gómez Mont, ahora que ha renunciado a su partido de origen confesional, tenga mayor margen de maniobra.

Sugiero, para terminar, en virtud de que establecimos relaciones diplomáticas con el Vaticano tenemos un doble tipo de vínculo jurídico con la Iglesia Católica, como asociación religiosa en México sujeta a esta ley y como Vaticano, jurídicamente la Santa Sede.

Sugiero que la Secretaría de Relaciones Exteriores llame a consultas a nuestro embajador en el Vaticano para que se inicie un proceso de aplicación de las leyes vigentes mexicanas. Sin ello nuestro triunfo verbal de la laicidad será sólo una victoria pírrica. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, diputado Muñoz Ledo. Tiene la palabra el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, del Partido Acción Nacional, hasta por 5 minutos.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas: Con su venia, señor presidente. Señores diputados: El respeto al derecho ajeno es la paz, decía Benito Juárez. Acción Nacional siempre ha sido respetuoso de los derechos humanos y de los derechos fundamentales. Acción Nacional, un partido laico que respeta y acepta el Estado laico. Por tanto, el voto de Acción Nacional hoy será a favor del Estado laico moderno.

¿Qué significa el Estado laico moderno? Aquel que respeta esta separación entre Iglesia y Estado. Aquel que respeta en el marco de las libertades los derechos humanos fundamentales, que no otorga ningún instrumento jurídico, que antes bien reconoce los instrumentos jurídicos.

Es por ello que si entráramos a un análisis de la dinámica constitucional desde que esta nación tiene libertad y aprovechando que hoy vivimos el bicentenario, nos daremos cuenta de que el derecho constitucional es dinámico. Que se ha ido adecuando a diversas circunstancias desde la Constitución de 1824. Que mantenía perfectamente establecido algún concepto en aquel momento quizá como Estado confesional que hoy nadie quiere. Que Acción Nacional no quiere y que hoy en el orden de las libertades exigimos. No sólo queremos: exigimos.

De ahí los vaivenes que han venido en las bases constitucionales de 1835, por citar algunas, o ya quizá con una visión más clara de lo que era en el momento la diferencia ya más clara de lo que era un Estado laico, la Constitución del 57 y por supuesto, la que plasma con más claridad, la de 1917.

Es por ello que insisto en que Acción Nacional, que respeta y respetará el Estado laico, sólo tiene una propuesta de adición que hacemos en el marco de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en el marco de lo que establece el propio artículo de esta Convención Americana porque es una convención muy extensa, pero estrictamente nos referiremos a lo que establece.

La propuesta, señor presidente, para pedirle que se inserte íntegramente en el Diario de los Debates y pueda quedar perfectamente establecido como esta postura de la bancada de Acción Nacional, en torno a solicitar esta adición y en su momento se pueda votar inclusive para la creación de una comisión redactora que pueda armonizar e integrar esta propuesta al cuerpo del dictamen de la reforma al artículo 40 constitucional, que sin meternos en honduras, quizás en este tema y aceptándolo, la reforma constitucional tendría que haber sido otro artículo, desde un análisis constitucional, quizás el 24.

Pero finalmente, entendiendo el aspecto del espíritu de lo que se pretende, no creemos que debiese ser el 40. Sin embargo, dadas las circunstancias que vemos de que hay un amplio consenso en que debe quedar plasmado perfectamente que el Estado mexicano y la República Mexicana, bajo el régimen democrático que se ha dado en su forma de gobierno tendrá que ser laica. La propuesta, presidente –y pediría el tiempo sólo para concluir–, son breves párrafos. La propuesta es la siguiente:

Los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en que, por respeto a las creencias de los mexicanos, se debe dar a las relaciones entre el Estado y las iglesias la transparencia y las reglas claras que demanda la modernización del país.

Dichas reglas deben ser coincidentes con los compromisos internacionales vinculatorios suscritos por nuestro país, como lo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, concretamente en su artículo 12, que garantiza el derecho humano fundamental a la libertad religiosa, en el sentido en que es una potestad de toda persona para adoptar, conservar o cambiar sus creencias religiosas, y para manifestarlas tanto en el ámbito público como privado, especialmente por medio de los actos de culto, la difusión de los medios públicos, la conformación de la propia vida de acuerdo con la fe religiosa, la educación ético-religiosa de los hijos y la conformación de asociaciones privadas con fines religiosos, complementarias pero distintas de las asociaciones religiosas registradas –concluyo, compañeros, es muy breve, faltan dos renglones– al igual que en forma expresa señala que nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias de cambiar de religión o creencias.

Sin duda, dicho instrumento internacional impone al Estado mexicano una doble obligación –concluyo– tanto pasiva como activa. La primera implica que el Estado mexicano debe abstenerse de imponer o restringir las libertades y creencias religiosas de toda persona que se encuentre en nuestro país.

La segunda consiste en expedir las normas que tutelen en forma eficaz dicha garantía fundamental como un medio para fortalecer la dignidad de las personas.

Solicito nuevamente que pueda ser integrado expresamente en el Diario de los Debates. La solicitud es que se vote en el momento del proceso legislativo pertinente, para efecto de que pueda aplicarse esta adición al cuerpo del dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. Es cuanto, señor presidente.

«Intervensión del diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, del Partido Acción Nacional en relación al dictamen por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los miembros integrantes de esta comisión dictaminadora coinciden en que, por respeto a las creencias de los mexicanos, se debe dar a las relaciones entre el Estado y las Iglesias la transparencia y las reglas claras que demanda la modernización del país. Dichas reglas deben ser coincidentes con los compromisos internacionales vinculatorios suscritos por nuestro país, como lo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en el año de 1981, que en su artículo 12, garantiza el derecho humano fundamental a la libertad religiosa, en el sentido de que es una potestad de toda persona para adoptar, conservar o cambiar sus creencias religiosas, y para manifestarlas tanto en el ámbito público como privado, especialmente por medio de los actos de culto, la difusión por los medios públicos, la conformación de la propia vida de acuerdo

con la fe religiosa, la educación ético-religiosa de los hijos y la conformación de asociaciones privadas con fines religiosos, complementarias pero distintas de las asociaciones religiosas registradas, al igual que, en forma expresa señala que nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o creencias.

Sin duda, dicho instrumento internacional impone al Estado mexicano una doble obligación, tanto pasiva como activa. La primera implica que el Estado mexicano debe abstenerse de imponer o restringir las libertades y creencias religiosas de toda persona que se encuentre en nuestro país, y la segunda que consiste en expedir las normas que tutelen en forma eficaz dicha garantía fundamental como un medio para fortalecer la dignidad de las personas.

(Rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas. Como lo solicita se inserta en el Diario de los Debates. En los términos de los artículos 124 y 125 de nuestras leyes correspondientes, pido a la Secretaría que consulte a la asamblea si es de aceptarse la propuesta de insertar en el cuerpo del dictamen lo propuesto por el señor diputado.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Presidente, solicito la palabra.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Estamos en votación, diputada, vamos a proceder a la votación.

La Secretaria diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Con su permiso, presidente. Por instrucciones...

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Permítame, diputada. Sí, en los términos de los artículos 124 y 125 significa consultar a la asamblea a efecto de si es de aceptarse la propuesta del diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas, para insertar en el cuerpo del dictamen lo propuesto desde la tribuna. Ése sería el sentido de la votación. Diputado Encinas, dígame.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez(desde la curul): Lo que pidió el legislador es formar una comisión para ver si se incorpora ese texto al cuerpo del dictamen. En ningún momento propuso que se incorporara en este pleno.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Con todo respeto, diputado, esta Presidencia entendió que la propuesta del diputado de crear una comisión era para buscar una nueva redacción en los términos del articulado constitucional, así fue como lo entendimos. Yo le pediría al diputado Pérez Cuevas que nos diga con claridad su propuesta para efecto de clarificar esta votación.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas(desde la curul): Señor presidente, muchas gracias. Señores diputados, quizás habrá alguna confusión en la forma en que se presentó. No, no pedimos que haya votación para una adición al texto constitucional. Lo que pedimos, conforme al propio Reglamento, es una adición a la fundamentación que se establece en el cuerpo del dictamen, es decir, se integraría sólo al cuerpo del dictamen, bajo la consideración de que tendría que ser, en su caso, una comisión redactora que armonizara la propuesta de adición más el cuerpo íntegro del dictamen. Ése es el sentido, no es la adición al texto constitucional.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Entonces, ratificando, esta Presidencia está en lo correcto. La propuesta que hizo el diputado fue a efecto de proponer una adición al cuerpo del dictamen, que es lo que estamos sometiendo a votación. Por eso le pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si es de aceptarla o no. Dígame, diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): La propia norma que está usted invocando, diputado presidente, dice: Artículo 125. Leída por primera vez una adición –que fue lo que hizo, es una bola rápida además– y oídos los fundamentos que quiere exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. –A discusión. Admitida, se pasará a la comisión respectiva. En caso contrario, se tendrá por desechada.

Lo más que puede votar es si se admite a discusión.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pidió primero la palabra la diputada Enoé Uranga. Adelante, diputada.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Era exactamente en el mismo sentido que el diputado Noroña, que evidentemente tiene más sex appeal con usted que yo, que le pedí la palabra primero.

El planteamiento que ha hecho Acción Nacional corresponde en todo caso a la discusión del artículo 130 constitucional y no al 40 y por ello la necesidad de plantear la improcedencia de la propuesta.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pido a la Secretaría pregunte, en votación económica... Sí, diputado Pérez Cuevas.

El diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas(desde la curul): Presidente, advierto una confusión que no es dable desde mi propuesta que se dé y aclaro.

Lo que estamos haciendo y lo que leyó el diputado Noroña –que tiene toda la razón porque es lo que establece el Reglamento y el propio cuerpo de la Ley Orgánica– se refiere, en caso de que lo que pretendiésemos hacer es la adición al texto constitucional, nadie está proponiendo una adición al texto constitucional.

Ya si consideran que la propia comisión redactora armonice con el cuerpo del dictamen es otra cuestión, y que es un derecho de las bancadas, y que la propia fundamentación que tenemos nos permite presentarlo, se pueda votar en ese tenor. Si se crea la comisión redactora, que se vea bajo los propios parámetros su creación y se exponga ya la armonización del dictamen. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. En virtud de que no se trata de modificaciones de los artículos presentados, sino una adición en el cuerpo del dictamen, por esa razón le pido a la Secretaría consulte a la asamblea si es de adicionarse o no la propuesta. En votación económica pregunte si se aprueba.

La Secretaria diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: No se aprueba que se inserte en el cuerpo del dictamen la propuesta.

Tiene la palabra el diputado Reginaldo Rivera de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Roberto Gil Zuarth(desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Ha concluido la votación, diputado. Continuamos con los registrados en el cuerpo de esta discusión.

El diputado Reginaldo Rivera de la Torre: Basta de retórica y de pretender sorprender al órgano legislativo con la propuesta que se acaba de hacer. Es fuera de toda normatividad interna de la Cámara de Diputados.

Con su permiso, señor presidente, integrantes de la Mesa Directiva, compañeras diputadas y compañeros diputados, no se puede hablar de Constitución sin Estado. Y consecuentemente no se puede afirmar la existencia del Estado sin Constitución. Reconociendo en consecuencia la dependencia permanente de estos elementos que dan racionalidad y razonabilidad a la vida colectiva, siempre que el Estado cumpla con su función y utilidad, que no puede ser otro que la preservación de lo colectivo. Y en el mismo nivel de

importancia, la protección del individuo a través de los derechos fundamentales y las garantías individuales, que no pueden ser normas de nivel legal, sino supremo, de ahí que deban estar contenidas en la Constitución para que regulen el sistema normativo de menor jerarquía, máxime si son admitidos estos derechos fundamentales, como son las convenciones y los tratados internacionales.

El aspecto de la secularización del Estado en su función y en el comportamiento de los servidores públicos resulta indispensable para la defensa de la constitucionalidad y de los derechos fundamentales de libertad y de igualdad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad que deban ser protegidos por el sistema normativo del Estado, sin importar su vinculación de nacionalidad, pues todos debemos ser respetados en nuestro pensamiento, en nuestra palabra, en lo que queramos creer, espacios personales y de la moral privada en los que el Estado por experiencia histórica debe abstenerse de participar.

Porque también, de no aceptarse lo anterior, cabrá la posibilidad de que el Estado designe y defina los elementos de comprensión del rito y de participación de las iglesias, que son construidas sociológicamente a partir de diversas legislaciones.

Una revisión profunda de nuestra constitucionalidad nos lleva a la conclusión de que el laicismo es un requisito de estructura y de funcionamiento del Estado democrático y constitucional, porque sin él el sistema garantista de la defensa de los derechos fundamentales se destruye.

Roberto Blancarte indica que el carácter laico deriva de qué las prácticas públicas y de qué sus leyes no partan de dogmas o de verdades absolutas, que deriven de afirmaciones de carácter religioso o ideológico. En consecuencia, lo laico no es antirreligioso, sino antidogmático. Sin olvidar que toda persona está facultada para creer, elegir, participar o no creer en los ritos de las iglesias que estimen adecuadas.

Por ello, el Estado debe reducir su participación o regular el comportamiento de personas y no para indicar qué afirmaciones son o no válidas, quién puede o no dirigir, practicar, ritos religiosos, y mucho menos para afirmar e imponer una sola forma de pensar.

Norberto Bobbio, dice: no se trata solamente, en efecto, de una política laica contrapuesta a una política eclesiástica. Es decir, no se trata de promover el problema del Estado laico en el sentido del Estado sin religión oficial, lo cual implica que en el momento actual el laicismo no es ateísmo, ni pugna contra el credo o religión alguna, es más que cualquier otra cosa: permitir la pluralidad.

En ese sentido, Giovanni Sartori dice: el pluralismo exige que la Iglesia esté separada del Estado y que la sociedad civil sea autónoma de ambos. El pluralismo se ve amenazado tanto por el Estado que sea el brazo secular de una iglesia, como por el Estado que politice a la sociedad.

En México, el Estado laico es resultado, en primer lugar, de nuestra cultura prehispánica, que no fue a pesar de muchos esfuerzos aniquilada con la Colonia. En consecuencia, es falso que en México tengamos una tradición de pensamiento única.

El calificativo agregado para el Estado mexicano de laicidad no es de ningún modo un ornato. Tampoco la muestra discursiva de una lucha estéril de nuestro país, en donde se han venido a confrontar las ideologías con el ejercicio del poder público, porque se puede en el Estado democrático y plural contemporáneo permitir, mediante la norma constitucional y legal, el ejercicio máximo de los derechos con el límite de la propia Constitución a favor de los derechos y garantías del otro: el Estado laico que permita la igualdad plena a todos los mexicanos.

Es cuanto, señor presidente. Solicito que el texto íntegro de esta propuesta sea integrado al Diario de los Debates.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado Rivera de la Torre. Como lo solicita, insértese en el Diario de los Debates. Tiene la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña, hasta por cinco minutos.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Compañeros diputados y compañeras diputadas.

Voy a votar, por supuesto, a favor de esta reforma constitucional y quería –y uso el verbo en pasado– quería señalar que es muy satisfactorio que todos los grupos parlamentarios votemos en este sentido. Y voy a ganar esta votación, además, lo cual no es una cosa menor, porque algo está pasando en esta Cámara de Diputados.

Pero ya nos lo echó a perder aquí Pérez Cuevas con la propuesta ésta, sobre la alegría, porque está, entonces, un poco confuso si Acción Nacional realmente va a apoyar el asunto del Estado laico, que no basta con poner en la Constitución que vamos a ser un Estado laico, sino que hay que respetarlo para que no pase lo que con Petróleos Mexicanos, que no permite la entrada de las transnacionales y están metidas hasta la cocina y haciendo reglamentos y rematando el patrimonio nacional.

Porque como aquí lo dijo el diputado Porfirio Muñoz Ledo, no es una posición jacobina, pero sí es un freno ya, un basta ya a la jerarquía católica que se ha entrometido en todo.

Tuvimos una guerra civil en el silgo XIX para separar a la Iglesia del Estado, y luego de esa guerra civil tuvimos la invasión del imperio francés porque la Iglesia se oponía a esas transformaciones que requería el país y a la Constitución de una república laica, de un Estado laico.

Después de esto quedó claro que éramos un Estado laico y hoy es necesario volver a poner en el texto constitucional la palabra por la intromisión majadera de la alta jerarquía católica en asuntos de interés público.

Yo creo que nadie nos podemos negar a que el secretario Rivera deje de ser secretario y se convierta en cardenal; o en su defecto, a que renuncie a ser cardenal y se vaya de secretario ahora que parece que Gómez Mont está explorando su salida.

Pero no puede seguir sucediendo que inclusive funcionarios públicos hagan de su confesión particular actos políticos y de proselitismo público. El finado ex secretario de Gobernación, Abascal, tenía un Cristo de este tamaño en su oficina; el secretario de Gobernación en un Estado laico. Fox hacía de su domingo y su visita a misa un acto político y un acto de proselitismo. Ese tipo de cosas no pueden seguirse tolerando más.

Pero no sólo eso, sino lo que aquí en tribuna se ha mencionado del ataque a las políticas de salud pública, el ataque a la educación pública laica gratuita y de calidad. El ataque a los principales factores de respeto a la dignidad humana que deben privar en una república que esté constituida bajo el marco de un Estado laico.

Efectivamente, desde el siglo XIX quedó claro que el poder emana del pueblo y no de alguna deidad. Por tanto ni de ningún Estado confesional ni de ningún planteamiento religioso.

El Estado laico, como aquí se ha planteado, debe ser garante del respeto a todos, de la tolerancia, de evitar la discriminación y de evitar los tribunales de excepción. Desde el siglo XIX se abolieron los tribunales eclesiásticos, y sin embargo, en delitos del fuero común siguen privando en los hechos tribunales especiales para los integrantes de la jerarquía y de la Iglesia Católica.

Yo creo que esta primera reforma es el inicio de una serie de reformas necesarias, como aquí se ha planteando, que tienen que generar un estado de respeto, de equilibrio, de derecho y de poner al ser humano en el centro del desarrollo, y que tiene que parar la soberbia de la jerarquía católica.

Yo hago votos para que este tipo de decisiones que estamos tomando terminen, por ejemplo, ya que se habla de las celebraciones del bicentenario –y con esto culmino– en que la Iglesia Católica se retracte de la excomunión del Padre de la Patria, el cura Hidalgo, y del Generalísimo José María Morelos y Pavón, que siguen a la fecha excomulgados, que fueron torturados y que fueron denigrados públicamente y además fusilados por servir a la patria con lealtad, con pasión y con firmeza. Y gracias a hombres como ellos tenemos esta nación, que se debate con todas sus dificultades. Muchas gracias, compañeros y compañeras, diputados y diputadas.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado Fernández Noroña.

Señoras y señores diputados, ha concluido la lista de oradores que hemos registrado y que hicimos de su conocimiento. Diputado Pérez Cuevas, estamos... Le pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se considera suficientemente discutido.

Discúlpeme, diputado. Anunciamos con toda claridad y oportunamente, en los términos del 115 y 116, que procederíamos en ese entonces.

Proceda la Secretaría a preguntar a la asamblea.

La Secretaria diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Suficientemente discutido.

Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Le pido a la Secretaría nos dé cuenta de la votación.

La Secretaria diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Pregunto si falta algún diputado de emitir su voto. Pregunto una vez más. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Señor presidente, se emitieron 363 votos a favor, 1 en contra y 8 abstenciones. Es mayoría calificada.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputada. **En virtud de haberse recibido 363 votos a favor y tener mayoría calificada, se declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

16-02-2010
Cámara de Senadores.
MINUTA con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.
Diario de los Debates, 16 de febrero de 2010.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- El C. Secretario Zoreda Novelo: Se recibió de la Cámara de Diputados, una minuta proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO NO.: D.G.P.L. 61-II-4-314
EXPEDIENTE NUMERO: 3716 LX

SECRETARIOS DE LA
H. CAMARA DE SENADORES
PRESENTES.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la minuta proyecto de Decreto que reforma el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 11 de febrero de 2010.

Dip. **María Teresa R. Ochoa Mejía,** Secretaria.- Dip. **María Dolores Del Río Sánchez,** Secretaria".

"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Unico.- Se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Transitorio

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 16 de febrero de 2010.

Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña,** Presidente.- Dip. **María Teresa R. Ochoa Mejía,** Secretaria".

- El C. Presidente Arroyo Vieyra: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen.

28-03-2012
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 97 votos en pro, 3 en contra y 1 abstención.
Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.
Diario de los Debates, 27 de marzo de 2012.
Discusión y votación, 28 de marzo de 2012.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas comisiones dictaminadoras con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada minuta, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el día 11 de febrero de 2010, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Senadores el día 16 de febrero de 2010, la Mesa Directiva turnó la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de nuestra Carta Magna propone adicionar el término "laico" a la forma de Estado y gobierno establecida en el artículo 40 constitucional:

"Artículo 40. *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática,* ***laica,*** *federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."*

En los considerandos del dictamen de la Colegisladora se precisa con claridad el significado del término laico como definición del Estado mexicano.

Asimismo, consideran que este tema es de ineludible responsabilidad republicana elevar a rango constitucional el carácter laico de nuestro Estado mexicano. Ya que incorporar el principio de laicidad del Estado en el artículo 40 constitucional implicaría el reconocimiento de que todos los seres humanos tienen derecho a la libertad de conciencia, el de adherirse a cualquier religión o a cualquier corriente filosófica y su práctica individual o colectiva. El Estado debe ser el garante de los derechos de libre elección de religión o de convicciones y es a través del carácter laico del mismo, la mejor forma de cristalizarlos. Se evitaría con ello, que los valores o intereses religiosos se erijan en parámetros para medir la legitimidad o justicia de las normas y actos de los poderes públicos, lo cual veda cualquier tipo de confusión entre funciones religiosas y funciones

estatales, de ahí que en los debates que se susciten en los órganos del Estado deba prevalecer como guía de las discusiones, el principio de laicidad.

De igual forma en el dictamen se coincide en que en México debe existir y consolidarse el principio de laicidad, cuyo contenido ampliaría el horizonte de respeto a la pluralidad de expresiones religiosas, lográndose con ello un clima de paz y tolerancia, objetivos que deben ser primordiales para el Estado. La ética que debe regir la vida pública, empieza por la consolidación del principio de laicidad en nuestro orden jurídico mexicano.

Coinciden con los autores de la iniciativas analizadas en el dictamen referido, en que la propuesta que otorga al Estado su carácter de laico, debe ser en el artículo 40 constitucional por ser ahí donde se señala la voluntad del pueblo mexicano de otorgarle las características que deberá prevalecer en la forma de su gobierno: como una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida. Es en el contenido de este artículo de suma importancia dentro de nuestro marco constitucional, en el que se le da carácter y forma al gobierno y al Estado mexicano, donde debe incluirse el principio de laicidad que impregnará todas las acciones que lleve a cabo en lo subsecuente.

La Colegisladora señala que de asumirse el compromiso sin restricciones del principio de laicidad en nuestro país, los legisladores mexicanos estaremos reafirmando el camino que un día trazaron los personajes históricos más importantes que han ayudado a construir la identidad de la nación mexicana.

Con mayor fuerza en el México actual es necesario reconocer la pluralidad cultural y religiosa como un rasgo irrenunciable e irreductible de nuestra experiencia colectiva.

III. CONSIDERACIONES

Es pertinente tener en cuenta que la Reforma que se propone es de carácter confirmatorio y no fundacional, y que obedeciendo a una tradición política y jurídica mexicana, no debiera ser motivo de mayor controversia en tanto los debates que el tema ameritó en sus respectivos momentos, han sido superados por una larga práctica cívica que tiene más de 100 años, y que su ejercicio se inserta en la modernidad de las sociedades occidentales sin despertar suspicacia alguna.

A mayor abundamiento, en aras de precisar mejor los conceptos, conviene reiterar algunos apuntamientos que se han ido desarrollando en la doctrina, en los ámbitos académicos y en la experiencia histórica:

Valerio Zazone define al Estado laico como: “las corrientes políticas que sostienen la *autonomía de las instituciones públicas y de la sociedad civil* respecto del *magisterio eclesiástico* y de las *injerencias de las organizaciones confesionales*, el régimen de separación jurídica entre estado e iglesia y la garantía de libertad de los ciudadanos en la confrontación con ambos poderes”.

Por su parte, Guido Clogero define al laicismo *no como una filosofía o ideología particular*, sino como un m*étodo de convivencia de todas las filosofías e ideologías posibles*, donde el principio laico se basa en no pretender poseer más la verdad de la que cualquier otro puede pretender poseer (que es una posición democrática).

El laicismo representa la arrmonía de tres principios esenciales: 1) *Respeto a la libertad de creencia* (conciencia) y su práctica individual y colectiva; 2) *Autonomía de lo político y de la sociedad civil* frente a normas religiosas y filosóficas en lo particular; 3) *Igualdad ante la ley y no discriminación* directa o indirecta hacia las personas.

Paul Cliteur * nos aporta algunos criterios cuando dice:

“…podríamos pensar que no hay ninguna posición mejor que la laicista para resolver las necesidades de nuestras sociedades, y que el laicismo es más útil que todos los demás modelos históricos de relación entre el Estado y la religión. ¿Cómo deberían relacionarse? Conocemos cinco modelos.

“El primero es el "ateísmo político" o "ateísmo totalitario", en el que el ateísmo es la doctrina estatal. No se entiende como una convicción personal de unos individuos que piensan que Dios no existe, o que las razones

para creer en su existencia no son incuestionables, sino que se convierte en la doctrina oficial del Estado, el cual trata de erradicar toda simpatía que la gente pueda sentir por las ideas religiosas y, sobre todo, por la idea de la existencia de Dios.

“El segundo modelo es el del Estado religiosamente neutral o laico, en el que el Estado permanece "neutral". Admite todas las religiones, pero ninguna ocupa una posición de privilegio. El Estado no apoya la religión. No hace propaganda a favor de una u otra, ni financia públicamente ninguna Iglesia ni institución religiosa

“El tercero de los modelos es el del Estado "multirreligioso" o "multicultural", que trata a todas las religiones por igual porque las ayuda a todas en la misma medida. Si hay subsidios estatales para los curas cristianos, para el mantenimiento de las iglesias o la organización de sus sacerdotes, los budistas y los musulmanes tienen derecho a reclamar el mismo trato.

“El cuarto modelo es el del Estado que tiene una Iglesia oficial. El Estado y la Iglesia combinan en estos casos sus fuerzas en el mantenimiento del orden público. No se suprimen las demás Iglesias, pero no tienen la prioridad que se concede a la oficial.

El quinto modelo es la teocracia, un sistema opuesto al ateísmo político pero que, paradójicamente, debe ser rechazado por los mismos motivos. En este modelo hay una religión que es favorecida por encima de las demás, que son suprimidas con brutalidad, a menudo por medio de prohibiciones legales e incluso por la fuerza… La teocracia es tan "agresiva" (aquí el término es apropiado) y tan mala como el ateísmo político.

“El laicismo parece pues la idea más adecuada para proporcionar una base común a todos los ciudadanos, sea cual sea su fe religiosa, y permite unirlos a todos en torno a una serie de valores, los de democracia, derechos humanos y Estado de derecho.

Por su parte, el filósofo español Fernando Savater incursiona en el tema sosteniendo:

“…las democracias modernas basan sus acuerdos axiológicos en leyes y discursos legitimadores no directamente confesionales, es decir, discutibles y revocables, de aceptación en último caso voluntaria y humanamente acordada. Este marco institucional secular no excluye ni mucho menos persigue las creencias religiosas: al contrario, las protege a las unas frente a las otras...En la sociedad laica, cada iglesia debe tratar a las demás como ella misma quiere ser tratada... y no como piensa que las otras se merecen.

“…Las religiones pueden decretar para orientar a sus creyentes qué conductas son pecado, pero no están facultadas para establecer qué debe o no ser considerado legalmente delito. Y a la inversa: una conducta tipificada como delito por las leyes vigentes en la sociedad laica no puede ser justificada, ensalzada o promovida por argumentos religiosos de ningún tipo ni en atenuante para el delincuente la fe (buena o mala) que declara.(*)

El principio de laicidad establece la prohibición del Estado de establecer alguna religión oficial y, según la jurisprudencia de la Corte Federal norteamericana, descansa en tres bases fundamentales:

1) La religión es un ámbito personalísimo de elección voluntaria, por lo que el Estado no puede imponerla a los particulares.

2) La religión y el gobierno son esferas distintas.

3) El gobierno debe ser neutral ante la religión, por lo que no debe favorecer alguna religión respecto de otra, ni dar preferencia a actividades religiosas sobre no religiosas, o viceversa (Feinman, 2004: 71).

Según Ronald Dworkin un Estado laico debe tener las siguientes características:

- El Estado debe ser permisivo con la religión, no debe ilegalizar la práctica pacífica de la religión;
- No se compromete más con el ateísmo que con la religión;
- Se mantiene colectivamente neutral respecto de si existe uno o varios dioses;
- No se define respecto de si alguna religión es la mejor – *si es que alguna lo es*-;

- No tolera tipo alguno de referencia o insinuación religiosa –o antirreligiosa- en sus ceremonias y proclamas oficiales;
- No discrimina a ningún grupo en la provisión de los servicios públicos;
- Prohíbe todo programa estatal que pretenda o consiga dar ventajas a una organización religiosa particular y
- No puede permitir que sus instituciones sean usadas para la práctica de la religión.

En cuanto a los antecedentes nacionales, nos limitaremos a reseñar que:

Fue hasta la Constitución de 1857 en la que no se adoptó el establecimiento de una religión oficial, ni tampoco se vedó el libre ejercicio de alguna otra, por lo que de manera implícita admitía la libertad religiosa, no obstante que dicho texto fundamental se expidió "*en el nombre de Dios y con la autoridad del Pueblo Mexicano".*

La misma situación política, tanto internacional como nacional, determinaron la necesidad de salvaguarda del país, de tal forma que a mediados del propio siglo XIX, el Estado mexicano, a través de uno de sus principales hombres, Juárez, en cumplimiento del *Manifiesto del Gobierno Constitucional a la Nación*, de 7 de julio de 1859, expidió en Veracruz los ordenamientos relativos a la cuestión religiosa, que se conocen con el nombre de Leyes de Reforma.

Posteriormente, en la época del Presidente Sebastián Lerdo de Tejada (19 de julio de 1872 a 20 de noviembre de 1876), las Leyes de Reforma se introdujeron al texto de la Constitución mediante la Ley de Adiciones y Reformas de 25 de septiembre de 1873, que contenía cinco artículos, el primero de los cuales establecía que "El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna."

Ya en el siglo pasado, en 1908, Francisco I. Madero pregonó en Durango la libertad de creencias y la libre asociación de las Iglesias como formas de una y misma amplia libertad. Y por su parte Venusiano Carranza en 1918 recomendó una reforma a los artículos 3º y 130 constitucionales en materia religiosa, la cual no prosperó.

Así pues, en la Constitución de 1917 las disposiciones relativas a la materia religiosa que reafirmaron el principio de separación del Estado-Iglesia, la conservación de la libertad de cultos y la educación laica, así como la subordinación de los ministros eclesiásticos y el desconocimiento de toda personalidad jurídica a las Iglesias, quedaron establecidas en los artículos 3°, 5°, 24, 27 fracciones II y III y 130.

Durante 75 años estas disposiciones se consideraron intangibles y no fue sino hasta el año de 1992 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma diversos preceptos de la Constitución General de la República en lo relativo al derecho fundamental de libertad religiosa, asociaciones religiosas y ministros de culto. Posteriormente, el 15 de julio del mismo año se publicó en el propio *Diario Oficial* la necesaria ley reglamentaria de dicha reforma: *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*.

Estas reformas marcaron, sin duda, un nuevo camino hacia la regulación jurídica de las relaciones entre el Estado y las Iglesias; fue un gran avance en materia de libertad religiosa en México.

Como podemos apreciar, nuestra Carta Magna desde hace tiempo reconoce y tutela un Estado laico, por lo que reiteramos que la Minuta Proyecto de Decreto en estudio es una forma de consolidarlo.

Las bases del Estado laico mexicano, se encuentran ya en el artículo 3° que consagra el principio de que la educación será laica y por completo ajena a cualquier doctrina religiosa, el artículo 24 que establece la libertad de creencias como un derecho fundamental de todos los individuos que viven en el territorio nacional y el 130 que consagra el principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias así como también fija las bases de esta separación.

En este contexto la Minuta Proyecto de Decreto que nos ha remitido la Colegisladora para incluir la declaratoria de laico, en el artículo 40 de la Constitución que define las características esenciales del Estado Mexicano, armoniza perfectamente con las disposiciones constitucionales citadas y reafirma la ya larga separación de la Iglesia y el Estado que ha caracterizado a nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos consideran procedente incorporar en el texto constitucional la propuesta de la Minuta Proyecto de Decreto en estudio, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 176, 177, 178, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, la aprobación del siguiente

PROYECTO

DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los catorce días del mes de marzo de dos mil doce.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

28-03-2012
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 97 votos en pro, 3 en contra y 1 abstención.
Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.
Diario de los Debates, 27 de marzo de 2012.
Discusión y votación, 28 de marzo de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 17, de fecha 27 de marzo de 2012)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- El C. Secretario Zoreda Novelo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la lectura del dictamen. Quienes estén porque se dispense, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se dispense, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea no asiente)

Se autoriza se dispense la lectura, señor Presidente.

- El C. Presidente González Morfín: Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se concede el uso de la tribuna al Senador Melquiades Morales Flores, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en los términos de lo que dispone el artículo artículo 198 de nuestro Reglamento.

- El C. Senador Melquiades Morales Flores: Señor Presidente; señoras y señores Senadores:

El Estado o República laica fue definido en la Constitución de 1857 y posteriormente en las Leyes de Reforma, que dieron motivo a una sangrienta guerra de tres años, de 1857 a 1860, después a la intervención francesa y el efímero imperio de Maximiliano de Habsburgo.

Esta definición constituye un parteaguas en la historia nacional, al establecer claramente la separación de la Iglesia y el Estado, y la supremacía de las instituciones civiles.

Laicidad no significa, de ninguna manera, confrontación o negación de una religión, significa tolerancia y libertad amplia de creer y de pensar, significa que todas las Iglesias, sea cual fuere el número de fieles, tienen las mismas consideraciones y todas son iguales frente a la ley y al Estado.

Significa que el Estado laico se caracteriza por la neutralidad del poder político con relación a la profesión de cultos religiosos y a las ideas, convicciones y principios de orden ético que cada persona profese en su ámbito interno.

El Estado sólo sanciona conductas contrarias a los ordenamientos legales y no a formas de pensar, como lo señala el dictamen, el laicismo parece la idea más adecuada para proporcionar una base común a todos los ciudadanos, sea cual fuere su fe religiosa y permite unirlos a todos entorno a una serie de valores: los de la democracia, los derechos humanos y estado de derecho.

El principio de laicidad determina la prohibición del Estado de establecer alguna religión oficial, pues el gobierno debe ser neutral y no debe favorecer a ninguna.

Laicidad es tolerancia y pluralidad, de ninguna manera es cerrazón o antirreligión. Es respeto entre los individuos, independientemente de sus creencias o maneras de pensar. Es, en suma, coexistencia de todos los credos.

Es la expresión clara de la democracia y, sin duda alguna, de las libertades en su más amplia acepción.

Por su parte, Guido Calogero define al laicismo no como una filosofía o ideología particular, sino como un método de convivencia de todas las filosofías e ideologías posibles, donde el principio laico se basa en no poseer más la verdad de la que cualquier otro puede pretender poseer. El laicismo sigue siendo el autor, representa la armonía de los principios esenciales.

Primero, respeto a la libertad de creencias y su práctica individual y colectiva.

Segundo, autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas.

Tercero, igualdad ante la ley y no discriminación directa o indirecta hacia las personas.

Hay muchas voces que rechazan que se hable de República laica, porque según ellos en estricto sentido debe referirse al Estado laico.

Estas Comisiones Unidas consideran, de acuerdo a opiniones autorizadas, que estos conceptos se utilizan de manera indistinta en diversos artículos de la Constitución. Y así tenemos que el concepto de República es sinónimo de país o territorio nacional, tal y como se observa en los artículos 3o., fracciones III y VIII; 11, 18, 27, párrafo quinto, así como en el 73 en diversas fracciones.

Es sinónimo de Estado cuando se refiere al Presidente de la República en los artículos 8o, 9o, 26, 29, 30, 34, 35, 73, en varias fracciones; 74, fracción IV y 76, fracciones II, IV y V. Es sinónimo de gobierno en el artículo 40, precisamente que hoy discutimos.

Como se observa, existen diversos artículos en los que se hace referencia al término de laicidad, que son el artículo 3o. y el 130 de la Constitución.

De manera que este concepto viene desde el siglo XIX y no es nuevo en nuestro esquema constitucional. De tal manera que al abordarlo con esta reforma pretendemos confirmar una tradición y un sistema de derecho que ha permitido la convivencia civilizada entre los mexicanos que tenemos muy presente que los conflictos religiosos del pasado nos han enfrentado y nos han dividido.

No debemos repetir la historia y sí clarificar lo que ha servido y permitido que México viva en paz, en plenitud de las libertades de pensamiento y de creencias. Así lo exigen los tiempos y la realidad.

Al presentar este dictamen lo hacemos conscientes de nuestra responsabilidad legislativa y que de ninguna manera pretendemos trastocar el sistema constitucional al aprobar esta adición al artículo 40 de nuestra Carta Magna. Por el contrario, creemos que consolidamos la estructura jurídica del Estado con la laicidad.

En una República laica, como la nuestra, seguiremos transitando hacia el futuro con la certeza de que atrás queda la intolerancia, la discriminación, las luchas fraticidas, y sí en cambio vamos por camino seguro por la convivencia pacífica, la concordia, la pluralidad de ideas y creencias, con el único límite que es el respeto a la ley y el derecho de los demás.

En esa virtud, ruego a ustedes si así lo consideran, señores legisladores, aprobar este dictamen por el que se adiciona al artículo 40 el concepto de laicidad en su definición de República Representativa Democrática Federal, tal y como es la voluntad del pueblo mexicano, según el propio artículo 40.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente González Morfín: Muchas gracias, Senador Melquiades Morales.

Informo a la Asamblea que para la discusión del dictamen se han inscrito en contra el Senador Dante Delgado y a favor los Senadores Pablo Gómez Alvarez, María de los Angeles Moreno y Alejandro Zapata Perogordo.

En consecuencia, tiene la palabra en contra del dictamen, el Senador Dante Delgado, del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano.

- El C. Senador Dante Delgado: Señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Hago uso de la palabra para levantar la voz en el sentido de que si alguno de ustedes tiene alguna duda de que vivimos en un Estado laico, lo manifieste. Y estoy dispuesto a cualquier interpelación. Somos un Estado laico porque expresamente la Constitución establece que debe haber un profundo respeto a la libertad religiosa y además porque la Constitución establece precisamente en el artículo 24, párrafo segundo, que no puede el Congreso legislar en materia religiosa, porque no hay inclinación del Estado mexicano en preferencia por alguna religión.

Y también somos un Estado laico por la conceptualización de nuestra estructura de gobierno que a nivel municipal ni estatal ni en los órganos de instalación de nuestras instancias de gobierno federal, se obliga como norma establecida en nuestra Constitución que se celebre al margen del texto de la ley ningún tedéum, ningún acto de inclinación religiosa. Precisamente allí radica la laicidad del Estado mexicano a diferencia de otras constituciones que expresamente señalan la celebración de rituales religiosos o el juramento sobre biblias.

Y resulta que en medio de un debate por el artículo 24, que como bien lo dijo un compañero Senador del Partido Acción Nacional, la reforma al 40 y la reforma al 24, son las dos caras de la misma moneda.

Y precisamente porque de manera arbitraria y violando el procedimiento reglamentario en la última sesión en la Cámara de Diputados, se aprobó la reforma al artículo 24, en la que en su exposición de motivos se habla de la necesidad de hacer reformas posteriores a los artículos 3o., 5o., 27 y 130 constitucionales, es precisamente por ello, por lo que se rescata de la congeladora, después de dos años, el artículo 40; en nuestra Constitución, que de buena fe, y prácticamente por unanimidad, los Diputados habían aprobado para que se incluyera la palabra laica dentro del 40 constitucional, aun cuando no es necesario que explícitamente nuestro texto constitucional lo establezca, porque somos un país, somos una República laica, porque así lo establece la Constitución al no preceptuar que somos un Estado “ni idiocrático”, ni que tiene que cumplir con formalidades y rituales religiosas, por eso somos un país que tiene una norma constitucional, social, abierta y respetuosa de todas las creencias.

Precisamente por ello se hizo la reforma al artículo 130 constitucional, para permitir la libertad religiosa, para permitir que los órganos del Estado tuvieran el control, el registro de todos los pastores y de todas las iglesias en el país, y así se ha hecho, y esto nos permitió restablecer relaciones con el Estado del Vaticano, y adicionalmente mantener un clima de respeto y de apertura total en nuestro país, porque aun cuando la Constitución establecía con precisión que no se podían realizar actos religiosos públicos, era más fuerte la voluntad de ánimo de nuestro pueblo, que teniendo respeto y veneración, el 12 de diciembre, por la Virgen de Guadalupe, yo les pregunto a ustedes: ¿Qué gobierno nacional, regional o municipal se hubiese podido atrever a limitar la manifestación de los devotos mexicanos que peregrinan en homenaje a la Virgen de Guadalupe?, y no porque quisieran incumplir con una norma constitucional, sino porque no puede una norma estar contra las costumbres y contra la idiosincrasia de un pueblo, y por eso en este país siempre se han celebrado con peregrinaciones por todo el territorio nacional, la celebración del 12 de diciembre.

El haber regularizado con la reforma del artículo 130 el respeto a las iglesias, el respeto al libre pensamiento de los ciudadanos en su manifestación más profunda, como está contemplado en el artículo 24 constitucional, nos ha demostrado que podemos ser un país que supere las profundas diferencias que vienen desde el siglo XIX, y que generaron a principios del siglo pasado una cruenta disputa por la religiosidad en nuestro país y que se conoce como la Guerra Cristera.

Yo pregunto: ¿Por qué queremos abrir viejas heridas entre la sociedad nacional? ¿por qué si el texto del artículo 24 constitucional permite la libertad de creencias, el respeto a la individualidad, queremos de forma apresurada realizar una reforma?, que por cierto ya está considerada en el respeto a los derechos humanos, en la libertad de conciencia, y adicionalmente incluir un término de libertad de convicciones éticas que genera una discrecionalidad y que llevará al Estado mexicano a convertirse en árbitro de éticas, ¿cuál ética?, la ética pública, el respeto a la norma o el respeto a la conceptualización individual que pueda tener cada uno de los ciudadanos.

¿Por qué compañeros legisladores con una reforma arbitraria, insensible, absurda, queremos dejar que las futuras legislaturas reglamenten ese concepto que va a lastimar sensiblemente a libres pensadores y a personas que profesan diferentes religiones?

Este es el motivo por el que a nombre de Movimiento Ciudadano he subido a externar mi inconformidad con la reforma, no al artículo 40 constitucional, que más da qué le podamos agregar, como aquí lo ha explicado el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, nuestro compañero y amigo el Senador Melquiades Morales, el hecho de que en lugar de que fuera República laica, tendría que ser el Estado laico, en nada afectaría, coincido plenamente con sus argumentos, el problema es que la reforma al artículo 40 significa, para legitimar una aparente laicidad del Estado, cuando con el artículo 24 estamos dando una puñalada a la reforma que pretendemos realizar, precisamente porque vamos a dejar en manos de quienes quieren interpretar nuestra reforma, que pueden hacer de la Ley Reglamentaria lo que quieran, a grado tal de que cuando se presente la reforma del artículo 24, verán que solamente se ha maquillado el concepto de la exposición de motivos, al retirar los artículos que adicionalmente en la propuesta que planteaban como reformables, el 3o., el 5o., el 27 y el 130 constitucionales.

Compañeras y compañeros Senadores, respetuosamente les solicito que valoren la responsabilidad que tenemos, si no hemos estado a la altura de las demandas de la sociedad nacional, porque hoy hay más pobreza, porque hoy hay desempleo, porque no hay vida digna para millones de familias mexicanas, si nuestra generación en el campo de la administración pública y de la política no ha estado a la altura de las necesidades y demandas de nuestro pueblo, repito, respetuosamente les solicito que no agravemos las diferencias entre nuestra sociedad.

Respetuosamente les solicito que separemos la reforma del artículo 40 en relación al artículo 24, y que dejemos el texto del artículo 24 en los términos en que actualmente lo contempla nuestra Constitución, y que no genera ningún debate.

Amigas y amigos legisladores, confío en que antes de los intereses fácticos de este país, antes de las decisiones que se han tomado fuera de este Senado, ustedes reflexionen en el compromiso que tienen con el pueblo que los eligió; no permitamos que por absurdas acciones de docilidad, profundicemos las diferencias que han sido superadas por el tiempo en la historia.

Amigas y amigos, recuerden que en otras latitudes del mundo los problemas tienen que ver precisamente con la religiosidad, dejemos que el problema de la religión sea un problema de conciencia de cada uno de los mexicanos, y no una acción de intervención de las esferas gubernamentales, esa es la petición respetuosa que formula desde aquí, Movimiento Ciudadano a todo el Pleno de este Senado.

Por su comprensión, muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente González Morfín: Gracias, Senador Dante Delgado.

Para hablar en pro del dictamen, tiene la palabra el Senador Pablo Gómez Alvarez, del grupo parlamentario del PRD.

- El C. Senador Pablo Gómez Alvarez: Señor Presidente, manifiesto mi protesta por las restricciones al ingreso de personas a las galerías del Senado. Creo que carece de justificación.

Señoras y señores Senadores, se consulta un proyecto originado hace varios años en la Cámara de Diputados para agregar en el artículo 40 de la Constitución la palabra laica, y definir de esa manera la República que en ese artículo está expresado como forma de gobierno, y que evidentemente tiene relación con el funcionamiento de los Poderes Públicos que debe llevar a cabo sus atribuciones y en general sus funciones al margen de las creencias de carácter religioso o de las convicciones contrarias a la religión.

Cada país tiene su propia laicidad como producto histórico, no hay una laicidad como patrón internacional, mucho menos universal; el laicismo como corriente de pensamiento que tiene que ver con el funcionamiento y el carácter del Estado fue implantado o fue reconocido en distintos países en situaciones históricas particulares.

En México, las acciones en contra de funciones de la Iglesia que deberían corresponder a las autoridades y el extraordinario enriquecimiento material de la Iglesia Católica durante los años de la Colonia, que fueron 300, generó una respuesta de esa corriente laicista singular; la Reforma se dirigió, como algunos actos anteriores que fueron mediatizados, en contra de una Iglesia que era una limitante estructural del desarrollo socioeconómico del país, propietaria de grandes extensiones de tierra de labor, propietaria de grandes cantidades de inmuebles para alquiler, concentradora de una parte del ingreso nacional vías extraeconómicas, constituía un valladar para el desarrollo del capitalismo en México.

La respuesta de la Iglesia fue virulenta, fue una guerra; y como consecuencia de esa guerra, quienes obtuvieron la victoria aplicaron otras restricciones e iban más allá de las originales y que tenían como propósito limitar la actividad pública de los sacerdotes e impedir que éstos tuvieran que ver con la educación pública.

Se dice, con razón, que la laicidad mexicana siempre fue muy radical y mucho más después de la Revolución de 1910, 1917, con la promulgación de la Constitución de ese año, en donde se establecieron restricciones muy fuertes al clero y se prohibió en la Constitución lo que ya estaba prohibido en la ley que era el culto externo, y se negó a los sacerdotes su calidad de ciudadanos y a las corporaciones eclesiales toda personalidad jurídica.

Que también fue una respuesta inusitada extraordinaria, producto de la posición de la Iglesia en los acontecimientos anteriores a ese momento.

Las persecuciones religiosas de la época callista que no debieron haberse llevado a cabo, en mi opinión, también provocaron una respuesta virulenta y una guerra en una parte del país.

Sí ha habido excesos de laicismo mexicano, porque no todo país tuvo la Iglesia Católica que nosotros tuvimos; una que nunca defendió las causas nacionales y populares, a diferencia de otras Iglesias Católicas que en muchos países, incluso como en Polonia se convirtieron en el principal frente de resistencia en la reivindicación de la independencia nacional. No fue así en México. No debemos anclarnos en la historia, pero no debemos ignorarla, poner en el artículo 40 el carácter laico de la República es congruente con la Constitución, pero no nos da más laicidad al Estado mexicano; con mucha sabiduría los liderales triunfantes del siglo XIX resolvieron el problema eliminando de la Constitución la religión oficial con instrucción de cualquier otra y estableciendo la libertad de expresión y estableciendo la libertad de imprenta.

Y esto puso a la Iglesia en tales materias, en una dimensión completamente diferente, despojada, además, de la mayor parte de sus riquezas materiales.

Creo que introducir en el artículo 40, cuya discusión yo separo del debate sobre la reforma del artículo 24, y mi grupo parlamentario lo separa totalmente, son dos asuntos diferentes, no están vinculados entre sí, ni en el tiempo en que fueron aprobados en la Cámara ni en el debate del día de hoy.

Esta congruencia al declarar la República como una República laica, la República entendida como forma de gobierno, no como territorio, no como sociedad de ciudadanos, sino como forma de gobierno, así es como está redactado el artículo 40 de la Constitución, es totalmente congruente con el principio histórico de la separación entre la Iglesia y el Estado señalado en el artículo 130 a partir de la reforma de 1992.

Señoras y señores, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática va a votar a favor de la reforma del artículo 40 y entrará en el debate del siguiente proyecto de reforma del artículo 24, lamentando enormemente que el proyecto enviado por la Cámara de Diputados, de reforma del artículo 40 haya sido congelado hasta hoy que se presentará la reforma del artículo 24 de la Constitución; como si se tratara de una especie de cambalache en materia constitucional que es inadmisible en un Estado laico, justamente.

Ya entraremos en el debate del contenido del proyecto de reforma del artículo 24, pero lamentamos mucho que Acción Nacional haya postergado durante años el examen en el Pleno del Senado del proyecto de reforma del artículo 40, y que sólo haya admitido su dictamen y discusión en el Pleno a partir del arribo procedente de la Cámara de Diputados de las reformas del artículo 24 de la Constitución.

Este no es el método parlamentario más adecuado en un diálogo dentro del sistema Bicameral.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

- El C. Presidente González Morfín: Gracias, Senador Pablo Gómez.

Tiene la palabra para hablar en pro del dictamen, la Senadora María de los Angeles Moreno Uriegas, del grupo parlamentario del PRI.

- La C. Senadora María de los Angeles Moreno Uriegas: Con su permiso, señor Presidente, compañeras y compañeros:

Estamos en este día, debatiendo un asunto que sigue siendo vigente y de crucial importancia para la libertad, para la democracia, para una correcta relación entre una sociedad diversa y plural.

La construcción de nuestro Estado constitucional laico corresponde a un proceso político, jurídico y cultural, por virtud del cual los integrantes de nuestra sociedad ejercieron su libertad y adoptaron los instrumentos de cohesión que les permiten convivir en un ambiente de pluralismo cultural, político, ideológico y religioso.

Este proceso incluye el respeto por las diferencias que no es una actitud pasiva, por el contrario, es una forma de entender que la libertad ajena es tan amplia como la propia y que el diálogo enriquece la vida colectiva.

En el pasado, los mexicanos experimentamos los efectos de la intolerancia, de la exacerbación de ánimos y de la lucha fratricida.

Alcanzar el nivel de un Estado constitucional nos llevó mucho tiempo y nos exigió sacrificios.

Por diversas circunstancias, en nuestro tiempo están resurgiendo algunas tensiones y presiones que pueden afectar valiosos avances. La responsabilidad cívica indica que debemos de promover soluciones para preservar la armonía en la pluralidad.

En 1857, cuando casi la totalidad de la población mexicana era católica, sus representantes, los del pueblo, resolvieron que el Estado no debía profesar una religión y que ningún credo podía ser obligatorio. Con excepciones los liberales mexicanos eran creyentes y eran católicos.

Las discrepancias de opinión y el ánimo de algunos que detentaban el poder religioso, también el económico, llevaron a una guerra de tres años, entre 1858 y 1861, la lección fue dura, pero fructificó, y en sucesivas etapas de nuestra vida constitucional se fueron dando pasos encaminados a la consolidación del Estado laico.

Las Leyes de Reforma fueron incorporadas a la Norma Suprema en 1873 y en 1917 se estableció la laicidad en la educación impartida por el Estado.

Una modificación introducida en este artículo 3o. en 1934, produjo una sensación de exclusión para el catolicismo, pero el Estado encontró una solución satisfactoria en 1946, cuando el artículo 3o. volvió a ser reformado, en esta ocasión para asociar los conceptos de laicidad y democracia.

El proceso, sin embargo, no ha concluido, el sentimiento dominante entre los mexicanos es favorable a la tolerancia propia de un Estado secular. Para que la convivencia basada en el respeto se vea fortalecida y para evitar el resurgimiento de una polarización que de nueva cuenta nos escinda, es conveniente recorrer el tramo que falta y extender el principio de la laicidad a todos los ámbitos de la vida institucional, la pública, la que compartimos.

En esta coyuntura ha sido necesario hacer explícita la estructura laica del Estado mexicano y adicionar el artículo 40, como ya se ha señalado.

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal y continúa, por supuesto, del artículo.

Es importante aclarar en qué sentido se utiliza el concepto laico.

El concepto que nosotros sustentamos sobre la laicidad corresponde a la neutralidad del Estado en materia de confesiones religiosas y de convicciones éticas, filosóficas e ideológicas de las personas.

El Estado no debe imponer el cumplimiento coactivo de una norma moral o de una forma de pensar. Esto sólo lo han hecho los Estados confesionales y los Estados totalitarios.

El Estado tampoco debe sancionar o disuadir a nadie en cuanto a ese tipo de creencias y de convicciones. En tanto que el Estado laico debe garantizar la libertad irrestricta en cuanto hace a las diferencias convicciones y a las creencias personales; pero su neutralidad, por ella, el Estado Laico es una garantía para que las relaciones entre las personas se desenvuelvan de manera respetuosa, tolerante, responsable y libre.

En una sociedad democrática rige el criterio mayoritario para la elección de representantes y para la adopción de decisiones, pero la acción de esos representantes y el contenido de esas decisiones, no puede ni debe implicar situaciones de desventaja, discriminación o exclusión para las minorías ni para persona alguna en particular.

La homogeneidad coactiva de criterios, de creencias y de convicciones, es incompatible con una sociedad democrática.

Pero no podemos seguir refiriéndonos a las leyes que establecieron y mantienen el laicismo en México como paradigmas que se acatan en la legislación o en la propia Constitución sin cumplirlas, como sucede con tantas otras; ejemplos recientes de este incumplimiento es la recepción que se da al señor Joseph Ratzinger, quien viene, se dijo, en misión pastoral, pero al final se le dio recepción de Jefe de Estado, porque convivió con él y se hizo un acto público multitudinario que simplemente está expresando al estar ahí el Presidente de la República y tomar públicamente frente de los medios de comunicación el pan que es para la comunión, está infringiendo una ley secundaria a estos preceptos constitucionales.

La laicidad afirma la unidad del pueblo basándose en la libertad e igualdad de derechos de las personas que componen la sociedad, la libertad en juego es esencialmente la libertad de conciencia, de pensamiento, de filosofía, la cual no está sometida ni puede estarlo a credo alguno obligado. La igualdad reconocida a los credos es la que corresponde al ámbito de las preferencias personales.

En consecuencia, la laicidad tiene como referencia y como fundamento la cosa común, el Laos en una de sus acepciones etimológicas.

Más allá de las definiciones o diferenciaciones espirituales o de creencias, es, sin lugar a dudas, un fenómeno sociopolítico que caracteriza los inicios de la era moderna a partir del individuo y la libertad de conciencia, pensamiento y decisión.

Lo más interesante es que, ni hoy, ni ayer, al pugnar por un Estado laico y una laicidad social, el objetivo ha sido contraponerse a las creencias, a las prácticas religiosas o a las iglesias mismas. Fueron hombres creyentes, católicos en su mayoría, quienes dieron la lucha por la libertad de pensamiento y la clara separación de los ámbitos de acción del Estado y la Iglesia.

Hoy se reafirma que sólo un Estado laico puede garantizar la posibilidad real de que todas las formas de pensar sean respetadas y, por tanto, de avanzar en la democracia. Las afirmaciones laicas logradas tienen repercusiones tan importantes, como la libertad de cátedra y de investigación científica. Esto básicamente en las universidades, pero no sólo en ellas.

Sin estas libertades de cátedra y de investigación, el rezago del país sería irremediable. Los embates conservadores al paso de los siguientes años y hasta el presente, han continuado, y en diferentes formas han pretendido dar a la educación general un tono por el que la Iglesia, especialmente la mayoritaria, pretende volver por sus prebendas y privilegios y olvidar el papel que la ley le ha conferido.

Las modificaciones subsecuentes, y especialmente las realizadas en 1990, abrieron el reconocimiento de personalidad jurídica a las organizaciones denominadas Iglesias, que han significado mayor apertura a sus actividades, pero no un mejor cumplimiento de las disposiciones sobre sus alcances y obligaciones.

Las discusiones hoy parecieran entrar en asuntos que interpretando el concepto de libertades religiosas va más allá de lo que dice el artículo 24 constitucional vigente. Pretenderían la difusión pública de doctrinas y actos de culto religioso a través de medios masivos de comunicación, así como la aceptación de que se impartiera instrucción religiosa en las escuelas públicas, cuestión por demás rechazable.

Las condiciones actuales, la realidad que vivimos, podrían hacernos suponer que el Estado laico peligra. Para ello, hay que preguntarnos, ¿dónde comienza y dónde termina el Estado laico? Porque una cosa es entender el laicismo como doctrina que defiende la libertad de pensamiento, de conciencia y de expresión de los seres humanos respecto de cualquier doctrina o ideología, y otra, su aplicación en la vida concreta y en la política práctica, es ahí donde surgen las dificultades.

Por ello, retomar la historia, los alcances, las limitaciones y el futuro de la laicidad en México, llevó a plantear, a través de un grupo de legisladores, asociaciones civiles, agrupaciones y otros mexicanos laicos, como tarea legislativa, la de precisar en el artículo 40 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que somos una República representativa, democrática, laica y federal.

Esto entendido como un asunto de importancia política, social y jurídica, pues varios artículos constitucionales dejan clara la laicidad del Estado, y la experiencia muestra la actitud laica de la mayoría de la sociedad mexicana. Con dicha visión, quienes estamos convencidos de la pertinencia de la laicidad, queremos ratificar y recordar que sólo dentro de una organización política y jurídica laica se pueden asegurar las libertades fundamentales de adoptar un credo religioso o no, de expresarse y discrepar y de adoptar la filosofía que a cada cual convenza.

El Estado laico no necesitaría legitimación externa para justificar su existencia, su fuerza real es la adhesión de los ciudadanos quienes lo entienden como la concreción de su propia soberanía. Con todo, es imperioso hacer explícito un hecho que la historia de México, y en ella el largo bregar de la inteligencia de nuestro pueblo, han querido y asumido como realidad.

En consecuencia, la laicidad no se puede disociar de la actividad del pensamiento crítico, se trata de promover, de manera activa y permanente, lo que distancia al poder público de los diversos grupos de presión, y lo que emancipa a la razón potencial de los seres humanos de todas las conceptualizaciones o trabas de las que puede ser objeto.

Ello implica desprenderse tanto de cargas antirreligiosas como de fanatismos, a fin de mantener una convicción firme en la defensa del conocimiento científico y del respeto a quienes no profesan religión alguna.

Los debates laicos que han tenido lugar recientemente, dan cuenta de un atraso significativo en el planteamiento de argumentos actuales, que den coherencia al discurso, a fin de que las nuevas generaciones enfrenten y defiendan con las mejores armas intelectuales y morales la libertad de conciencia y la libertad de pensamiento. Que aseguren que la laicidad permanezca, permee y se fortalezca como un sustento indispensable de la verdadera democracia.

Sin laicidad no puede haber democracia. El valor de la democracia reside en que en ella caben valores, ideas, creencias y convicciones de signos diversos, que la diversidad la enriquece y la pluralidad la legitima.

Termino, señor Presidente, subrayando lo que ya dijo también el Senador Pablo Gómez, en el sentido de que este es un asunto que le interesa profundamente a la sociedad, y a muy diversos grupos de ella que se han expresado y se siguen expresando a este respecto.

Afuera, como todos sabemos, hay quienes están señalando lo que quieren en cuanto a la laicidad, y no les hemos permitido pasar. Yo volvería a proponer que se seleccionara a algunos representantes de esos grupos que están afuera y que se les permita estar en las galerías y escuchar un debate que, sin duda, no sólo nos interesa a los legisladores, le interesa al pueblo en general, le interesa a las agrupaciones y asociaciones que están defendiendo el Estado laico.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente González Morfín: Gracias, Senadora María de los Angeles Moreno.

Tiene ahora el uso de la tribuna, para hablar a favor del dictamen, el Senador Alejandro Zapata Perogordo, del grupo parlamentario del PAN.

- El C. Senador Alejandro Zapata Perogordo: Con su venia, señor Presidente; Honorable Asamblea:

El día de hoy nos hemos dado cita para tratar lo del artículo 40 constitucional, en relación a la laicidad, sin duda alguna, entraremos también, ha hablar sobre el artículo 24 que se refiere también a las libertades. Mucho de lo que han señalado, quienes me antecedieron en el uso de la palabra, pues son puntos coincidentes, aunque tampoco podemos desvincular lo relativo al artículo 24, porque lo que se ha señalado aquí, que la parte laica implica forzosa y necesariamente libertades. Y es el artículo 24 el que habla de las libertades, pero entraremos a la discusión en su momento.

Señala aquí también el compañero Senador Pablo Gómez, y decía: “No podemos olvidar la historia de México”, en relación, por supuesto, en lo que existía entre lo que era el Estado y la Iglesia. ¿Y las luchas que se han dado? Nada más que también existe otra cuestión, y esto lo hemos aprendido de Sun Tzu en su libro “El arte de la guerra”. Que con mucha sabiduría establece: “Cuidado de aquel que vive en el pasado, porque puede no tener presente”. Pero también “cuidado con aquel que olvida su pasado, porque entonces no tendría futuro”.

No podemos ni estancarnos en las luchas fraticidas, pero tampoco podemos dejar de avanzar y superar esos resabios y esas diferencias. ¿Qué significa la inclusión de la palabra laico en el artículo 40?

Bien, dice el compañero Dante Delgado: “No habría necesidad porque en México somos un país laico”. Pero se está refrendando en lo que a uno no afecta, lo ratificamos. No sabrá qué entender entonces, los conceptos y las cargas ideológicas que en ocasiones trae cada palabra. Y la parte de Estado Laico, aunque se ponga, efectivamente como bien dicen en lo que se refiere al sistema de gobierno, un sistema de gobierno republicano, representativo, democrático, federal, laico, pues implica el respeto que debe tener el Estado frente a las libertades de conciencia, de pensamiento, de creencia, de religión.

Como veíamos en nuestra historia, de una imposición, de una religión oficial, pues evidentemente no éramos un Estado laico.

Esa herencia, después que se subsana, se la debemos al Constituyente de 1957, y esos debates fueron por demás interesantes, desde Francisco Zarco, Ponciano Arriaga y muchos otros que participaron en ese sentido.

Había quedado la justa dimensión, lo que significa el Estado, es su relación con la Iglesia o con las Iglesias.

Se terminó de superar esa parte en la reforma de 1992, con el artículo 130. Desde el punto de vista institucional, se reconoce la existencia de las Iglesias, y entonces ahí se va estableciendo ya cuál debe ser la relación entre el Estado y la Iglesia, o el Estado y las Iglesias para estar en términos formales y legales, y tener, en ese sentido, una autonomía entre lo que es lo político y lo religioso, y estar en el plano de igualdad frente a la ley, y yo creo que ahí se ha avanzado enormemente.

Ahora, dentro de lo que significa la parte laica, pues es la igualdad de los individuos creyentes o no y sus asociaciones frente a la ley.

Adicionalmente, en este sentido, cuando se está incorporando la palabra “laica” en el artículo 40, viene a terminar con otro debate, que aquí se ha señalado, porque luego podemos entrar al terreno de la especulación.

Cuando se habla de lo laico, es porque el Estado no puede privilegiar religión alguna. Pero también debe de ser tolerante en relación a las libertades, y se empezó a correr el rumor, porque aquí vino de la Cámara de Diputados, lamentablemente, cuestión en la que no estamos nosotros de acuerdo, que se iba a cambiar la redacción del artículo 3o. constitucional, que se refiere a la educación, y que establece muy claramente: “Que la educación que imparte el Estado no puede ser más que pública, gratuita, laica y ajena a cualquier doctrina religiosa”.

Al refrendar en el artículo 40 esta palabra, refuerza la posición que establece el artículo 3o. constitucional, de que así debe continuar y así debe seguir.

Cuando se habla de lo laico, el Estado no puede privilegiar ninguna religión. Pero debe ser tolerante para abrir las puertas, y obviamente respetar las religiones y las libertades.

Y cuando hablamos de tolerancia, es porque también hablamos de la no discriminación, que afortunadamente ya lo establecimos también en el artículo 1o. de nuestra Carta Magna, no discriminación por la forma en que pueda pensar uno, por sus convicciones, por sus creencias, pero estar todos en el mismo plano.

Se decía también aquí: ¿Por qué tenemos que dictaminar la reforma al artículo 40? Y es una cuestión de formalidad, no es una iniciativa que haya surgido de esta Cámara, sino es una minuta que nos manda la Cámara de Diputados, y estamos obligados también a estarla dictaminando.

- El C. Senador Pablo Gómez Alvarez: (Desde su escaño) ¡Desde hace años!

- El C. Senador Alejandro Zapata Perogordo: Puede ser que tenga tiempo, eso no lo dudo, pero es nuestra obligación dictaminarlo.

Y hasta donde yo pude observar, todos estamos de acuerdo. Sí, habremos de confrontar ideas en el siguiente artículo, sin duda alguna, y además eso enriquece la vida política de México, ¡si para eso estamos!, para que cada quien pueda dar sus puntos de vista. Pero aquí, cuando hablamos de lo laico, también implica tolerancia, implica respeto, es lo que nos estamos imponiendo.

Y yo coincido con un concepto que señaló también quien me antecedió en el uso de la palabra, lo laico implica también un Estado democrático, y a los Estados democráticos, de acuerdo a nuestras formas, a nuestras reglas, son las mayorías las que prevalecen en sus decisiones.

Yo preguntaría a esta Asamblea: ¿Estamos de acuerdo nosotros en respetar las decisiones conforme a nuestras reglas, o no?

¿Estamos dispuestos a ser tolerantes para darle al pueblo de México libertades conforme a derecho, o no? Porque son puntos fundamentales y torales para poder decir que somos en realidad, como lo estamos estableciendo, una República representativa, democrática, laica y federal.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente González Morfín: Gracias, Senador Zapata Perogordo.

Ha solicitado la palabra para hablar a favor del dictamen, el Senador René Arce, del grupo parlamentario del PVEM.

- El C. Senador René Arce: Compañeras y compañeros Senadores:

Vengo a nombre del Partido Verde en el Senado, a manifestar nuestra posición a favor de esta reforma. Particularmente me interesa decir algunas causas por las cuales, que me parece importante este día, el aprobar esta reforma.

Hemos hecho muchas reformas a nuestra Constitución en los últimos años, quizás sea la Constitución más reformada del mundo, la Constitución mexicana.

Pero, particularmente este artículo no se ha tocado desde hace 155 años, no se tocó en la Constitución anterior, ni tampoco se ha tocado en la de 1917 para acá, no ha sufrido ninguna reforma, y no se ha reformado porque el tema es un tema que va a lo profundo de las discusiones.

Que también estamos por cumplir, prácticamente, medio milenio en que un católico se atrevió a ir a fijar una discusión acerca de lo que debería de ser el comportamiento de la Iglesia mayoritaria en el Occidente, y eso inició la discusión sobre la tolerancia, efectivamente, que después provocó que algunos Estados, incluso, se independizaran de la Iglesia mayoritaria y adoptaran doctrinas, que también eran bajo el esquema del evangelio, pero ya no bajo la dirección de la Iglesia mayoritaria.

Este fue un debate que provocó guerras, enfrentamiento entre Estados, enfrentamiento entre monarquías, enfrentamiento, prácticamente, en todo el mundo occidental, pero también fue algo que nos afectó a nosotros, porque tuvo que ver también con la Constitución de Cádiz y con los resultados en México a partir de la insurgencia para lograr la autonomía, la independencia y soberanía de nuestro país.

Tuvo tantas consecuencias lo que pasó allá en Alemania, que hoy estamos entrando a un debate y vamos a entrar a un debate, que fue un debate que se dio también hace medio milenio acerca de lo que es la tolerancia, acerca de lo que es el respeto a la oportunidad que deben tener todos los seres humanos de profesar la religión que consideren que a ellos les conviene o en la que crean.

Y por eso en nuestro país, durante 155 años no modificamos este texto, ni en la anterior Constitución, ni en la actual. Y hoy se va a modificar con una sola palabra.

No se modifica por el capricho de alguien, porque hoy ya no existen aquellos que en alguna época se paraban en una iglesia y le decían: “Dios, te doy 3 minutos para que salves esta iglesia, porque si no lo haces, la voy a quemar”. Y la quemaban, todavía eso sucedió hace no más de 70 u 80 años en algunos estados de este país, todavía había quienes negaban esta actitud de provocar a quienes profesaban una fe.

Pero también había del otro lado quienes imponían en un pueblo, todos deberían de profesar una fe, y los que no pertenecían a esa fe, se tenían que ir de ese pueblo, porque si no eran echados violentamente.

Y todas esas cosas aún sucedían no hace mucho en nuestro país.

¿Por qué hoy se discute este asunto? Porque indudablemente que ha existido, en fechas recientes, quienes han intentado de alguna manera, empezar a generar nuevamente el debate, en relación a esta separación que se logró; primero, en la ley y después culturalmente, que es un asunto más lento.

A veces las cosas se pueden poner en la ley, pero su realización práctica tarda mucho, porque la cultura es un proceso sucesivo, no es de la noche a la mañana.

Pero no hace muchos años, hay quienes han empezado a plantear la posibilidad de que en este país se revisen algunas cosas.

Entre ellos, hay quienes han planteado revisar el artículo 3o. constitucional, hay quienes han planteado revisar esa relación entre el Estado y la Iglesia.

Y por supuesto que esto alerta a muchos a decir: no nos metamos en terrenos que de alguna manera ya le costaron demasiado a este país.

Y quizá hoy sea el momento de plantearnos la necesidad de dejar perfectamente claro que la cosa pública es un asunto de carácter laico y que el asunto privado le corresponde a cada persona el poder plantear sus creencias o su fe.

Pero tenemos un debate, no tan sólo del pasado, sino también un debate que va hacia el futuro. Porque hay quienes han intentado entrometerse en discusiones que deberían de ser del mundo de lo laico.

Porque tenemos asuntos pendientes que discutir. Hay asuntos, hay temas, que las sociedades modernas, hoy las democracias modernas están en esta discusión, y que lo tenemos que hacer desde un espíritu laico, basado en evidencias científicas.

Y este es un asunto no menor que viene hacia el futuro si queremos que este país avance y camine hacia el futuro.

Eso tiene que ver con discusiones que vamos a tener que dar aquí a partir de una ética, efectivamente, pero en el mundo de lo laico.

Aquí hay que discutir el asunto de la inseminación artificial, aquí hay que discutir el asunto del divorcio, de las uniones entre gente del mismo sexo, el asunto de la interrupción legal del embarazo y tenemos que dar esa discusión entre nosotros, y darla bien, no a partir de los dogmas que una religión nos quiera imponer.

Y podemos respetar profundamente el que el representante del Estado Vaticano diga: Nosotros nos manifestamos en contra de la unión entre las personas del mismo sexo, de la interrupción legal del embarazo, de la utilización en la inseminación artificial, clonaciones, etcétera, es su derecho, pero que lo discutan en los campos que a ellos les corresponde.

Pero que en estos campos seamos nosotros los que discutamos de manera científica y civilizada, con argumentos estos temas.

Que son temas no del pasado, son temas del futuro. En el pasado discutían, si la Tierra era el centro del universo y el Sol giraba en torno a ella, eso ya no es discusión ahora, ¡eh!

Incluso, la Iglesia reconoció que Galileo tenía razón.

Ya la Iglesia hoy reconoce que fue un error haber quemado, en el campo dei Fiori, a Giordano Bruno.

Ya la Iglesia reconoce que cometió muchos errores por tratar de evitar que la ciencia caminara.

Pero hoy tenemos temas a discutir en el futuro, y esto tiene que ver, precisamente, con aclarar que ésta es una cosa pública laica, una República laica.

Por eso es tan importante que el día de hoy, todos lo que estamos aquí, digamos, estamos a favor de que esta República sea laica, porque vamos a dar debates; pero los debates tienen que ser en base a argumentos, razonamientos; basados en evidencias, en cosas que permitan que este país camine y vaya hacia adelante. Eso es lo importante, no tanto por ver la historia, la historia hay que revisarla, pero efectivamente, no quedarse anclada en ella.

Ni revivir viejas cuestiones que pasaron en este país de jacobinos que pensaban que el asunto era desafiar a la religión, pero tampoco del otro extremo de los fundamentalistas que pensaban que el mundo era de verdades reveladas y que por lo tanto ya no había nada que discutir en términos de lo que la ciencia ponía frente a nosotros como evidencia.

Hoy la discusión es otra. Y me parece que es importante.

Por eso creo que este paso que estamos dando como Congreso, es un paso importante. Decir, sí queremos una República, que quede perfectamente clara, que es laica.

Y a mí particularmente me dio mucho gusto que en el encuentro entre un Estado confesional y teocrático, y un Estado como el nuestro, el Presidente de la República haya dicho que era el representante de una República laica.

A mí eso me dio gusto. Que bueno que el Presidente dejó muy claro eso. Efectivamente, no tenemos porque no mantener relaciones cordiales con las iglesias diversas, pero desde un ámbito de una República laica.

A mí me parece que eso fue interesante e importante, por eso creo que es importante que el día de hoy podamos votar todos esta palabra.

Y efectivamente después entraremos a un debate sobre lo que son convicciones, la ética, la libertad de conciencia; que es un debate interesante, es un debate moderno, es un debate que hoy está en la discusión.

Y termino diciendo, me parece que hoy le vamos a dar al pueblo de México una reforma con una sola palabra, pero que representa mucho, para lo que es el futuro de este país: construir desde el laicismo, la tolerancia entre nosotros, la diversidad, la pluralidad y recordar que en democracia, es muy importante lo que opinan las mayorías, pero más importante es ahora en las democracias modernas, darle protección a las minorías.

Las democracias no se pueden entender solamente como mayorías, sino también como aquellos que son capaces a través del razonamiento, de respetar a las minorías porque eso es la tolerancia en los Estados modernos democráticos.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente González Morfín: Gracias, Senador René Arce.

Habiéndose agotado la lista de oradores, voy a pedir que se abra el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 constitucional. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento, para informar de la votación.

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

MOVIMIENTO CIUDADANO

A FAVOR

DELGADO DANTE
GARCIA LIZARDI ALCIBIADES

GOMEZ NUCAMENDI ERICEL
GOVEA ARCOS EUGENIO
WALTON ABURTO LUIS

PAN
A FAVOR

AGUILAR CORONADO MARCO
ALVAREZ MATA SERGIO
ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO
BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO
CALDERON CENTENO SEBASTIAN
CAMARILLO ORTEGA RUBEN
CARDENAS JIMENEZ ALBERTO
CASTELO PARADA JAVIER
CREEL MIRANDA SANTIAGO
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL
DÖRING CASAR FEDERICO
DUEÑAS LLERENAS JESUS
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO
GALINDO NORIEGA RAMON
GALVAN RIVAS ANDRES
GARCIA CERVANTES RICARDO
GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE
GONZALEZ MORFIN JOSE
HERNANDEZ RAMOS MINERVA
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON
OCEJO MORENO JORGE ANDRES
PEREZ PLAZOLA HECTOR
QUIÑONEZ RUIZ JUAN
RAMIREZ NUÑEZ ULISES
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN
SARO BOARDMAN ERNESTO
SERRANO SERRANO MARIA
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
TORRES ORIGEL RICARDO
TREJO REYES JOSE ISABEL
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO
ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ

ABSTENCIÓN

GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO

PRD
A FAVOR

AGUIRRE MENDEZ JULIO CESAR
AUREOLES CONEJO SILVANO
BAUTISTA LOPEZ HECTOR
CASTELLON FONSECA FRANCISCO
CONTRERAS CASTILLO ARMANDO
CORICHI GARCIA CLAUDIA SOFIA

COTA COTA JOSEFINA
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS MAXIMO
GODOY RANGEL LEONEL
GOMEZ ALVAREZ PABLO
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE
GUTIERREZ ZURITA DOLORES
HERVIZ REYES ARTURO
JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA
MEJIA HARO ANTONIO
NAVARRETE RUIZ CARLOS
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL
SANCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

EN CONTRA

ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA

PRI
A FAVOR

ACEVES DEL OLMO CARLOS
ALVARADO GARCIA ANTELMO
BAEZA MELENDEZ FERNANDO
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO
CANTU SEGOVIA ELOY
ELIAS SERRANO ALFONSO
ESPARZA HERRERA NORMA
FONZ SAENZ CARMEN GUADALUPE
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA
GRAJALES PALACIOS FRANCISCO
GULAR SOLORZANO ALBERTO
JIMENEZ MACIAS CARLOS
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE
MORALES FLORES MELQUIADES
MORENO CARDENAS ALEJANDRO
MORENO URIEGAS MA. DE LOS ANGELES
MURILLO KARAM JESUS
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS
RUEDA SANCHEZ ROGELIO
TOLEDO INFANZON ADOLFO
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

PT
A FAVOR

IBARRA DE LA GARZA ROSARIO

EN CONTRA

GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO
OBREGON ESPINOZA FRANCISCO

PVEM
A FAVOR

ARCE RENE
LEGORRETA ORDORICA JORGE
OROZCO GOMEZ JAVIER
TORRES MERCADO TOMAS

SG
A FAVOR

BERGANZA ESCORZA FRANCISCO
JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

A FAVOR:

ARROYO VIEYRA FRANCISCO PRI

RUIZ DEL RINCON GABRIELA PAN"

- El C. Secretario Zoreda Novelo: Señor Presidente, se emitieron 97 votos por el sí, 3 por el no y 1 abstención.

- El C. Presidente González Morfín: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a los Congresos Estatales para los efectos del artículo 135 constitucional.

06-11-2012
Cámara de Senadores.
DECLARATORIA del Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Se realiza el cómputo y se da fe de **16 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
La Cámara de Senadores **declara** aprobado el Decreto.
Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 6 de noviembre de 2012.
Declaratoria, 6 de noviembre de 2012.

DECLARATORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- La C. Secretaria Barrera Tapia: Señor Presidente, informo a esta Asamblea, que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, respecto al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 constitucional.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 16 votos aprobatorios del proyecto de Decreto de referencia.

- El C. Presidente Cordero Arroyo: Solicito a los presentes ponerse de pie, a efecto de dar solemnidad a la declaratoria de modificación constitucional.

(Todos de pie)

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computados los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas estatales, la Cámara de Senadores declara: se aprueba el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Remítase a la Cámara de Diputados.

Esta Mesa Directiva seguirá atenta a la recepción de otras aprobaciones que remitan los congresos estatales.

08-11-2012
Cámara de Diputados.
DECLARATORIA del Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Se realiza el cómputo y se da fe de **16 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
La Cámara de Diputados **declara** aprobado el Decreto.
Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Diario de los Debates, 8 de noviembre de 2012.
Declaratoria, 8 de noviembre de 2012.

DECLARATORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Hago de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Senadores realizó el escrutinio, de 16 votos de las legislaturas de los estados y emitió la declaratoria de aprobación del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: “Comuníquese a la Cámara de Diputados para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 constitucional”.

En consecuencia adjunto remito el expediente que contiene los votos aprobatorios de los congresos de los estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Atentamente

México, DF, a 6 de noviembre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Declaratoria

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformado el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, DF, a 6 de noviembre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica) vicepresidente; senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica) secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Se solicita a los presentes ponerse de pie.

(Diputadas y diputados de pie)

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 constitucional, la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión emite la siguiente declaratoria:

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los estados, declara reformado el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

Doña Amalia García, ¿con qué objeto?

La diputada Amalia Dolores García Medina(desde la curul): Señor presidente, sobre este tema tan importante de la reforma al artículo 40 constitucional, le pido la oportunidad de hacer un comentario.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene usted el uso de la palabra, doña Amalia. Adelante.

La diputada Amalia Dolores García Medina:Le agradezco, señor presidente. ¿Por qué la entrada en vigor de un artículo como el que se reformó en la Constitución —el 40— es tan importante? Porque la nación mexicana se ha ido dando solidez a través de reformas sucesivas, y quiero señalar que una República representativa, democrática y federal no estaría completa, en su concepción, si no se incluyera el concepto de laicidad.

¿Por qué el Estado laico es tan importante? ¿Por qué el concepto de Estado laico es fundamental? Porque el concepto de Estado laico pone en el centro el derecho de todas las personas a tener libertad y respeto en esa libertad de creencias, de pensamiento y de concepción.

El hecho de que en México tengamos un Estado que no impone un punto de vista ni una religión específica a toda la población, sino que respeta y garantiza plenamente la convicción personal de cada quien, es lo que hoy nos garantiza un entorno de paz.

Conocemos lo que fue el debate que se ha dado en la nación desde el siglo XIX; conocemos también lo doloroso y lo fuerte que fue lo que se conoce como la Guerra Cristera, pero una nación que tiene en su concepción de República el concepto de Estado laico y que no impone a través del Estado ninguna ideología y ninguna religión a sus habitantes garantiza, no solo respeto, democracia a la pluralidad existente; garantiza también la paz entre todas y todos los mexicanos. Por eso esta inclusión.

Además, quiero hacer un reconocimiento a don Juventino Castro y Castro, ex ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ex diputado federal e integrante de esta legislatura en el pasado —que en paz descanse—, como uno de los que con mayor claridad defendieron un concepto de Estado moderno.

Hoy es oportuno que la entrada en vigor de esta reforma al artículo 40 constitucional también sea el momento para rendir homenaje a don Juventino Castro y Castro. La cultura del reconocimiento a quienes nos aportan un concepto sólido de nación, avanzado, libertario y democrático, es esencial. Es cuanto, señor presidente.

El diputado Fernando Rodríguez Doval(desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Fernando Rodríguez Doval, ¿con qué objeto?

El diputado Fernando Rodríguez Doval(desde la curul): Gracias, diputado presidente. Con el mismo objeto, pedirle la palabra en tribuna. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Usted la tiene, por tres minutos.

El diputado Fernando Rodríguez Doval: Muchas gracias, diputado presidente. Por supuesto que los diputados de Acción Nacional también nos congratulamos de una reforma constitucional que reconoce la laicidad del Estado; sin embargo, sí queremos dejar muy claro que esta reforma es incompleta, en tanto no se apruebe también la reforma al artículo 24, que habla de la libertad religiosa.

No se puede hablar de un Estado laico si no se hace también explícitamente el reconocimiento al derecho humano fundamental a la libertad religiosa. Esa es una reforma que está también en proceso y que estamos esperando que los Congresos locales puedan aprobarla próximamente y que, por lo tanto, podamos también, en esta Cámara de Diputados, proceder —al igual que hacíamos hace unos minutos con la reforma al 40— a su declaratoria. Hay que dejar muy claro que un Estado laico no puede significar nunca un Estado antirreligioso, porque en México también hemos vivido esas experiencias y también hemos sido testigos cómo en nombre de una falsa laicidad se ha caído en persecuciones religiosas.

Por eso es tan importante esta reforma al artículo 24 constitucional, que se está aprobando en varios Congresos locales y que justamente busca garantizar este derecho humano fundamental, que es el derecho a la libertad religiosa.

Por encima de cualquier colectivo se encuentran las personas, se encuentran los seres humanos, y por eso los derechos son de las personas, y por eso hablamos de derechos humanos y la libertad religiosa, y así ha sido reconocido en todas las declaraciones que han existido, es un derecho humano fundamental.

Por tanto, no estaremos satisfechos en tanto no se reconozca en la Constitución y posteriormente en la ley secundaria, este derecho humano fundamental a la libertad religiosa. Es cuanto, diputado presidente.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja(desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Ricardo Mejía, ¿con qué objeto? Le vamos a dar la palabra, don Ricardo Mejía, en el entendido de que cerramos la lista de oradores para referirse a la promulgación del artículo 40 de la Constitución. Diputado Ricardo Mejía, le recuerdo que estamos en el artículo 40 de la Constitución, y que la asamblea tendrá derecho a reclamar el tema.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente, por su recordatorio, pero estamos hablando de la Constitución; celebrar esta reforma al artículo 40, que consagra la laicidad del Estado mexicano y que constituye al Estado nacional como una República democrática, federal, representativa y laica.

Desde luego que para Movimiento Ciudadano esto es una gran celebración, porque consideramos que el Estado nacional debe ser laico, debe privilegiar las libertades, debe privilegiar el libre albedrío y que cada ciudadano, que cada persona sea libre, pero sobre todo que el Estado no tenga ninguna actitud confesional, que sea un Estado laico, que sea un Estado moderno, que sea un Estado que privilegie el saber y que fortalezca las libertades. Pero también resulta paradójico que así como aprobamos el 40, lo celebramos con gran solemnidad, estemos al mismo tiempo prácticamente derogando el artículo 93 constitucional, porque a la fecha Felipe Calderón —a menos que aquí haya llegado y no nos lo informen—, no ha contestado las preguntas parlamentarias que dispone el artículo 93 y que debió haber resuelto desde el día 26 de octubre.

Por otra parte, lo que dispone el artículo 93, en cuanto a la integración de comisiones de investigación —que es otro párrafo—, también lo queramos estar haciendo nugatorio.

Es decir, por un lado celebramos el artículo 40 y por otro lado, en los hechos, estamos cancelando el artículo 93 constitucional, y como representantes de la nación, que juramos protestar y hacer cumplir la Constitución, ése es nuestro primer mandato como representantes.

Por eso nosotros no podemos, al mismo tiempo de congratularnos por esta declaración —ya para los efectos del 135— del artículo 40, no podemos, sería irresponsable no dejar de subrayar que aquí mismo se está

derogando, en los hechos, el artículo 93 constitucional y está cometiéndose un atropello al Estado democrático de derecho.

Queremos transparencia y queremos una Constitución que sea vigente en sus 136 artículos.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Se informa a la asamblea que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria... Doña Malú Mícher. ¿Con qué objeto, doña Malú? Sonido.

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena(desde la curul): Gracias, señor presidente. Quiero sumarme a los planteamientos que han hecho anteriormente mis compañeras y compañeros diputados, pero también quiero dejar muy claro que éste es un gran avance para la vida de las mujeres, para la libertad de las mujeres, para el respeto por lo diferente, porque en aras del retroceso que hemos tenido, incorporando principios religiosos para aplicar la justicia para las mujeres, hemos tenido mujeres en la cárcel considerando que el derecho a decidir y la maternidad voluntaria es un pecado; por ello, el hecho de la modificación del artículo 40 constitucional es importantísimo para las mujeres, para que la iglesia conservadora deje de intervenir en intereses del Estado y deje a un lado y se legisle a favor de la vida de las mujeres, y no en contra de quienes hemos decidido seguir con una maternidad libre y voluntaria, y respetar sobre todo el estado de libertad, porque no estamos hablando de una sola religión, señor, estamos hablando de la libertad de creencias y eso es fundamental para este país y para las mujeres. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, diputada.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2012.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Jesús Murillo Karam**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Diaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Angel Cedillo Hernández**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.